



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y
ESTUDIOS SUPERIORES EN
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

LA COMISARÍA DEL SANTO OFICIO
DE LA INQUISICIÓN
EN YUCATÁN, SIGLO XVI

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE

MAESTRO EN HISTORIA

P R E S E N T A

CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ PERAZA

DIRECTOR DE TESIS: MTRO. JUAN MANUEL PÉREZ ZEVALLOS

MÉRDIA, YUCATÁN. AGOSTO DE 2016

A mi padre, quien no pudo ver concluido este proyecto, sin embargo su recuerdo y enseñanzas fueron un importantes aliciente e inspiración para su desarrollo y consumación.

A mi novia y mejor amiga Ana Gabriela, por su cariño, consejos y enseñanzas durante estos dos años.

A mi familia y amigos por su apoyo y afecto.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo agradecimiento al Maestro Juan Manuel Pérez Zevallos, director de esta tesis, por su paciencia, disponibilidad y por estar siempre pendiente del desarrollo y conclusión de este trabajo, compartiendo siempre sus conocimientos y siguiendo de cerca cada paso de esta investigación. A la Doctora Gabriela Solís Robleda, por haber accedido a leer este trabajo desde sus inicios, por sus certeros comentarios y puntuales correcciones en aras de mejorar y enriquecer el contenido de la tesis. Al Doctor Luis René Guerrero Galván, autoridad en la temática inquisitorial, por haber aceptado ser mi lector, ya que sin su intervención y valiosa ayuda no se hubiera logrado esta investigación. Al Doctor Baltazar Brito por haber accedido a formar parte de este sínodo y contribuir con sus valiosos comentarios.

Al doctor John Chuchiak IV, quien se interesó por este trabajo y participó activamente en su desarrollo, le agradezco el tiempo invertido, así como la disponibilidad y cordialidad con la que siempre me recibió. A la Doctora Paola Peniche Moreno por haber contribuido en la construcción de esta tesis durante los seminarios de especialización.

Especial mención merecen mis compañeros de generación y mentores académicos de la Maestría en Historia del CIESAS Peninsular, (plantilla docente y administrativa), ya que gracias a ellos mi estancia en este centro de investigación fue por demás provechosa, amena y enriquecedora.

Finalmente agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) por los estímulos proporcionados durante la elaboración de esta investigación.

RESUMEN

LA COMISARÍA DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION EN YUCATÁN, SIGLO XVI

Carlos Roberto Gutiérrez Peraza

El objetivo principal de esta investigación se centra en el estudio de la comisaria inquisitorial de Yucatán en el siglo XVI, institución encargada de vigilar las conductas contrarias a la fe católica, mediante el cumplimiento de las normas establecidas por el Tribunal del Santo Oficio y la Suprema, en el obispado de Yucatán.

Considerando la importancia de las comisarias para el eficaz funcionamiento de la inquisición novohispana, se realiza un estudio interno de dicha institución en donde se resalta la importancia de los funcionarios que ocuparon tales cargos, el papel que jugaron en la sociedad yucateca, su relación con las autoridades civiles y eclesiásticas, así como la aplicación de la justicia inquisitorial en Yucatán.

El periodo que abarca nuestra investigación se circunscribe a las tres últimas décadas del siglo XVI, de 1571 a 1600, esto es, desde el nombramiento del primer comisario hasta finales de siglo. Periodo caracterizado, principalmente en los primeros años, por una política encaminada a detener y castigar cualquier manifestación de luteranismo. Por otra parte, al tratarse de un periodo de instauración e integración, existió una marcada resistencia de las autoridades civiles y religiosas a interactuar con las autoridades del Santo Oficio, de esta manera veremos múltiples choques y conflictos jurisdiccionales entre las partes.

ÍNDICE

RESUMEN	1
ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1.- La inquisición en España y su instauración en Nueva España.	12
1.1 Antecedentes en España	13
1.2 La inquisición en Nueva España	21
1.3 El comisario Novohispano	30
1.4 La cartilla de comisarios del Santo Oficio de la inquisición de México	32
CAPÍTULO 2.- La comisaria de Yucatán en el siglo XVI, conformación y actividad inquisitorial.	36
2.1 Yucatán en el siglo XVI. La conquista, los indios y las instituciones civiles y eclesiásticas.	36
2.1.1 La Gobernación de Yucatán	40
2.1.2 Los primeros misioneros	44
2.1.3 El obispado de Yucatán	48
2.2 La Comisaria de Yucatán. Instauración y territorio bajo su jurisdicción	51
2.3 Funcionarios inquisitoriales en Yucatán, 1571-1600	53
2.3.1 Los comisarios	54
2.3.2 El notario	60
2.3.3 Los familiares	62
2.4 La actividad inquisitorial en la Comisaria de Yucatán	65
2.4.1 El edicto de fe	66
2.4.2 Libros prohibidos, corrección de biblias y visita de navíos	67
2.4.3 Otras disposiciones y despachos. Ordenes de captura y apercibimientos al comisario	70

2.5 El comisario y su relación con las autoridades religiosas y civiles.	72
2.5.1 Antecedentes	72
2.5.2 Interacción con el clero. El caso Landa y otras controversias	75
2.5.3 Relación con las autoridades civiles.	83
Capítulo 3.- Aplicación de la justicia Inquisitorial en la comisaría de Yucatán, 1571-1600.	85
3.1 Denuncias	86
3.2 Declaraciones de testigos contestes	89
3.3 Ratificación de testigos	90
3.4 La actividad delictiva en la comisaria de Yucatán	91
3.4.1 Sortilegios, hechizos y supersticiones	95
3.4.2 Blasfemias heréticas y palabras malsonantes	100
3.4.3 Otras denuncias	105
3.5. El proceso inquisitorial. Estructura y estudio de casos concretos	108
3.5.1 Fase preparatoria	109
3.5.2 Acusación	111
3.5.3 Fase probatoria	112
3.5.4 Sentencia	113
a) Sentencia de tormento	114
b) Sentencias definitivas	115
3.6 Procesos Inquisitoriales. Estudio de casos concretos	116
3.6.1 Procesos contra los franceses sobrevivientes de la expedición de Pierre Chuetot.	117
<i>Pierre Sanfroy</i>	120
<i>Jaques Montier</i>	124
<i>Guillermo de Siles</i>	126
<i>Guillermo Potier</i>	128
3.6.2 Conflictos jurisdiccionales en la función inquisitorial. Los procesos seguidos contra Martin de Arbieto y Juan de Loria	130
<i>Proceso contra Martin de Arbieto</i>	130
<i>Acusación y proceso contra Martin Ruiz de Arce</i>	133

CONCLUSIONES	139
SIGLAS DE ARCHIVOS	143
BIBLIOGRAFIA	143

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de esta investigación se centra en el estudio de la comisaría inquisitorial de Yucatán en el siglo XVI, durante sus primeros años de actividad, puesto que no podría entenderse el funcionamiento y desarrollo de la inquisición novohispana sin antes realizar un estudio interno de las comisarías, considerándolas como parte fundamental de la jerarquía inquisitorial y procesal. De esta forma, en este trabajo se resalta la importancia que estos funcionarios tuvieron dentro de la estructura inquisitorial, sus actuaciones, así como el papel que jugaron dentro de la sociedad yucateca, así como su relación con las autoridades civiles y eclesiásticas.

La moderna inquisición surgió en España caracterizada por su sometimiento total a la autoridad de los monarcas, hecho que la distinguió de la inquisición primitiva o medieval. En los reinos españoles el papa renunció a esta facultad a favor del poder civil, tal y como se expresó en la bula fundacional *Exegit sincerae devotionis* del 1º de noviembre de 1478, en la cual Sixto IV autorizó a Fernando de Aragón y a Isabel de Castilla el nombramiento inquisidores encargados de investigar a los conversos judíos y de perseguirlos, así como a sus cómplices, para lo cual se estableció con precisión que los inquisidores dispusieran, para la defensa de la fe, de la jurisdicción, poderes y autoridad que antes correspondían a los obispos. De esta manera, se estableció la institución que más adelante sería trasladada a América.

A raíz del descubrimiento de los nuevos territorios, la institución inquisitorial ya consolidada en España fue trasladada inmediatamente a la Nueva España, actividad de la que se tienen noticias desde las primeras décadas del siglo XVI. El Tribunal novohispano quedó formalmente instaurado a finales de 1571, año en que empezó a ejercer funciones, por lo que inmediatamente se nombraron comisarios en cada obispado y puerto importante. Es así como la comisaría pasó a ser una importante herramienta para los inquisidores en la aplicación de la justicia inquisitorial, ya que por medio de los comisarios se realizaron actividades primordiales, como la lectura del edicto de fe, recepción de denuncias,

declaraciones de testigos, etc. Una de las primeras comisarias creadas fue la de Yucatán, la cual por medio de sus comisarios fungió como representante del Santo Oficio en el obispado de Yucatán.

La comisaria inquisitorial de Yucatán fue la encargada de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por el Tribunal y la Suprema en el obispado de Yucatán, por lo que quedaron bajo su dominio los españoles y extranjeros que cometieran delitos dentro de su jurisdicción. Cabe señalar que todo lo relativo a los indios quedó fuera del conocimiento del Santo Oficio, y permaneció en la jurisdicción de los obispos. En términos generales, el espacio colonial se dividió en distintas jurisdicciones inquisitoriales, que a menudo se extendían más allá de los límites de las ciudades, villas, puertos, reales de minas o pueblos, pues se procuró contar con una cobertura eficaz sobre la población no indígena, que residía en dichos espacios conquistados que empezaba a poblarse y colonizarse.

El periodo que abarca nuestra investigación se circunscribe a las tres últimas décadas del siglo XVI, de 1571 a 1600, esto es, desde el nombramiento del primer comisario hasta finales de siglo. Estas tres décadas estuvieron caracterizadas, principalmente en los primeros años, por una política encaminada a detener y castigar cualquier manifestación de luteranismo, lo que se vio reflejado en las múltiples instrucciones y órdenes de aprehensión que se giraron en contra de franceses que se encontraban en la ciudad de Mérida y sus alrededores. Por otra parte, al tratarse de un periodo de instauración e integración, existió una marcada resistencia de las autoridades civiles y religiosas a interactuar con las autoridades del Santo Oficio, de esta manera veremos múltiples choques y conflictos jurisdiccionales entre las partes.

Para el estudio y análisis de la comisaria inquisitorial de Yucatán consideramos esencial enfocarnos en tres factores: 1) El perfil y las actuaciones de los comisarios. 2) El desarrollo de la actividad inquisitorial en la comisaria yucateca. 3) Los conflictos y enfrentamientos con las autoridades civiles y eclesiásticas, y 4) la actividad delictiva y las normas que rigieron el desempeño de los comisarios.

Considerando lo anterior nos hemos planteado el siguiente objetivo: analizar la actividad inquisitorial de la comisaria de Yucatán en cuanto a su estructura orgánica, jurisdicción, comunicación con el Tribunal y despacho de los asuntos,

examinando las diversas instrucciones que regularon las actuaciones de los comisarios, así como la recepción de denuncias y su participación en los procesos seguidos por el Tribunal.

Para dar respuesta a los objetivos planteados recurrimos al análisis de fuentes documentales que se resguardan en el Archivo General de la Nación (AGN), sobre todo el ramo Inquisición, el cual constituye la base de esta investigación, ya que en él se encuentran todos los documentos relativos a la actividad inquisitorial de la comisaría de Yucatán en siglo XVI, tales como instrucciones, nombramientos, denuncias, procesos, informaciones de limpieza de sangre de sus funcionarios, etc.

De igual forma y con el objetivo de responder a los problemas planteados, hemos recurrido a la revisión del mayor número de fuentes bibliográficas y documentales, aunque es menester señalar que el tema de las comisarias inquisitoriales novohispanas ha sido poco estudiado, predominando los trabajos que abordan de manera general la actividad inquisitorial o concretamente la función, estructura y desarrollo del Tribunal.

Para el caso concreto de la comisaria de Yucatán se carece aún de obras que se avoquen a su estudio mediante el análisis de fuentes primarias y de corta duración. Por lo que esperamos que este trabajo sirva de estímulo para nuevas y profundas investigaciones acerca de la actividad inquisitorial en Yucatán durante la colonia.

La institución inquisitorial ha sido abordada desde múltiples perspectivas. En un primer plano reconocemos los trabajos que se avocan a su estudio en España, entre los que se encuentran las obras de Arthur Stanley Turberville,¹ Joseph Pérez,² Henry Kamen³ y John Edwards.⁴ Su importancia radica en el interés que presentan por aproximarse al estudio del proceso inquisitorial desde un ámbito normativo, por lo que dejan abierta la posibilidad de estudiar los procesos inquisitoriales no sólo basándonos en las diversas instrucciones y leyes, sino también mediante la revisión de casos concretos.

¹ Turberville, *La inquisición española*, 1948

² Pérez, *Breve historia de la inquisición en España*, 2009

³ Kamen, *La inquisición Española*, 1985

⁴ Edwards, *La inquisición*, 1999

Una segunda corriente está compuesta por los autores que han estudiado la inquisición en la Nueva España, si bien poco tratan sobre la actividad de las comisarías inquisitoriales, realizan importantes aportes en cuanto a la organización del Tribunal, su influencia en la sociedad novohispana y los conflictos jurisdiccionales derivados de su instauración.

Es importante resaltar la obra clásica de José Toribio titulada *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la inquisición en México*,⁵ la cual consideramos pionera en el estudio de la inquisición novohispana. En ella el autor nos presenta un estudio de larga duración en la que se aborda el nacimiento, desarrollo y extinción de la inquisición a lo largo de casi tres siglos. Así mismo hace énfasis en los diversos conflictos entre las autoridades virreinales derivados de la instauración del nuevo Tribunal inquisitorial, lo cual resulta importante para nuestro trabajo, ya que esta clase de conflictos se verán reflejados en la comisaría yucateca.

En lo que toca al estudio de la inquisición novohispana en el siglo XVI encontramos obras importantes como las de Richard Greenleaf, la primera titulada *Zumárraga y la inquisición mexicana*⁶ y la segunda *La inquisición en Nueva España, siglo XVI*,⁷ así como el trabajo de Yolanda Mariel de Ibáñez, titulado *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, siglo XVI*.⁸ Estas obras se convierten en referentes para los estudiosos de la inquisición durante el siglo XVI, ya que exponen de manera sistemática la instauración, desarrollo y problemáticas durante los primeros años actividad del Tribunal.

También encontramos valiosos trabajos en donde se analiza la institución inquisitorial desde una perspectiva de larga duración, como los realizados por Solange Alberro,⁹ José Abel Ramos Soriano¹⁰ y John F. Chuchiak IV,¹¹ de esta forma se pueden constatar las continuidades y cambios que sufrió el Tribunal en los diferentes momentos de la colonia. Así mismo resultan pioneros en el estudio de

⁵ Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, 2010

⁶ Greenleaf, *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, 1962

⁷ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España, siglo XVI*, 1969

⁸ Ibáñez, *El Tribunal de la Inquisición en México, siglo XVI*, 1979

⁹ Alberro, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, 1988

¹⁰ Ramos, *Los delincuentes del papel, inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, 2011

¹¹ Chuchiak, *The inquisition in New Spain*, 2012

diversos aspectos que rodearon a la inquisición, como lo son el social, político y económico.

La producción bibliográfica más reciente la encontramos en los diversos ensayos y artículos, que aportan nuevos e importantes conocimientos acerca de la inquisición novohispana, en este tenor contamos con dos compilaciones derivadas de congresos sobre la inquisición, la primera titulada *Inquisición Novohispana volumen I* publicada por la Universidad Autónoma de México,¹² en la cual se publicaron las ponencias del Primer Congreso Internacional sobre la inquisición novohispana, y la segunda titulada *Inquisición y derecho*, compilada por Luis René Guerrero Galván.¹³ En estas publicaciones se presentan nuevos estudios relacionados con la inquisición episcopal y del Santo Oficio, con variadas temáticas como son los libros prohibidos, delitos contra la moral, procesos contra corsarios, entre otras, las cuales aportan datos importantes para el estudio de la actividad inquisitorial. Así mismo consideramos importante hacer mención de las contribuciones de Jorge Traslosheros,¹⁴ Ana de Zaballa Beascochea¹⁵ y Gerardo Lara Cisneros,¹⁶ que si bien no se centran directamente en la actividad inquisitorial, amplían el panorama acerca de las problemáticas y conflictos entre la jurisdicción ordinaria e inquisitorial, ya que destacan el papel que jugaban los indios ante ambas justicias.

En cuanto al estudio de las comisarias inquisitoriales en la Nueva España, podemos mencionar que, si bien es una temática escasamente abordada, encontramos pocas pero interesantes y novedosos trabajos.

En primer lugar encontramos la obra de Luis René Guerrero Galván, titulada *De acciones y transgresiones, los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*,¹⁷ en la cual se realiza un estudio histórico-jurídico del comisario novohispano, así como de la actividad inquisitorial

¹² Quesada, Rodríguez, Suárez, (coordinadores), *Inquisición novohispana vol. I*, 2000

¹³ Galván, (compilador), *Inquisición y derecho*, 2014

¹⁴ Traslosheros, "Los indios, la inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en la nueva España", 2010

¹⁵ Zaballa, "Del viejo al nuevo mundo, novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos y ordinarios en nueva España", 2010

¹⁶ Lara, "La justicia eclesiástica ordinaria y en la Nueva España borbónica", 2010

¹⁷ Guerrero, *De acciones y transgresiones, los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, 2010

en la comisaria de Zacatecas. Para efectos de esta investigación, consideramos este trabajo como el más completo en cuanto a la temática tratada, puesto que integra un amplio análisis de diversos aspectos, como el normativo, teológico, procesal, culminando con el estudio de casos concretos. En el mismo sentido encontramos el trabajo de Olivia Gallardo García, titulado *La comisaria inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*,¹⁸ y la tesis de Gilda Luz Salazar Juárez, titulada *La comisaria general del Santo Oficio de la Inquisición en Puebla de los Ángeles, 1571-1610*,¹⁹

El tema de la inquisición en Yucatán continúa siendo hasta nuestros días un tema poco explorado. Los únicos trabajos con los que contamos son los realizados por Pedro Miranda Ojeda²⁰ y John F. Chuchiak IV.²¹ Por un lado, Miranda es el que más se ha acercado al estudio de la comisaria de Yucatán ya que en sus obras ha analizado de manera general aspectos como su estructura organización y funciones y, por otro lado, Chuchiak ha dirigido su atención hacia el papel de los indios en la inquisición episcopal mediante el análisis de las campañas de Diego de Landa contra la idolatría y del provisorato de indios, institución que funcionó paralelamente a la comisaría.

La presente investigación quedó estructurada en tres capítulos, este orden responde al eje temático que decidimos seguir en el desarrollo de nuestra investigación, el cual va de lo general a lo particular.

En el primer capítulo ofrecemos un panorama general del desarrollo de la actividad inquisitorial, para lo cual nos remontamos al estudio de sus orígenes en España, para abordar sus antecedentes, desarrollo y características más importantes hasta culminar con la instauración de los nuevos tribunales a finales del siglo XV, los cuales gozarán del apoyo de la corona y cuya estructura fue similar a la del Tribunal novohispano. Seguidamente nos avocamos al análisis de la

¹⁸ Gallardo, *La comisaria inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, 1999

¹⁹ Salazar, *La comisaria general del Santo Oficio de la Inquisición en Puebla de los Ángeles, 1571-1610*, 2001

²⁰ Miranda, "Las comisarías del Santo Oficio: funciones y funcionarios en la justicia inquisitorial de Yucatán", 2007

²¹ Chuchiak, "El regreso de los autos de fe, fray Diego de Landa y la extirpación de idolatrías en Yucatán, 1573-1579", 2005. Chuchiak, *The indian inquisition and the extirpation of idolatry the process of punishment in the provisorato de indios of the diocese of Yucatán, 1563—1812*, 2000

inquisición en la Nueva España, para lo cual hacemos un repaso de las primeras causas de fe efectuadas en el nuevo territorio, así como de los diferentes periodos de actividad inquisitorial, para culminar con la instauración del Tribunal del Santo Oficio en 1571 y su desarrollo durante los primeros años de actividad. Por último, realizamos un análisis de la figura del comisario novohispano, sus principales características y funciones, las que le valieron un lugar preeminente dentro de la jerarquía inquisitorial, concluyendo con el estudio de la cartilla de comisarios novohispanos, norma de carácter general que rigió sus actuaciones y obligaciones.

En el segundo capítulo iniciamos con una exposición del panorama general de la situación política y social de Yucatán durante el siglo XVI, para después entrar de lleno al estudio de la comisaría yucateca, en el que se abordan diversas cuestiones como: sus funcionarios, estructura interna y actividad inquisitorial, para finalizar con un análisis de los conflictos suscitados entre los comisarios y las autoridades civiles y eclesiásticas.

En el tercer y último capítulo centramos nuestro estudio en la aplicación de la justicia inquisitorial en la comisaría yucateca. Inicialmente realizamos un análisis normativo de las principales actuaciones de los comisarios, para después pasar al desarrollo de la actividad delictiva en la comisaría. En la segunda sección abordamos de manera general el proceso inquisitorial seguido por el Tribunal novohispano, para después pasar al estudio de casos concretos, haciendo énfasis en la participación y desempeño del comisario yucateco.

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA Y SU INSTAURACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA.

El presente capítulo tiene por objeto observar la configuración de la justicia inquisitorial, que tuvo como sustento judicial al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual fue la institución encargada de reglamentar y vigilar el comportamiento religioso, moral y político en los países cristianos de Europa desde la Edad Media. En la Nueva España ejercerá funciones de 1571 a 1820, siendo un importante y activo actor en la vida política, económica, social y religiosa en el nuevo territorio.

La moderna inquisición española fue instaurada por los reyes Fernando e Isabel a finales del siglo XV, institución que se consolidó y expandió por los territorios de Castilla y Aragón para después ser trasladada a las colonias americanas. Sin embargo es menester señalar que desde finales de la Edad Media se pueden constatar en toda Europa diversas manifestaciones de prácticas heréticas, contrarias a lo establecido por la iglesia católica en materia de fe y ortodoxia. El control y la represión de estas primeras manifestaciones constituyen el antecedente de la primitiva actividad inquisitorial.

1.1 Antecedentes en España

La instauración de la inquisición en España derivó de un cúmulo de circunstancias políticas, religiosas y sociales en las que los judíos aparecen como principales protagonistas. Para muchos, España es sinónimo de intolerancia religiosa, pero su historia en los primeros tiempos de la Edad Media desmiente totalmente esa fama, ya que España se distinguió en los países de Europa por la relativa armonía y libertad en el intercambio social y comercial que existía entre cristianos, judíos y musulmanes.²²

Si queremos comprender las causas que llevaron a la corona a establecer un mecanismo inquisitorial moderno en sus territorios es necesario referirse a la peculiar situación de índole social y religiosa que existió en la España medieval. En el centro y norte, –de la península ibérica–, una España cristiana de seis millones de almas, dividida políticamente en la corona de Castilla (que poseía las dos terceras partes de la península y tres cuartas partes de su población) y la corona de Aragón (constituida por los reinos de Valencia, Aragón y por el principado de Cataluña).²³

En la España medieval coexistieron por tanto, mal que bien, tres religiones, pero hubo tan solo dos civilizaciones dominantes; primero la civilización árabe, luego la cristiana, la primera fue la más rica y brillante hasta que, a partir del siglo XII, la cristiana se impuso definitivamente.²⁴ De lo anterior puede destacarse la influencia que tuvieron los cristianos y musulmanes tanto en el aspecto político como en el económico. Igualmente es importante destacar el estado de inestabilidad que se vivía, debido a que parte de la península estuvo, desde el siglo VIII inmersa en una serie de guerras entre dichos grupos por el control del territorio, el cual fue reconquistado definitivamente por los cristianos en los siglos posteriores.

En principio los judíos salieron bien librados de estos conflictos, ya que con mucha astucia se convirtieron en importantes aliados de ambos bandos, sin necesidad de abandonar sus tradiciones religiosas. En los territorios dominados por

²² Turberville, *La inquisición española*, p.21

²³ Kamen, *La inquisición española*, p.11

²⁴ Pérez, *Breve historia de la inquisición en España*, p 11

los musulmanes aprendieron el árabe, así como algunas técnicas de medicina y se interesaron por su literatura. Es importante señalar que en dichos territorios los judíos siempre fueron una minoría, hasta cierto punto respetada y tolerada por la sociedad, aunque siempre experimentaron fricciones con algunos grupos de cristianos, mismas que se fueron agravando al grado de desembocar en enfrentamientos violentos, como los ocurridos en Toledo a principios del siglo XIV.

El odio insensato hacia los judíos despertó en España más lentamente que en otros países, de esta forma se vieron frustradas las tentativas por más de un papa para inducir a los gobernantes españoles a que obligasen a sus súbditos no cristianos a llevar una vestimenta distinta, a fin de evitar los matrimonios entre unos y otros. Especialmente en Castilla, los judíos recibieron por parte de la Corona una protección adecuada, hasta que subió al trono la casa de Trastámara.²⁵

Así mismo en el siglo XIII la legislación antijudía será un rasgo común en toda Europa. La legislación castellana ofreció un claro panorama acerca de la política instaurada en los reinos españoles, ya que por este medio jurídico se empezaron a legitimar las manifestaciones antisemitas. El célebre código jurídico promulgado por el rey de Castilla Alfonso X –las Siete Partidas– es sumamente explícito a este respecto: “se autorizaba a los judíos a vivir entre los cristianos, en una especie de cautividad perpetua, para que su presencia recuerde que descenden de aquellos que crucificaron a nuestro señor Jesucristo”.²⁶

El Fuero Juzgo y el Fuero Real recalcaron en su contenido la obligación de los súbditos de denunciar a los herejes, así como la pena que conllevaría el reincidir en la conducta y no retornar a la fe, que sería la muerte.

La reconquista cristiana de los territorios musulmanes en el siglo XIII fue un momento coyuntural en la organización política, social, religiosa y jurídica. Los musulmanes quedaron reducidos a conservar el reino de Granada, y consecuentemente Toledo se erigió como la capital intelectual de Castilla, en gran medida gracias a la transmisión de conocimientos del saber judío y musulmán.

Hasta este momento no se hizo intento alguno por forzar la conversión de las minorías, pero lo cierto es que en el siglo XIV, cristianos, moros y judíos no podían

²⁵ Kamen, *La inquisición española*, p.13

²⁶ Pérez, *Breve historia de la inquisición en España*, p.11

ya cobijarse bajo la misma cúpula, porque se había roto el orden vigente en España, el pueblo cristiano guerreaba o trabajaba la tierra, el moro le labraba las casas y el judío lo señoreaba como agente del fisco y como hábil técnico.²⁷

Esta nueva división del trabajo fomentó una serie de perjuicios y discriminación racial, los que aunados a las rivalidades y envidias comerciales entre los diversos oficios creó un ambiente hostil en los territorios reconquistados, en especial en el reino de Castilla. Los mudéjares tendían a convertirse en campesinos o en humildes obreros en las ciudades; los judíos, en su mayoría, permanecieron en las grandes urbes dedicados al pequeño comercio; y la mayoría de los cristianos, aunque toleraban su religión, trataban con desdén a las minorías.²⁸

A partir de este momento se trató de evitar la interacción entre estos grupos. Los musulmanes fueron los menos afectados, en Castilla su número era insignificante y en la Corona de Aragón vivían separados en sus propias comunidades, de manera que las fricciones con los cristianos fueron mínimas. Por el contrario los judíos continuaron en estrecho contacto con los cristianos, vivían en las grandes ciudades y ocupaban cargos importantes en la administración pública, principalmente como recaudadores de impuestos y prestamistas, actividades que los hicieron impopulares para el pueblo, haciéndolos más vulnerables a los brotes de violencia, como los que tuvieron lugar en varias regiones de Castilla en la segunda mitad del siglo XV.

El fanatismo religioso, agravado en 1390 en el sur de España por Ferrant Martínez, arcediano de Écija, encendió la mecha del polvorín. En 1391, en un calcinante verano que empeoró el malestar económico, las turbas de las ciudades se amotinaron, dirigiendo su furia contra las clases privilegiadas y los judíos.²⁹

Este malestar generalizado, así como los brotes de violencia en las principales ciudades de España pueden considerarse como el resultado de la grave situación económica, los altos impuestos y la falta de gobernanza que existía en dichos territorios. Dichas inconformidades se manifestaron de forma violenta en contra de los grupos más reducidos e impopulares del reino, los judíos.

²⁷ Castro, *La realidad histórica de España* p.222

²⁸ Kamen, *La inquisición española*, p.13

²⁹ Baer, *Historia de los judíos...*, p. 95

Si bien es cierto que la corona los necesitó para realizar tareas administrativas, como la recaudación de impuestos y en el ámbito económico, como sus principales prestamistas en tiempos de guerra y de crisis, la realidad es que ya no podía seguir prestándoles la seguridad que requerían ante las amenazas cada vez mayores del pueblo

Diversos actos de violencia ocurrieron en ciudades importantes como Sevilla, Valencia, Barcelona y Córdoba, en donde cientos de judíos fueron asesinados y las aljamas destruidas. Los que no fueron asesinados fueron obligados a aceptar el bautismo. Desde ese momento la existencia de los conversos se incrementaría gradualmente.³⁰

Estas conversiones masivas y en la mayoría de los casos forzados, dio lugar a que una gran parte de los nuevos conversos no abandonaran definitivamente sus creencias, volviéndose sospechosos de profesar un falso cristianismo. Más de la mitad de los judíos de España recibieron el bautismo entre 1391 y 1415, entre ellos numerosos rabinos y personalidades reconocidas. El judaísmo español nunca se repuso a esta catástrofe, preludio de la expulsión que tendrá lugar un siglo más tarde.³¹

A pesar de que entre 1419 y 1422 los reyes Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón eliminaron en gran parte las medidas discriminatorias emitidas por sus antecesores, los judíos dejaron de ocupar los cargos administrativos. Por otro lado, algunos conversos lograron afianzarse de nuevo mediante las alianzas matrimoniales con miembros de la nobleza. Hasta este punto los judíos recuperaron cierta estabilidad económica y política, pero su papel en la sociedad se vio cada vez más reducido. En la corona de Aragón no quedó judío alguno ocupando puestos destacados en la cúpula del Estado, y en Castilla los judíos apenas se encargaron de recaudar la cuarta parte de los impuestos.³²

No obstante de las medidas tomadas por las autoridades para apaciguar los brotes de violencia y las manifestaciones antisemitas, la sociedad en general seguía manteniendo su posición, ya no solo contra los judíos si no contra los conversos o

³⁰ Kamen, *La inquisición Española*, p.19

³¹ Pérez, *Breve historia de la inquisición...*, p.18

³² Pérez, *Breve historia de la inquisición...*, p.19

nuevos cristianos. En esta situación de crisis y violencia ascendieron, en 1474 Isabel y cinco años después Fernando a los tronos de Castilla y Aragón respectivamente.

La unión de los dos reinos constituida por esta alianza matrimonial fue solamente personal; en muchos aspectos sus intereses permanecieron independientes. Pero este enlace fue mucho más que un mero signo de concordia, significaba unidad política y fusión de recursos: era la creación de la España moderna.

En un principio ambos monarcas refrendaron sus intenciones de que los judíos vivieran pacíficamente en sus territorios, pero a pesar de sus esfuerzos no lograron eliminar el antisemitismo. Desde los primeros años de su reinado ambos monarcas recibieron reclamos, tanto del clero como del pueblo, en contra del comportamiento de los conversos, entre los que destacaban el acaparamiento de puestos y cargos públicos, los beneficios eclesiásticos y la práctica de ritos judíos.

La situación se volvió incontrolable para los monarcas ya que hasta las Cortes empezaban a ejercer presión, exigían se tomaran medidas enérgicas en contra de los criptojudíos. Sin embargo, la reina no estuvo convencida de que hubiera que recurrir a la fuerza, los hombres de confianza que la rodeaban, su confesor fray Hernando de Talavera, también converso, o el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla se mostraban más que reticentes".³³ En cambio Fernando no dudó en imponer mano dura en contra de los conversos judaizantes, aunque él mismo admitió con posterioridad que dicha medida perjudicó sus finanzas.³⁴

A pesar de los esfuerzos llevados a cabo por algunos conversos de mediar con los monarcas y de concientizar a los judíos y nuevos cristianos a adoptar la religión católica definitivamente, ambos soberanos consideraron que sólo una nueva inquisición podría ser el instrumento efectivo para combatir esta situación.

Entre 1478 y 1502, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón tomaron tres decisiones complementarias: obtuvieron del papa la autorización para crear la inquisición, expulsaron a los judíos y obligaron a los musulmanes de la corona de

³³ Pérez, *Breve historia de la inquisición...*, p.25

³⁴ Llorente, teólogo y crítico de la inquisición, atribuye la decisión de Fernando al deseo de tener un pretexto para apoderarse de los bienes de los judíos, que eran siempre los miembros más ricos de la comunidad. Turberville, *La inquisición Española*, p.29

Castilla a convertirse al catolicismo. Estas medidas obedecieron a un mismo propósito; pretendieron instaurar la unidad de fe.³⁵

El papa Sixto IV expidió el primero de noviembre de 1474 la bula *Exigit sinceræ devotionis* mediante la cual autorizó a los monarcas el nombramiento de inquisidores, concediéndole a la corona la facultad de nombramiento y destitución. En dicha bula otorgaron a los nuevos inquisidores, las mismas facultades jurisdiccionales, poderes y autoridad que antes correspondió a los obispos.

No es si no hasta dos años después de la promulgación de la bula que los monarcas utilizaron este derecho. El 27 de septiembre de 1480, en Medina del Campo, fueron nombrados como inquisidores de acuerdo con la bula papal los dominicos Juan de San Martín y Miguel de Morillo y como consejero o asesor Juan Ruiz de Medina. Con estos nombramientos la moderna Inquisición española comenzó su existencia.³⁶

Es digna de atención la circunstancia de que en Castilla, la inquisición como organismo permanente, no existió, en general, hasta la segunda mitad del siglo XV. En Aragón, el primer tribunal inquisitorial fundado por el obispo Bernardo funcionó a partir de 1233 en Lérida. La Inquisición aragonesa, instituida oficialmente por el sumo pontífice en 1238, desplegó una actividad particularmente enérgica en las diócesis contiguas a Francia.³⁷

El nuevo organismo establecido con la finalidad de contener la agitación contra los cristianos nuevos, trató inmediatamente de lograr su cometido de asegurar la ortodoxia religiosa en España. Cabe señalar que la Inquisición sólo era competente para juzgar a los cristianos bautizados, quedando fuera de su autoridad los no bautizados. Esto significaba que Fernando e Isabel no intentaban de momento imponer la unidad religiosa en la península: solamente trataban de resolver el problema de la disidencia entre grupos religiosos, que se había agravado sobre todo por la dudosa ortodoxia de los nuevos conversos.³⁸

El nuevo órgano inquisitorial obtuvo el apoyo de diversos sectores de la sociedad, en especial de los cristianos viejos y de fanáticos religiosos, quienes

³⁵ Pérez, *Breve historia de la inquisición ...*, p.9

³⁶ Kamen, *La inquisición española*, p.49

³⁷ Grigulievich, *Historia de la Inquisición*, p.162

³⁸ Kamen, *La inquisición española*, p.49

recibieron con los brazos abiertos a los nuevos inquisidores, quienes se establecieron primeramente en Sevilla, capital de Andalucía.

Las noticias acerca del establecimiento de los tribunales inquisitoriales provocó el éxodo de conversos de las ciudades en cuestión, los cuales buscaron refugiarse en otras ciudades y villas cercanas con la esperanza de que los aristócratas y otros conversos los protegieran en sus propiedades, situación que se complicó aún más con la promulgación de edictos los cuales prohibían ocultar a los conversos fugitivos, obligando a los habitantes de la ciudades a entregarlos a las autoridades bajo pena de excomunión.

Algunos otros conversos optaron por la resistencia, convocaron a judíos y a otros conversos para que se levantaran en armas contra las autoridades inquisitoriales, para su mala fortuna la mayoría de estas conspiraciones fueron descubiertas y los incitadores detenidos. Las herejías sacadas a la luz por el establecimiento de la Inquisición en Sevilla justificaron la introducción de otros tribunales por todo el reino. Dado que el asunto era visto como un caso de emergencia fue preciso obtener más bulas de Roma. De acuerdo con ello, un breve papal del 11 de febrero de 1482 nombró siete inquisidores más, todos ellos dominicos, figurando entre ellos el conocido Tomás de Torquemada,³⁹ quien años más tarde se convertiría en inquisidor general en ambos reinos.

De esta manera se instauraron tribunales inquisitoriales en las ciudades importantes de Castilla, los cuales inmediatamente comenzaron a ejercer funciones. Empezó entonces un periodo de intensa actividad, encarcelamientos y juicios como nunca quizá fue igualado por otro tribunal.⁴⁰

En consideración al rotundo éxito de los tribunales inquisitoriales en Castilla y aprovechando la reunión de la cortes en 1480, Isabel decidió establecer un consejo separado para la Inquisición, abriendo paso al establecimiento del Consejo de la Suprema y General Inquisición, conocido comúnmente como Suprema, órgano integrado en un principio por cuatro miembros eclesiásticos unos de los cuales fungía como presidente o Inquisidor General, siendo fray Tomás de Torquemada el primero en ocupar dicho cargo. Durante un breve periodo –de 1507 a 1518–, las

³⁹ Kamen, *La inquisición española*, p.49

⁴⁰ Llorca, *La Inquisición en España*, p.79

inquisiciones de Castilla y Aragón estuvieron separadas y hubo dos inquisidores generales.⁴¹

Como hemos mencionado con anterioridad el establecimiento de los tribunales inquisitoriales en Castilla no reportó resistencia alguna, no siendo así en los territorios de Aragón.

La situación en Aragón fue peculiar ya que en este reino existió desde el siglo XIII una inquisición papal. Desde el comienzo su instauración estuvo rodeada de diversas vicisitudes, el propio Sixto IV se manifestó en contra de la sustitución de los obispos por los nuevos funcionarios nombrados por la corona dependientes de la Suprema. Después de una serie de controversias y presiones ejercidas por los monarcas, el papa cedió y por medio de la bula del 17 de octubre de 1483 ratificó a Torquemada como inquisidor general de Aragón, unificando así las inquisiciones en ambos reinos, pues hasta ese momento no había habido ningún vínculo legal ni institucional entre las coronas de Castilla y Aragón.⁴²

Sin embargo, esto no significó el fin de la interferencia papal, y el medio siglo siguiente fue testigo de varias tentativas de Roma para entrometerse en cuestiones de jurisdicción y para reformar los abusos que habrían de dar tan mala fama a la Inquisición.⁴³

A pesar de la profunda oposición en Aragón derivada de la instauración de los tribunales inquisitoriales castellanos, se establecieron tribunales permanentes en las ciudades de Zaragoza, Barcelona y Valencia, lo que generó una serie de disturbios en todos los estratos sociales, incluso las Cortes Reales manifestaron su inconformidad con tales decisiones, lo que preocupó al soberano.⁴⁴

Las Cortes de Valencia protestaron contra la nueva Inquisición, como una violación de sus fueros o libertades; los funcionarios se abstuvieron de prestar ayuda a los inquisidores; los nobles pusieron trabas oculto a los fugitivos, hasta

⁴¹ Turberville, *La inquisición española*, p.36

⁴² Edwards, *La inquisición*, p. 71

⁴³ Kamen, *La inquisición española*, p.55

⁴⁴ Como soberano de los territorios situados al este de la Península, Fernando heredó una compleja estructura política y constitucional de fueros que concedían mayor autoridad y poder a las Cortes o Parlamentos de la Corona de Aragón que al rey y a sus ministros. Edwards, *La inquisición*, p. 71

que Fernando les ordenó, bajo la pena de una fuerte multa, entregar a estas personas al oficial del inquisidor o alguacil.⁴⁵

Las protestas e inconformidades manifestadas por las Cortes dieron lugar a la suscripción de un acuerdo entre el Rey, el Inquisidor General y las Cortes, mediante el cual se definieron las facultades y competencias de los tribunales inquisitoriales, de esta forma se logró mantener la unidad política en Aragón.

Al subir al trono, Carlos V ratificaría todos los acuerdos suscritos por sus antecesores y aunque en un principio no fueron de su agrado los tribunales inquisitoriales, no tardó en darse cuenta en la útil herramienta que serían para su política unificadora. Durante su reinado, la Inquisición se afianzó más que nunca en todas partes de España, “y en sus postreros días encargó a su sucesor, Felipe II, que mantuviese el Santo Oficio hasta lo último”...⁴⁶

La inquisición española en sus días de esplendor, antes de que comenzase su decadencia, fue indudablemente eficiente para sus propósitos. Su poderío se debió al apoyo real y a la buena organización. Fernando e Isabel lograron grandes éxitos como gobernantes, principalmente porque llevaron a cabo una centralización administrativa en manos de cuatro grandes consejos: el de Estado, el de Finanzas, el de Castilla y el de Aragón. Con el consentimiento de Sixto IV crearon otro: el Consejo de la Inquisición o Suprema.⁴⁷

1.2 La inquisición en Nueva España

Con la llegada de los primeros colonizadores a tierras americanas la corona española no reparó en continuar con su política de poblamiento, colonización cristianización y castellanización de la nueva población autóctona. Para cumplir estos objetivos fue necesaria la instauración de las instituciones peninsulares, tanto civiles como religiosas en los nuevos territorios. La inquisición no fue la excepción ya que sus actuaciones se remontan a los primeros años siguientes a la caída de la triple alianza.⁴⁸

⁴⁵ Turberville, *La inquisición Española*, p.31

⁴⁶ Pérez, *Breve historia de la inquisición...*, p.99

⁴⁷ Turberville, *La inquisición española*, p.35

⁴⁸ Carrasco, *Estructura político-territorial del imperio Tenochca...*, pp.32-36

La instauración en Nueva España de los tribunales del Santo Oficio en 1571 abarcó casi todo el periodo colonial, manteniéndose hasta 1819. Antes de su establecimiento el virreinato había tenido en su comienzo una inquisición monástica (1522-1533), llevada a cabo por frailes evangelizadores y extirpadores de idolatrías, luego paso a ser episcopal (1535-1571).⁴⁹

Se carecen de datos disponibles respecto a las primeras tres décadas de la inquisición en las Indias, pero los archivos contemporáneos conducen a creer que hasta 1519 las actividades inquisitoriales tenían poco o ningún significado.⁵⁰ La falta de organización del clero regular y de obispos pudo contribuir a que no se dieran las circunstancias propicias para su funcionamiento.

En un principio las facultades inquisitoriales fueron delegadas a los frailes, quienes asumieron los poderes episcopales, esto debido a cuestiones prácticas, ya que habían sido los primeros en llegar a los nuevos territorios y hasta cierto punto eran los únicos que tenían contacto directo con los indios.

Debido a la escasez del clero secular para efectuar la conquista espiritual en las nuevas tierras, el papa León X otorgó facultades especiales al clero regular por medio de las bulas de 1521 (*Alias felices*) y de 1522 (*Exponi nobis*), y autorizó a los prelados para realizar casi todas las funciones episcopales, excepto la ordenación, en ausencia de los obispos o cuando la sede se encontrara a dos días de distancia.⁵¹

Así lo afirmó el dominico fray Vicente de las Casas, “los franciscanos por la bula de Adriano VI, traían autoridad apostólica para conocer de los negocios de herejía y que a la venida de los dominicos los descargaron en ellos”.⁵²

De esta forma los primeros prelados franciscanos y dominicos tuvieron una doble función ya que actuaron como jueces eclesiásticos ordinarios y a la vez desempeñaron las funciones inquisitoriales.

Al parecer las primeras órdenes mendicantes que llegaron con Hernán Cortés tenían poderes inquisitoriales. Aunque no se sabe si la facultad de actuar como inquisidores la obtuvieron de una delegación de autoridad de un eclesiástico

⁴⁹ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 15

⁵⁰ Greenleaf, *Zumárraga y la inquisición mexicana*, p. 16

⁵¹ Medina, *La primitiva inquisición americana*, p.74-79

⁵²Ibáñez, *El tribunal de la inquisición en México*, p.32

de Cuba, igual se pone en duda si los franciscanos iniciaron el primer juicio de la inquisición novohispana.⁵³

Se tienen registros de procesos inquisitoriales a partir de 1522, en el índice del ramo inquisición del Archivo General de la Nación, se habla de un proceso contra un indio de Acolhuacan llevado a cabo en dicha fecha, por amancebamiento. En 1523 hubo dos edictos, uno contra herejes o judíos y otro, “contra toda persona que de obra o palabra hiciera cosas que parezcan pecado”.⁵⁴

Así comenzó a funcionar la inquisición monástica, juzgando tanto a indios como a conquistadores acusados de blasfemar y de realizar ceremonias judías. Cabe señalar que en un principio las blasfemias eran castigadas por la inquisición y por el poder civil, lo que ocasionó que desde un principio se suscitaran problemas de competencia entre ambas esferas en cuanto a qué delitos juzgar. Estas controversias y conflictos de jurisdicción entre autoridades civiles, religiosas e inquisitoriales, acompañarán al tribunal inquisitorial durante toda su existencia en la Nueva España.

Existen varias hipótesis acerca del cese de actividades de los frailes inquisidores, una de las razones más válidas fue la creación de los obispados, es así como desde la creación del obispado de México en 1527, el primer obispo fray Juan de Zumárraga, asumió el puesto de inquisidor y juez eclesiástico ordinario. Sea como fuere, no hubo procesos en el intervalo de 1529 a 1533 y cuando uno de los dos juicios se practicó en 1534 fue firmado por Zumárraga como ordinario.⁵⁵

Es así como dio inicio el periodo de la inquisición episcopal, en la que los obispos actuaron como inquisidores. A pesar de que hubo dudas en cuanto a las facultades inquisitoriales del obispo Zumárraga, no fue sino hasta 1535 que entraría de lleno a la actividad inquisitorial después de recibir de don Álvaro Manrique, inquisidor general de España y arzobispo de Sevilla, el título de inquisidor apostólico en la Ciudad de México y en todo el obispado, otorgándole además todas las facultades para organizar el tribunal, orgánica y administrativamente.

⁵³ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 19

⁵⁴ Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México*, p.31

⁵⁵ Greenleaf, *Zumarraga y la inquisición mexicana*, p. 22

Quedó así establecido el Santo Oficio en México en las casas del arzobispado, señalando Zumárraga un local especial para las cárceles de los reos. Posteriormente nombró a los inquisidores, al fiscal, al tesorero y todas las demás personas para ocupar los demás cargos.⁵⁶

El periodo de Zumárraga es considerado por muchos autores, entre ellos Greenleaf y Mariel de Ibáñez, como el punto máximo en cuanto a la actividad de la inquisición episcopal. Entre sus consignas estuvo la de minimizar la influencia de la contrarreforma en la Nueva España. No menos importante fue la cuestión de los indios frente a la inquisición, ya que consideraba que los indígenas idólatras y brujos debían ser castigados con severidad, cuestión que le constará su destitución en 1543.⁵⁷ Durante su ministerio, la actividad inquisitorial fue intensa, encontramos 19 procesos a indios por herejía, así como otros por blasfemias, luteranismo y por judaizantes.

A Zumárraga le sucedieron, el visitador Tello de Sandoval⁵⁸ (1544-1547) y posteriormente el obispo Alonso de Montufar (1554-1571). Poco se puede hablar del ministerio del primero, ya que como visitador, comisionado por Carlos V para implantar las leyes de 1542, su atención estuvo centrada en otras problemáticas inherentes a la gestión y desempeño de las autoridades virreinales, por lo que la actividad inquisitorial fue casi nula, sin embargo la importancia de este personaje radica en haber sido de los primeros funcionarios reales en comunicar formalmente a la corona la urgencia de establecer un Tribunal formal del Santo Oficio en México.⁵⁹

⁵⁶ Ibáñez, *El tribunal de la inquisición en México*, p.32

⁵⁷ “El famoso juicio del jefe indígena y cacique de Texcoco, don Carlos Chichimecatecutli, en 1539, terminó con su ejecución y quema en el caldoso, porque Zumárraga lo encontró culpable de minar a la iglesia española y al poder político español en Nueva España. Los funcionarios reales consideraron sumamente severo y excesivo el castigo, por lo que Zumárraga fue reprendido y su nombramiento de inquisidor anulado”. Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 84

⁵⁸ Este era miembro del Consejo de Indias y un experimentado administrador eclesiástico que había sido inquisidor apostólico en el arzobispado de Toledo. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad*, p.33

⁵⁹ La junta eclesiástica de 1546 convocada por el visitador Tello de Sandoval resulta de suma importancia por los temas tratados y por la amplia participación episcopal. En la junta se debatieron todos los problemas que entonces agitaban la vida política y social de la Nueva España, entre otras acciones se formuló la petición para la creación del tribunal de la inquisición en Nueva España. Martínez López-Cano, *Estudio introductorio, los concilios provinciales mexicanos primero y segundo*, p.7

Después de marzo de 1547 la función inquisitorial en Nueva España pasó a manos de los obispos en su calidad de ordinarios o en ausencia de estos, a los preladados monásticos de las provincias.⁶⁰ En los años que pasaron desde la salida del visitador hasta que empezó a fungir como inquisidor el obispo Montufar en 1556, hay escasos procesos en México, algunos en Oaxaca y uno en Michoacán.⁶¹

De suma importancia resulta el ministerio de Alonso de Montufar, segundo obispo de México y último inquisidor Episcopal. Dicho período, en especial la década de 1560, se caracterizó por el asedio de corsarios extranjeros, principalmente franceses e ingleses, quienes introdujeron a la Nueva España las ideas protestantes, en estos años encontramos números procesos en los que estos personajes aparecen como los principales acusados. Naturalmente, a medida que aumentaba la población debido a la entrada de colonos, los casos de blasfemia y de bigamia también aumentaban. Los indios continuaron siendo procesados.⁶²

En Nicaragua, Guatemala y Yucatán, lo mismo que por el centro de la Nueva España, se activó esta campaña anti-luterana, mantenida principalmente por el doctor Luis de Anguís, quien fuera vicario del arzobispo Montufar y espía secreto de Felipe II.⁶³

Aun y cuando las inquisiciones monástica y episcopal estuvieron activas durante más de cuarenta años, a los ojos del clero no habían logrado ser tan efectivas, por lo que desde sus inicios se escucharon diversas voces que clamaban la instauración de un tribunal inquisitorial dependiente de la Suprema de España. Peticiones en cantidades cada vez mayores inundaron España durante las dos décadas anteriores a 1570, urgiendo a la Corona que estableciera en México el Santo Oficio de la Inquisición subordinado a la Suprema.⁶⁴

Los principales argumentos fueron; la poca especialización de los funcionarios inquisitoriales, así como los abusos cometidos en contra de los procesados. Esta situación se complicó más adelante con la intervención civil, cada vez más frecuente en las actividades de la inquisición. José Toribio Medina

⁶⁰ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 19

⁶¹ Ibáñez, *El tribunal de la inquisición en México*, p.51

⁶² Greenleaf, *Zumárraga y la inquisición mexicana, 1536-1543*, p. 26

⁶³ Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la inquisición en México*, p.51

⁶⁴ Greenleaf, *Zumárraga y la inquisición mexicana*, p. 29

relaciona algunas peticiones de diversos grupos del clero mexicano en pro de la instauración del tribunal inquisitorial entre los que figuran; la orden franciscana, el visitador Tello de Sandoval y el presidente de la Audiencia de México, Sebastián Ramírez de Fuenleal.⁶⁵

Con el número de peticiones en aumento el rey Felipe II no quiso perder más tiempo por lo que mediante real cedula de fecha 25 de enero de 1569 creó los tribunales inquisitoriales de México y Perú:

Nuestros gloriosos progenitores, fieles y católicos hijos de la santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca a nuestra dignidad real y católico celo procurar por todos los medios posibles que nuestra Santa Fe sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en estos nuestros reinos, el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserve con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto e incorporado en nuestra Real Corona, por providencia y gracia de Dios Nuestro Señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar a conocer a Dios Verdadero, y procurar el aumento de la Santa Ley evangélica y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes, nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama con que a fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sean dilatada y ensalzada y porque los que están fuera de la obediencia de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en sus errores y herejías siempre procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fe Católica a los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias comunicando sus faltas opiniones y herejías y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la Santa Fe y Religión Católica a aquellas partes y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores; el Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo con los de nuestro Consejo de la General Inquisición y consultando con Nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición y por descargo de nuestra real conciencia y de la suya, deputar y nombrar inquisidores apostólicos contra le herética pravedad y apostasía y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio.⁶⁶

Así mismo se expidieron diversas cédulas al virrey en las cuales se le exhortaba a prestar todo el apoyo posible a los inquisidores, a sus oficiales y a sus ministros. A los cabildos de las principales ciudades del virreinato se les mandó

⁶⁵ Medina, *La primitiva inquisición americana*, p. 485-488

⁶⁶ Fundación del Santo Oficio de la Inquisición en Indias, *Recopilación de Leyes de Indias, Ley I, libro I, título XIX.*

también que prestasen en su partido la ayuda necesaria a sus ministros, y que les proporcionaran posada cuando fuesen a ejercer su oficio. Al arzobispo de México y demás preladados del distrito, que les prestasen todo el favor que fuese posible.⁶⁷

Con la expedición de esta cédula, Felipe II confirmó su política de censura y control de las herejías e ideas protestantes mediante el establecimiento de una institución conocida y de probada efectividad, puesto que en España había sido un eficaz medio para mantener la unidad religiosa.

El establecimiento del nuevo tribunal de la inquisición significó privar a los obispos de una de las funciones que tradicionalmente ejercían en virtud de su potestad ordinaria, sobre vigilancia y corrección de desviaciones en cuestiones doctrinales y morales de sus diocesanos. Así mismo dio lugar a la introducción de una estructura de poder que rivalizaba con la del virrey y la audiencia, y se convertía en un contrapeso favorable a la centralización de la política religiosa y civil diseñada por la corona. Virrey, obispos y vasallos del rey católico, a partir de 1571, tendrían sobre sí un nuevo y poderoso juez. Bajo la inquisición episcopal ordinaria, sólo quedaba, en adelante, la población indígena.⁶⁸

Una segunda cedula real, fechada el 16 de agosto de 1570, delineó la jurisdicción territorial del tribunal novohispano.⁶⁹ Quedaron subordinadas a su autoridad las audiencias de México, Guatemala, Nueva Galicia y Manila.

En cuanto a los funcionarios que ocuparían los puestos fundamentales en el tribunal Novohispano, el inquisidor general en funciones Diego de Espinosa de acuerdo con el rey nombró como inquisidores a Juan de Cervantes y a Pedro Moya de Contreras⁷⁰, este último había ocupado el cargo de inquisidor en Murcia.

A pesar de haberse resistido a ocupar el cargo, Moya de Contreras cedió a las presiones de la corona y junto con Cervantes y el notario Pedro de los Ríos salieron del puerto de San Lúcar el 13 de noviembre de 1570 con destino a la ciudad de México a la que arribaron, después de una accidentada travesía, el 12 de septiembre de 1571.

⁶⁷ Medina, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición*. P.46-47

⁶⁸ Carrillo Cázares, *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)* p. XXI

⁶⁹ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 168

⁷⁰ Natural de Pedroche, había estudiado cánones en la Universidad de Salamanca hasta obtener en ella el grado de doctor, y desempeñaba la maestrecolia de la iglesia de Canarias antes de ser nombrado inquisidor de Murcia.

Tal y como lo ordenó el monarca, el virrey Martín Enríquez de Almansa entregó al inquisidor Moya de Contreras las casas donde se instalaría el Tribunal, las cuales fueron de su total agrado. Finalmente, después de no pocas dificultades ocurridas sobre la manera de presentar las cédulas, de cómo deberían notificarse al virrey, de si el alguacil del Santo Oficio podría presentarse ante él con vara, y de otra porción de menudencias, el 4 de noviembre de 1571 se hizo en la catedral el juramento de fe con la asistencia del virrey, audiencia, órdenes religiosas y gran concurrencia del pueblo.⁷¹

En este acto se leyó la provisión del rey dirigida a las autoridades virreinales, así como el poder otorgado a Moya de Contreras para el ejercicio de su cargo. Como era costumbre se leyó al pueblo el edicto de fe por el cual se les exhortaba a obedecer y colaborar con el tribunal mediante la denuncia de herejes y demás enemigos de la fe católica, bajo pena de excomunión.

De esta forma quedó formalizada la instauración del tribunal inquisitorial entrando inmediatamente en funciones, quedando pendiente el nombramiento de sus demás funcionarios; consultores, comisarios, secretarios, familiares etc,⁷² cuestión de que se ira concretando paulatinamente de acuerdo al incremento de la actividad inquisitorial.

Entre las primeras diligencias realizadas por el tribunal podemos encontrar las encaminadas a investigar la limpieza de sangre⁷³ de sus funcionarios. Con motivo del edicto de fe, numerosas personas se presentaron a denunciarse a sí mismas, y otras muchas fueron acusadas ante el Tribunal, de delitos contra la fe.⁷⁴ Empezaron a recibirse las primeras denuncias e informaciones sobre acusados, de esta manera se lograron las primeras detenciones. Siendo un francés traído de Yucatán, Pierre Sanfroy, el primer procesado en ser recluido en la cárceles de la inquisición en 1572. En los primeros años de actividad los procesos más

⁷¹ Medina, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición en México*. P.50-51

⁷² La lista de los primeros funcionarios del Tribunal se puede encontrar en el Libro primero de votos de la inquisición en México, AGN, p. 301

⁷³ Dichas diligencias consistentes en la minuciosa investigación de los antecedentes genealógicos de las personas se efectuaban con la finalidad de saber si había entre sus ascendientes algún reconciliado, cristiano nuevo, judío o moro. De resultar positiva la investigación la persona quedaba excluida para ocupar el cargo deseado en el Tribunal o en cualquier otra institución dependiente de la Corona.

⁷⁴ Ibáñez, *El tribunal de la inquisición en México*, p. 51

complejos y sobresalientes fueron los seguidos contra piratas ingleses y franceses, en su mayoría sospechosos de luteranos. Igualmente la cuestión de los libros prohibidos fue de las más atacadas. Una de las primeras medidas tomadas por Moya de Contreras fue precisamente la relativa a la averiguación de los libros que hubiesen en el territorio novohispano y de los que de nuevo entrasen, para lo cual mandó que todo el que tuviera libros, elaborara un catálogo y lo presentase en el Santo Oficio, disponiendo además, que se visitasen las librerías públicas que había en la ciudad.⁷⁵

Los archivos y las investigaciones son dos indicios del profesionalismo del Tribunal novohispano. A pesar de la escasez de empleados, los jueces y el secretario pudieron acumular una cantidad impresionante de datos sobre el complejo religioso-social de la colonia española.⁷⁶

Los primeros años de actividad pusieron de manifiesto las limitaciones y los peligros de un modelo normativo y represivo que tal vez era el adecuado para la metrópoli pero impropio e incluso arriesgado en un territorio recién conquistado, el cual por su vasta extensión era muy difícil de controlar. Las comunicaciones entre los comisarios no siempre fueron efectivas, lo que hacía que los procesos se demoraran.

En cuanto a las fallas internas del tribunal, no puede negarse que las había. Las malas comunicaciones, la falta de personal, el territorio inmenso sobre el cual debía ejercer su jurisdicción, fueron problemas que acompañaron al tribunal durante su existencia en Nueva España; y a ellos debió sumarse, en el siglo XVIII, el incremento de la corrupción en las aduanas y las dificultades para evitar la circulación de obras prohibidas.⁷⁷

Desde el momento de su implantación en la Nueva España los inquisidores y demás funcionarios del tribunal vieron limitadas y entorpecidas sus funciones debido a factores territoriales, jurisdiccionales, políticos y sociales, los cuales representaron un verdadero problema para el correcto y eficiente funcionamiento de la institución.

⁷⁵ Medina, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición en México*, p. 56

⁷⁶ Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 171

⁷⁷ Torres, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, p.48

1.3 El comisario novohispano

Al instalarse formalmente el Tribunal del Santo Oficio Novohispano, se previó la necesidad de contar con funcionarios repartidos por todo el territorio que apoyaran a los inquisidores en la todas las labores que no pudieran realizar personalmente. De esta forma el comisario jugó un papel muy importante en la estructura inquisitorial novohispana.

La importancia de su labor se puede constatar en las normas que rigieron la instauración y funcionamiento del tribunal, al respecto las instrucciones de 1570 mencionaban: “en las ciudades cedes de obispados y en los lugares puertos de mar, se debía contar con un comisario eclesiástico”.⁷⁸

Así mismo y desde nuestro punto de vista las mismas instrucciones fundamentaron la existencia de los comisarios novohispanos al hacer referencia a la problemática que representó el vasto distrito que tuvieron bajo su jurisdicción los inquisidores y a la imposibilidad de visitarlo regularmente.⁷⁹

Cabe mencionar que en la inquisición medieval ya se contaba con la institución de los comisarios, Nicolas Eymerich, en su *Directorium inquisitorium*, recomendó que se nombraran en cada diócesis. Estos comisarios serían encargados de recoger las delaciones, citar a los sospechosos, recoger testimonios, detener, interrogar, y hasta torturar si lo consideraban necesario, en resumen se trató de inquisidores delegados. En la inquisición española las atribuciones de los comisarios fueron menores, en un principio su presencia fue casi nula, comenzarían a aparecer entre 1537 y 1548, generalizándose su presencia en la segunda mitad del siglo XVI.⁸⁰

En cuanto a las facultades de los comisarios novohispanos existen hasta el día de hoy múltiples posturas. Apegándonos a lo establecido por las instrucciones de 1570, las funciones de los comisarios se centraron en torno a la lectura de los edictos de fe y en consecuencia a la recepción de las testificaciones, remitiéndolas

⁷⁸ Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal inquisidor general, Diego de Espinosa, para la fundación de la inquisición de México (18 de agosto, 1570)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p.38.

⁷⁹ Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal inquisidor general, Diego de Espinosa, para la fundación de la inquisición de México (18 de agosto, 1570)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p.37

⁸⁰ Pérez, *Breve historia de la inquisición en España*, p. 110

de inmediato al Tribunal, para los inquisidores las analizaran y proveyeran lo que fuere justicia.⁸¹ En concreto debían ejecutar cabalmente los mandamientos y comisiones dadas por los inquisidores, y en lo tocante a la recepción de las testificaciones y denuncias su remisión inmediata al Tribunal para que los inquisidores proveyeran conforme a derecho.

Desde nuestro punto de vista concebir al comisario como un simple acatador de ordenes nos resulta una postura superficial puesto que su función revistió mayores atribuciones y complejidad, en este sentido consideramos valiosos los planteamientos de Luis René Guerrero Galván, quien sostiene que la función de los comisarios no sólo se limitó a una labor de mera representación del tribunal a lo largo del territorio, a la recepción de denuncias, examen de testigos y a cumplir llanamente las órdenes que el Tribunal le mandara, sino que desempeñaron un papel equiparado al de un “juez de instrucción”, emitiendo en ocasiones juicios y opiniones acerca de la calidad de las personas y de las conductas denunciadas.⁸²

Durante los primeros años posteriores a la instauración del Tribunal Novohispano sólo se crearon comisarias en los lugares provistos de obispados, compartiendo con estos su jurisdicción territorial, esta situación cambiará entrado el siglo XVII, mediante la ampliación de la red de comisarias principalmente en los puertos, reales de minas y en las villas donde hubiera una considerable aglomeración de españoles.

Los aspirantes al cargo debían cumplir una serie de requisitos, en principio todas las solicitudes debían hacerse directamente al Tribunal, una vez recibida se mandaban a hacer las diligencias o información de limpieza de sangre, con la finalidad de comprobar que el postulante no fuera descendiente de confesos ni penitenciados por el Santo Oficio. Estas diligencias fueron indispensables para ocupar cualquier cargo en el Tribunal, así mismo todos los postulantes debían ser personas letradas, de “buena vida y costumbres”. Aunque en ninguna instrucción se menciona el mínimo de edad para ocupar el cargo, Murillo Velarde, manifiesta que en los comisarios de la inquisición, bastaba con que hubieran alcanzado los

⁸¹ “Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal inquisidor general, Diego de Espinosa, para la fundación de la inquisición de México (18 de agosto, 1570)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f.37

⁸² Guerrero, *De acciones y transgresiones, los comisarios del Santo Oficio...*, p. 62

treinta años.⁸³ Sólo y cuando se cumplieran todos estos requisitos, previo análisis y aprobación de los inquisidores, se podía otorgar el título respectivo.

Todos los nombramientos de comisarios expedidos por los inquisidores quedaban registrados en un libro especial, donde además se asentaron las fechas de los nombramientos y los distritos bajo su jurisdicción.⁸⁴ El resguardo de dicho registro quedó bajo la responsabilidad directa de los inquisidores.

Las personas que ocuparon los cargos de comisarios en la Nueva España, entre 1571 y 1699, comparten características similares en su perfil ya que en su mayoría pertenecieron al clero regular y secular. Su repartición entre regulares y seculares y luego según las diversas órdenes religiosas, parece ligada a las áreas de implantación del clero y de las órdenes y a la importancia numérica de estas últimas, ya que el cura del lugar unía a menudo las funciones de comisario inquisitorial a las de juez eclesiástico ordinario.⁸⁵

1.4 La Cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México ⁸⁶

La función inquisitorial estuvo reglamentada por diversos ordenamientos, en lo tocante a la comisaria y en específico a las funciones del comisario novohispano, se contó con la Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México, este ordenamiento estuvo vigente durante toda la existencia del Santo Oficio en la Nueva España.⁸⁷

Por su carácter de ley general, todos los comisarios de la Nueva España debían acatar sus mandamientos, los cuales abordaron cuestiones estructurales de la comisaria y principalmente la forma de recibir las denuncias y testificaciones. No omitimos manifestar que durante el siglo XVI la cartilla fue complementada por instrucciones particulares, mediante las cuales los inquisidores trataron temáticas específicas con determinados comisarios, tal y como los veremos en el siguiente capítulo.

⁸³ Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, p. 74

⁸⁴ Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal inquisidor general, Diego de Espinosa, para la fundación de la inquisición de México (18 de agosto, 1570)", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p. 41-47.

⁸⁵ Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, p. 50

⁸⁶ "Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, pp. 276-293

⁸⁷ Gargallo, *La comisaria inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, pp. 38-39.

A continuación expondremos algunos puntos que consideramos relevantes del contenido del ordenamiento, con la finalidad de establecer algunas generalidades acerca de la función del comisario y del personal a su cargo.

Podemos dividir el contenido de la cartilla en dos partes, la primera encaminada a tratar los asuntos administrativos y generalidades del procedimiento, mientras que en la segunda se estableció de forma detallada el procedimiento para la recepción de las denuncias, formulación de interrogatorios según el delito en cuestión, así como la forma de llevar a cabo el examen y ratificación de testigos, la forma de proceder en los casos de personas que pidieran ser admitidas al catolicismo, etc.

Antes de adentrarnos en el aspecto administrativo señalaremos un punto relevante acerca de la jurisdicción del comisario, la cual se consideró como “delegada”, ya que fue el Tribunal quien se la otorgaba, bajo la limitante de nunca excederse de lo mandado o prevenido.

En el aspecto administrativo, se hizo énfasis en el cuidado y diligencia que debía tener el comisario en el despacho de sus asuntos, así como en el secreto que debía guardar en el ejercicio de sus funciones, tanto en manejo de la documentación bajo su custodia, como en el trato con los denunciadores y testigos. Este mandamiento de secrecía fue una de las principales características del Santo Oficio, por lo que su buen funcionamiento se rigió bajo este principio. Cualquier funcionario de la comisaria que violentara este principio de confidencialidad sería sancionado con “graves penas, canónicas como civiles, establecidas por derecho y cartas acordadas de los señores Inquisidores Generales y del Consejo, y el Tribunal procederá irremisiblemente a su declaración e imposición contra los reos de este delito, para su digno castigo y justo temor de los demás ministros”.⁸⁸ De igual forma se estableció el procedimiento que debía seguirse en los casos de solicitud, los que al parecer, según lo expresado en la cartilla, fueron tratados con especial cuidado y con formalidades especiales.⁸⁹

⁸⁸ Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p.277

⁸⁹ Entre las que sobresalen las siguientes: 1.- El notario debía ser un sacerdote, 2.- En el caso de mujeres denunciadores el comisario tenía la obligación de instruir las en su declaración, 3.- La persona solicitada no podía ser preguntada acerca de su consentimiento respecto a la solicitud. “Cartilla

En cuanto al ejercicio de sus funciones, es menester señalar las facultades que se le confirieron al comisario para exponer su punto de vista acerca de la fe y crédito que merecieran los testigos examinados, además de la libertad de realizar las preguntas que consideraran conducentes en un interrogatorio con la finalidad de llegar a la verdad, y en algunas ocasiones la de elección del Notario.

Por último se estableció el procedimiento que debía seguirse en el caso del fallecimiento de familiares y comisarios, poniendo énfasis en todo lo relativo al resguardo y traslado de la documentación.

En la segunda parte se planteó todo lo relativo al procedimiento que debía seguirse en la recepción de denuncias, en las declaraciones y en el examen de testigos, según el delito que se tratase; proposiciones, hechos supersticiosos y sortilegios, doble matrimonio, papeles o libros prohibidos, estampas, figuras o figuras obscenas, solicitudión,⁹⁰ entre otros.

Como podemos observar los comisarios tuvieron reglas claras y específicas sobre cómo proceder según el delito que se denunciaba, por regla general todas las actuaciones levantadas ante el comisario debían contener; fecha, lugar, nombre del comisario y del notario, nombre del actor, edad, lugar de nacimiento y de residencia, nombre de sus padres y de su cónyuge, la obligación expresa de guardar secreto entre otras formalidades, para luego pasar al interrogatorio el cual, como ya hemos mencionado, podía variar según el delito que se denunciaba.

Así mismo se establecieron las fórmulas para recibir las declaraciones de los testigos, las cuales variaron según el caso; si el conteste nombraba al delatado, si no presumían las causas por las que fueron llamados, si hubiere pasado mucho tiempo entre el delito y la delación etc.

También encontramos la fórmula para la ratificación de testigos, tanto de la fiscalía, como de la defensa, la cual se debía llevar a cabo ante la presencia de dos

de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, pp. 278-279

⁹⁰ En cuanto a este delito se establecieron reglas especiales para la recepción de denuncias, los interrogatorios se concentraron en indagar el tiempo y lugar así como las señas de los confesores, además se pedía que los denunciantes nombraran a los confesores a los que hubieran manifestado posteriormente la solicitudión en confesión y que les habían aconsejado. Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, pp.285-286

presbíteros seculares o regulares, mismos que firmarían el documento al finalizarse la diligencia.

Por último, se presenta una instrucción referente al caso de herejes que pidieran ser admitidos al gremio de la Santa Iglesia Católica, en la que se observaron cuestionamientos relativos a la vida y costumbre de los individuos, si habían sido bautizados y de qué forma, los motivos de su conversión, etc. Para emitir un dictamen acertado en casos tan peculiares, el comisario podía solicitar el apoyo de una persona docta y de su confianza con sólidos conocimientos en la materia. La cartilla concluye haciendo alusión a algunos auxiliares del proceso como fueron los intérpretes, curadores, fiadores, ministros no titulados y notarios, manifestando de nueva cuenta la importancia de que el comisario expresara en cada actuación su punto de vista sobre la fe y crédito que merecieran los denunciantes y testigos.

La cartilla fue muy clara en cuanto a las cuestiones procedimentales, sin embargo los comisarios estuvieron obligados a consultar al Tribunal en caso de duda en la forma de proceder respecto de ciertos delitos o personas.

Como hemos señalado, la figura del comisario fue muy importante para el funcionamiento del Santo Oficio novohispano, por esta razón sus actuaciones fueron fuertemente vigiladas y reguladas por los inquisidores, quienes además se encargaron de emitir ordenamientos generales y particulares, así como de mantener una comunicación constante con los comisarios.

LA COMISARIA DE YUCATÁN EN EL SIGLO XVI, CONFORMACIÓN Y ACTIVIDAD INQUISITORIAL.

En el presente capítulo nos adentraremos al estudio de la comisaria de Yucatán durante el siglo XVI, concretamente de 1571 a 1600. Antes de entrar de lleno a su estudio consideramos importante mencionar de manera general el panorama político y social que se vivió en Yucatán durante los primeros años posteriores a la conquista, una vez expuestas estas circunstancias entraremos de lleno al análisis de aspectos concretos de la comisaria, tales como su creación, el territorio bajo su jurisdicción, estructura y funcionarios. Posteriormente analizaremos aspectos específicos de la actividad inquisitorial, así como su relación con las autoridades civiles y eclesiásticas. Para finalizar daremos cuenta de algunas controversias suscitadas entre el comisario y las diferentes autoridades de la gobernación y el obispado, así como de las principales problemáticas derivadas de la introducción de la jurisdicción inquisitorial en Yucatán.

2.1 Yucatán en el siglo XVI. La conquista, los indios y las instituciones civiles y eclesiásticas

La conquista de la península de Yucatán resultó una tarea por demás ardua y complicada, caracterizada por la resistencia de los pueblos mayas a someterse al

dominio español, tal y como sucedió durante el desembarco y primeros enfrentamientos en Campeche, en donde los soldados españoles expresaron en varias ocasiones y con pesadumbre al rey las múltiples batallas que habían tenido con los indios de la región y su resistencia y espíritu guerrero, impidiéndoles adentrarse en el territorio peninsular, “por ser como son indios indómitos, gente belicosa, criada desde su nacimiento en la guerra”.⁹¹

Esta difícil tarea de conquistar la península de Yucatán le fue encargada, a diferencia de lo registrado en otras partes, a una sola familia, la de los Montejo, para lo cual Francisco de Montejo padre recibiría en diciembre de 1526 una capitulación de Carlos I de España y V de Alemania, para “conquistar y poblar las islas de Yucatán y Cozumel a su costa y misión”, a cambio don Francisco, además de numerosos beneficios económicos, recibiría los títulos de gobernador, capitán general y los oficios de adelantado y alguacil mayor de tales tierras.⁹²

Debido a diversos factores, como los climatológicos y geográficos de la península, pero principalmente a la resistencia que presentaron los indios de la región, la conquista se prolongó hasta el año de 1547. Sólo cuando el territorio de Tabasco fue controlado, los Montejo pudieron entrar de lleno a la península, primero por la costa oriental, que ahora pertenece al estado de Quintana Roo, después por la costa occidental y en las selvas de Acalan, habitadas por los chontales de Tabasco y, por último, en las porciones norte y oriente de Yucatán, para venir a cerrarse en el extremo suroriental de la Península.⁹³

Otro aspecto que contribuyó al lento desarrollo de la empresa de los Montejo, fue la falta de motivación e iniciativa por parte de los soldados y de la corona para continuar decididamente con los esfuerzos de conquista, derivada de la poca o nula expectativa de encontrar en el territorio peninsular metales preciosos, como el oro o la plata, como en otros lugares de la Nueva España y Perú. Tal y como menciona Cogolludo, ésta fue una queja constante de los soldados españoles, los cuales no veían un futuro prometedor en estas tierras por la misma falta de recursos y las altas

⁹¹ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p. 288.

⁹² Ruz, *Yucatán, un universo peninsular...*, p. 18

⁹³ Ruz, *Yucatán, un universo peninsular...*, p. 26

posibilidades de perecer en las múltiples batallas y emboscadas de los indios, puesto que,

nunca hemos podido en ella hallar amigos, como en las demás conquistas de las Indias se han hallado, e por tener los españoles poca voluntad de permanecer en esta tierra, a causa de no haber en ella oro, ni plata, ni otra cosa de que se saque provecho [...] que si algunas personas en esta tierra estamos, es más por las mercedes que de V. Magestad esperamos, que no de la riqueza, que en esta tierra se espera [...] Porque en esta gobernación, como tenemos informado, no hay oro, ni plata, ni menos ríos en que cogerlo: antes es la tierra estéril de aguas, así para alimentos de nuestras personas, como para criar ganados”.⁹⁴

En el mismo sentido se expresó fray Diego de Landa, quien también puso de manifiesto las peculiares características agrícolas de la península, al señalar que “Yucatán es una tierra la de menos tierra que yo he visto, porque toda ella es una viva laja, y tiene a maravilla poca tierra, tanto que habrá pocas partes donde se pueda cavar [...] y en esta tierra no se ha hallado hasta ahora ningún género de metal que ella de suyo tenga”, lo que la hacía inapropiada para la agricultura y ganadería.⁹⁵ Esta situación aunada a la ausencia de metales preciosos daría como resultado que los esfuerzos tanto de los conquistadores como del clero estuvieran dirigidos a la explotación de la mano de obra de los indios, cuestión que como veremos más adelante generó múltiples conflictos entre los gobernadores, el clero y los encomenderos.

Durante el largo periodo de casi veinte años que duró la conquista de Yucatán se llevaron a cabo varios intentos por fundar villas con cabildos que después fueron despobladas. A pesar de estas vicisitudes y después de no pocos altercados, en 1541, Montejo el Mozo fundó la villa de San Francisco Campeche, donde pudo convocar a aliados mayas que lo apoyaran para internarse en la península. En los años subsiguientes se fundaron la ciudad de Mérida (1542), la villa de Valladolid (1543) y finalmente la villa de Bacalar en 1544, con lo que se dio por culminada la conquista española de la península. En cada una de las villas y ciudad se instaló un cabildo municipal para que fungiera como gobierno y las mismas se colonizaron y poblaron para consolidar la conquista.⁹⁶

⁹⁴ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.289

⁹⁵ Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, p.117

⁹⁶ *La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación*, p.36

En un inicio el adelantado controló prácticamente todas las funciones de gobierno: repartía encomiendas o confirmaba las que había otorgado su hijo (guardando para sí y para su familia las mejores) y nombraba funcionarios administrativos, por lo común sus parientes y amigos.⁹⁷

Para dar inicio al gobierno español en Yucatán, Francisco de Montejo el Mozo, hijo del adelantado, fue nombrado teniente de gobernador y capitán general en 1542, cargo que desempeñó desde entonces hasta 1546, año en que llegó su padre de Honduras para tomar posesión del gobierno de Yucatán, estableciéndose la ciudad cabecera de la provincia en Mérida.

Una vez sometidas las poblaciones mayas, los españoles tomaron una serie de medidas para adecuar los patrones sociales a su propia manera de organización, y lograr que los nuevos vasallos de la Corona viviesen a la usanza occidental. Para ello conjuntaron esfuerzos las autoridades civiles y eclesiásticas, pues por entonces la iglesia católica tenía un gran poder, acrecentado en América por el hecho de que las actividades de conquista se justificaron con la finalidad de extender la religión católica.⁹⁸ Uno de estos modelos para controlar a la población indígena y al mismo tiempo recompensar a los conquistadores se dio por medio del otorgamiento de encomiendas, que en sus inicios consistió en el derecho que la Corona otorgaba a ciertos hispanos (en general conquistadores o sus descendientes) a recibir de los nativos determinada cantidad de los bienes que producían así como disfrutar gratuitamente de su mano de obra, a cambio de ello debían velar por la cristianización de sus encomendados y porque vivieran “en policía”, así como estar prontos a defender la tierra en casos de peligro.⁹⁹

La Corona concedía encomiendas para asegurar el poblamiento, pues éstas proporcionaban la fuerza de trabajo que requerían las empresas económicas de los colonizadores y consolidaban la dominación. Así, la encomienda se convirtió en el

⁹⁷ El título de adelantado, gobernador y capitán general que el emperador Carlos V había otorgado a Francisco de Montejo en la capitulación de Granada del 8 de diciembre de 1526, obedeció al sistema que se seguía entonces de celebrar estos contratos entre la corona y los jefes de las expediciones descubridoras, donde estos últimos se comprometían a llevar a cabo su tarea sometiendo a la obediencia del rey los territorios descubiertos, a cambio de ciertos privilegios que éste les concedía sobre sus tierras, en el caso de Montejo se le otorgó además, el cargo de gobernador y capitán general. *La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación*, p.37.

⁹⁸ Ruz, *Yucatán, un universo peninsular*, p.29.

⁹⁹ Ruz, *Yucatán, un universo peninsular*, pp. 36-37.

principal medio de control privado de las poblaciones indígenas, pues era efectiva tanto para sujetar a los indios como para consolidar la autoridad española.

En los primeros años de ocupación, Montejo otorgó 54 encomiendas en favor de sus soldados, quienes se sirvieron de los indios para que trabajaran las tierras. Para 1549, había 110 encomiendas particulares repartidas entre 155 vecinos españoles que habitaban las tres municipalidades principales: Mérida, Valladolid y Campeche, revelando que el 71% de los españoles tenía en la encomienda su principal fuente de subsistencia.¹⁰⁰ Paulatinamente la Corona, por medio de cédulas reales, fue fijando normas para las encomiendas, de ser hereditarias pasaron a ser concesiones temporales, revocables y sujetas a la inspección de oficiales reales. Posteriormente, con el objeto de limitar el poder de los encomenderos se les prohibió que residieran en sus encomiendas y se establecieron tasaciones oficiales de tributos, además de eliminarse el servicio personal. De esta forma la Corona se propuso limitar el poder de los encomenderos y hacer de la encomienda sólo un derecho para disfrutar de los tributos de las poblaciones indígenas.

La importancia que tenía la encomienda y sobre todo la mano de obra de los indios se ve reflejada en la amplia normatividad que fue expedida por la corona para regular lo concerniente al trato que debía darse a los indios y la forma de tributar. Estas cuestiones provocaron una fuerte pugna entre los grupos dominantes durante todo el siglo XVI, hablamos del gobernador, los franciscanos, el obispo y los encomenderos, en los que se verán involucradas personas importantes de la sociedad yucateca.

2.1.1 La Gobernación de Yucatán

Una vez controlado el territorio yucateco, el adelantado que se encontraba gobernando la ciudad Real de Chiapa y provincias de Honduras se dirigió a Mérida con la intención de hacerse cargo de la gobernación de Yucatán, lo cual tendría un desenlace desfavorable, ya que poco tiempo después, en 1549, la corona mandaría al juez Blas Cota con la consigna de aplicarle un juicio de residencia por las diversas anomalías durante su gestión, en consecuencia fue cesado de sus cargos de

¹⁰⁰ García, *Población y encomienda bajo los Asturias*, p.336.

capitán general y gobernador de Yucatán, así como de buena parte de sus encomiendas, lo que le obligó a apelar ante el Consejo de Indias en España.

A partir del cese de funciones del adelantado, continuaron gobernando una serie de alcaldes mayores, enviados por las audiencias de los Confines y de México. El último en ocupar tal cargo fue el doctor Diego Quixada, ya que en 1566 la península se puso nuevamente a cargo de un gobernador y capitán general, nombrado en forma directa por el rey. El primero en ocupar tal cargo fue don Luis Céspedes de Oviedo, quien fue designado el 3 de junio de 1564 aunque tomó posesión hasta noviembre de 1565.

Como representante del rey, el gobernador era la autoridad máxima de Yucatán, debía ejecutar y hacer cumplir las leyes, mantener la paz y la seguridad de la provincia y nombrar a varios empleados públicos. También ejercía el poder judicial, pues en Mérida resolvía en primera instancia causas civiles y criminales auxiliado por un teniente letrado. Ejercía facultades legislativas, excepto cuando las disposiciones generales venían de la corona de España. Por el derecho de patronato, proponía a los clérigos y compartía con el obispo el gobierno eclesiástico que incluía Tabasco, poseía además el título de capitán general, que lo convertía en jefe supremo de la milicia. Sumado a todo ello, se reservaba el derecho de tasar los tributos por disposición de la Corona y de proveer encomiendas que no estuviesen adjudicadas, motivo por el cual era objeto de toda clase de favores por parte de los beneficiados, pero también de rencores y controversias por parte de los no favorecidos.¹⁰¹

Por debajo del gobernador se encontraban los cabildos seculares, que se asentaron en Mérida y las villas de Valladolid, Campeche y Bacalar, estos tuvieron diversas funciones civiles y en los casos en que por alguna razón no hubiera gobernador eran los encargados de gobernar la provincia. El cabildo de la ciudad de Mérida estuvo integrado por dos alcaldes mayores, elegidos por sus miembros cada año, el alguacil mayor, alférez mayor y doce regidores. Por lo general, las regidurías eran puestas en venta, lo que dio como resultado que fueran ocupadas por las personas con mayor poder adquisitivo, por lo que no es raro encontrarse a encomenderos o comerciantes en tales puestos.

¹⁰¹ *La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación* p.54

A lo largo del siglo XVI, la corona estuvo pendiente del trabajo de los gobernadores. Entre los aspectos más regulados estuvo lo referente al otorgamiento y confirmación de encomiendas, trato a los indios, ayudas de costas, así como la solución de controversias con el clero secular y regular, estas últimas por lo general siempre llegaba a oídos de la audiencia o en casos más extremos del rey, quien tenía que conciliar las diferencias.

Como hemos mencionado la facultad para otorgar y confirmar encomiendas se confirió a los gobernadores aunque es menester señalar que el último alcalde mayor de Yucatán, Diego Quixada, también fue provisto de esta facultad con la consigna de que “en las tales encomiendas preferiréis a los primeros conquistadores de esas provincias que estuvieren sin indios, y después de ellos a los pobladores que tuvieren calidades para los tener”.¹⁰² Cuando fue removido del cargo y se le ordenó tomarle residencia, Quixada escribió al rey para alegar que su remoción era producto de su enemistad con algunos vecinos por hacer cumplir las órdenes dadas a favor de los indios.

La situación se volvió más tensa en 1573, año en el que llegó a la gubernatura Francisco Velázquez Guijón, quien también recibió expresamente la facultad para encomendar indios, con la prevención de que diera preferencia a los conquistadores que no estuvieren aun gratificados. En su gestión los conflictos con los encomenderos y el obispo fray Diego de Landa se intensificaron, hasta el grado de ventilarse algunas acusaciones ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tal y como se verá en el capítulo dos. El meollo del asunto derivó de una petición que presentó Landa ante el gobernador y el cabildo en donde se quejaba del trabajo de los indios, en particular, “de verlos cargados por los caminos con cargas que le parecía se podían excusar, pues ya se habían multiplicado los caballos que podían cargarlas”, además propuso entre otras cosas que se moderara el servicio personal prestado por los indios y que la paga fuera mayor. Como era de esperarse estas propuestas no fueron del agrado de la mayor parte de los españoles y muchas personas, principalmente encomenderos, se fueron contra el obispo, “diciendo que les quería quitar aquello de que el rey los había hecho señores”. Al enterarse el obispo de estas animadversiones y comentarios en su contra decidió expresar y

¹⁰² Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.130

justificar sus dichos públicamente en un sermón en la iglesia catedral. Lo que consiguió fue que se dijera muchas desmesuras, “y que sin duda el rey no supo, que daba el obispado a fray Diego de Landa el revoltoso, que ya comenzaba a alterar la tierra con sus cosas”.¹⁰³

Los conflictos entre estos dos personajes se intensificaron aún más, esta vez fue por unos procedimientos legales iniciados por el gobernador Velázquez en contra de dos frailes, por difamaciones predicadas en el pulpito en contra de los encomenderos españoles y sus abusos contra los indios. El gobernador, enemistado con el obispo por otros asuntos, fue rápidamente a la residencia de Landa, para forzarle a exiliar a los dos frailes que buscaban gozar de la inmunidad que legalmente otorgaba la residencia episcopal, cuestión que nunca lograría, puesto que Landa ya había sacado a los regulares de la provincia con instrucciones de dirigirse a la Ciudad de México para informar de lo sucedido al Virrey. Ante tales acciones, Landa envió al deán de la catedral Cristóbal de Miranda a excomulgar al gobernador por todas sus acciones ejercidas en contra de los franciscanos, instándolo a que buscara la absolución del prelado lo antes posible. Estos marcados conflictos le ganarían una enemistad de por vida con el Obispo “y eventualmente un juicio eclesiástico por blasfemia y desobediencia a las ordenes eclesiásticas”.¹⁰⁴

Esta situación prevalecería con su sucesor en la gubernatura, don Guillén de las Casas, quien gobernó de 1577 a 1582. Al principio de su gobierno tuvo marcadas diferencias con el obispo Landa y con los religiosos de la provincia por el otorgamiento de encomiendas y el trato hacia los indios, lo que derivó en que el obispo escribiera al rey una acusación en contra del gobernador por incumplir con sus obligaciones y pasar la mayor parte de su tiempo en el ocio, puesto que “parece que este caballero era muy divertido, gastando mucho tiempo en juegos de naipes, tablas, dados, ajedrez y otros, con que ocupado en ellos se retardaba la administración de la justicia, sintiéndolo los interesados”, pues no celebraba las audiencias en las horas acostumbradas.¹⁰⁵ En el gobierno de don Guillen también hubieron irregularidades en el otorgamiento de encomiendas y ayudas de costas,

¹⁰³ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.178

¹⁰⁴ Chuchiak, “El regreso de los autos de fe..” p. 29-30

¹⁰⁵ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.234

por ello recibió en más de una ocasión apercibimientos por parte de la corona. A finales de su gestión, en 1581, recibió una cédula real en la que se le reclamaba “que las situaciones así hechas no habían parecido bien, por no haber sido en personas tan beneméritas como se requería, y entenderse que había otros con quien se podría y debería descargar la conciencia por haber servido más y tener más necesidad”.¹⁰⁶ En este mismo tenor la Corona siempre estuvo pendiente de los agravios que recibían los indios, por lo que en múltiples ocasiones emitió cédulas específicas en las que se le recordaba a los gobernadores la obligación de brindarles protección. En 1578 por orden del rey se le ordenó a De las Casas amparar y defender a los indios de los malos tratamientos de españoles vecinos y residentes por trabajos forzosos y acarreos, por lo que se le recordó que todos estos excesos estaban prohibidos por cédulas y provisiones reales.¹⁰⁷

2.1.2 Los primeros misioneros

La orden de San Francisco fue la primera en llegar a la península y ejercer el gobierno eclesiástico de la misma desde su establecimiento definitivo en 1545 hasta la llegada del primer obispo en 1562. Esto dio como resultado que la orden tuviera un gran poder en la península y los franciscanos se vieran envueltos en controversias y disyuntivas con las autoridades de la gobernación y el obispado.

Los primeros franciscanos llegaron al mando de fray Jacobo de Tastera, quien comenzó con el adoctrinamiento de los hijos de los indios, pero al encontrar mucha resistencia y mala voluntad de los soldados españoles retornó a México, posteriormente fray Toribio Motolinia envió desde Guatemala frailes, y desde México fray Martín de Hojacastro hizo lo mismo y “todos tomaron su asiento en Campeche y Mérida con favor del adelantado y de su hijo, los cuales edificaron un monasterio en Mérida y procuraron saber la lengua, lo cual era dificultoso”, destacándose de entre ellos fray Luis de Villalpando, quien logró dominarla y “reducirla a una manera de arte y escribió una doctrina cristiana en aquella lengua”.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Cogolludo *Historia de Yucatán*, p.237

¹⁰⁷ Solís, *Entre litigar justicia y procurar leyes...*, p.30.

¹⁰⁸ Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, p.30.

La llegada de los misioneros franciscanos y su rápido progreso planteó una pugna de intereses materiales con los encomenderos y las autoridades civiles, pues los frailes, con afán de moderar los abusos de los colonos, fueron vistos por éstos como una amenaza para las instituciones de tributos y servicios. Así mismo los sacerdotes mayas también se opusieron a los franciscanos al ver suprimida su religión por la nueva fe.

En 1549, los franciscanos celebraron capítulo para fundar una custodia en Yucatán, que en ese entonces dependía de la provincia del Santo Evangelio de México. Cinco años después celebraron el segundo capítulo y en 1556 el tercero, en el cual eligieron a fray Diego de Landa como superior de la orden. Posteriormente se logró su elevación de custodia a Provincia y en 1565 ya era una de las cinco en las que la orden franciscana se había organizado en la Nueva España, bajo el nombre de San José de Yucatán.¹⁰⁹ Muchos actores influyentes en la vida religiosa y política de la península emergerían de las filas franciscanas, inclusive un comisario del Santo Oficio, fray Hernando de Sopena.

Como hemos mencionado, los conflictos en torno a los indios se pueden constatar desde los primeros años seguidos a la conquista, Landa menciona que en su paso por Yucatán, fray Jacobo de Testera denunció que los soldados españoles “querían servirse tanto de los mozos que no les quedaba tiempo para aprender la doctrina; y que por otra parte disgustaban a los frailes cuando los reprendían del mal que les hacían a los indios”. De igual modo acusaba que los españoles se llevaban todos los tributos y cuanto podían sin orden de rey y obligaban a los indios al servicio personal, en toda clase de trabajo, “hasta alquilarlos para llevar carga”. Tales acusaciones llegaron a oídos de la audiencia de Guatemala que mandó un oidor de nombre Tomás López, el cual tasó la tierra y quitó el servicio personal, “y ello causó que aborreciesen mucho más a los frailes, haciéndoles libelos infamatorios y cesando de oír sus misas.”¹¹⁰

La orden franciscana obtuvo de la Corona el derecho exclusivo de la doctrina en Yucatán con la exclusión de cualquier otra orden. Con la autorización del papa y del monarca ejercieron también jurisdicción como jueces eclesiásticos, tanto para

¹⁰⁹ Saucedo, *Poder político y jurídico en Yucatán*, p.103

¹¹⁰ Landa, *Relación de la cosas de Yucatán*, p.30

españoles como para los indios, en todos los casos de la Ley Canónica, hasta que Yucatán fue erigida en diócesis independiente.¹¹¹

Fray Diego de Landa estuvo al frente de los franciscanos como provincial de 1556 a 1562, año en que se erigió la diócesis de Yucatán. Bajo su gestión se agravarían los conflictos con los encomenderos, que cobraban tributos excesivos, con el gobernador que los solapaba y hasta con los indios a quienes se les aplicaban castigos inquisitoriales en aras de arrasar con la idolatría.¹¹²

Un ejemplo de estos conflictos con encomenderos lo encontramos en el proceso seguido contra Francisco Hernández, vecino de Valladolid y encomendero de los pueblos de Tepich y Chikindzonot, quien en 1555, acusó al franciscano Hernando Guevara de haber cometido ciertos abusos contra los indios, tales como azotes hasta causar la muerte de algunos y haber usurpado la jurisdicción real, ya que había intervenido en asuntos civiles y criminales. El caso fue que los franciscanos contrademandaron a Hernández por supuestas observaciones sobre Hernando de Guevara y haber llamado al convento de San Bernardino una “casa de ladrones”. Por lo cual, mediante una comisión, fray Francisco de Navarro, custodio de los franciscanos, facultó al deán Cristóbal de Miranda para llevar el proceso, en el que se condenó al encomendero a presentarse ante el tribunal del Santo Oficio en Sevilla, sentencia que no se cumplimentó, pues el proceso se siguió llevando en la Nueva España.¹¹³

Después de una serie de apelaciones ante la Audiencia de los Confines, Hernández logró que se declararan nulas la actuaciones y sentencias anteriores, por lo que se le ordenó regresar a Yucatán y presentarse ante el obispo de la provincia, o en ausencia de éste, ante el prelado superior de la orden franciscana, ante quien debía verse la causa de nuevo. Fue así como Landa fungió como juez en varias ocasiones durante el proceso, mismo que pasaría por manos de muchos otros franciscanos, incluso del alcalde mayor de Mérida, Diego Quixada. Finalmente se resolvió la remisión del caso al inquisidor mayor de Sevilla, cuestión que nunca pudo concretarse debido al fallecimiento del acusado en 1567.¹¹⁴

¹¹¹ Saucedo, *Poder político y jurídico en Yucatán*, p.84

¹¹² *La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación*, p.71.

¹¹³ Scholes y Adams, *Don Diego Quixada alcalde mayor de Yucatán*, pp. XX-XVI.

¹¹⁴ Scholes y Adams, *Don Diego Quixada alcalde mayor de Yucatán*, pp. XX-XVI.

Años antes de la instauración del Santo Oficio en Nueva España y de la creación de la comisaria de Yucatán, existieron en la provincia de Yucatán múltiples manifestaciones de actividad inquisitorial. El clero regular, en especial los franciscanos, con el apoyo de las instituciones civiles se encargaron de su aplicación tanto a indios como a españoles. Con la llegada de los primeros prelados en 1546, se dio inicio al proceso de evangelización en Yucatán, paralelamente se verían las primeras manifestaciones de actividad inquisitorial contra los indios rebeldes e infieles.

Es importante señalar que así como los franciscanos estuvieron al frente de la defensa de los indios también fueron duramente criticados por sus campañas de represión de idolatrías, las cuales se llevaron a cabo durante todo el siglo XVI, principalmente durante los primeros años de la conquista e intensificándose durante la gestión de fray Diego de Landa como provincial y posteriormente como obispo.

Uno de los sucesos más importantes relacionados con la represión de idolatrías tuvo lugar en Maní en 1562, en donde Landa y otros franciscanos con el apoyo del alcalde Mayor Diego Quijada, procesaron y castigaron a los indígenas del pueblo, usando castigos corporales para forzar a los indios a declarar acerca de la ubicación y cantidad de ídolos que poseían. Al respecto el mismo Landa menciona:

Que estando esta gente instruida en la religión y los mozos aprovechados, como dijimos, fueron pervertidos por los sacerdotes que en su idolatría tenían y por los señores, y tornaron a idolatrar y hacer sacrificios no solo de sahumerios sino de sangre humana, sobre lo cual los frailes hicieron inquisición y pidieron la ayuda del alcalde mayor prendiendo a muchos y haciéndoles procesos; y se celebró un auto (de fe) en que se pusieron muchos cadalsos encorizados. (Muchos indios fueron) azotados y trasquilados y algunos ensambenitados por algún tiempo; y otros, de tristeza, engañados por el demonio, se ahorcaron, y en común mostraron todos mucho arrepentimiento y voluntad de ser buenos cristianos.¹¹⁵

Las acciones inquisitoriales de Landa y los franciscanos provocaron inconformidades entre los indios y españoles de la Provincia. Para apaciguar las quejas y el desorden, se publicó un edicto en Mérida, para el efecto de que las personas que habían prestado ayuda a los indios o cuestionado la justicia de los actos de los religiosos en la investigación y castigo de la idolatría quedaran sujetos a penas eclesiásticas, puesto que se trataba de un asunto de inquisición.¹¹⁶

¹¹⁵ Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, p.32.

¹¹⁶ Scholes y Adams, *Don Diego Quixada, alcalde mayor de Yucatán*, p.113.

Las cosas cambiarían con la llegada del recién nombrado obispo de Yucatán fray Francisco Toral, quien atendiendo a las inconformidades “deshizo lo que los frailes tenían hecho y mandó a soltar a los presos”.¹¹⁷ Ante tal agravio Landa inició un largo viaje primero a México después a España con la finalidad defender sus actuaciones como inquisidor.

La decisión sobre Landa y los frailes que torturaron a los indios en Maní se basó en la interpretación de las bulas pontificias, donde se sugería ejercer acciones que correspondían a la Inquisición, de esta manera se absolvió a Diego de Landa al considerársele inquisidor ordinario en funciones de confesión durante el interrogatorio sobre idolatrías. Años más tarde, en 1572, Landa sería nombrado por el rey Felipe II obispo de Yucatán en sustitución de fray Francisco de Toral, pero sus pleitos con gobernadores y encomenderos seguirían a lo largo de su ministerio.

Es importante señalar en este sentido cómo la Iglesia católica en Yucatán tuvo un papel de cogobernanza desde sus inicios en esta provincia de la Nueva España. Los franciscanos gobernaron a la iglesia yucateca hasta la llegada del primer obispo Francisco de Toral, el 14 de agosto de 1562. La bula *Exponinobis* del papa Adriano VII fue confirmada por Paulo III en la *Ex devito Pastoralis Officii*, confiriéndoles el poder o facultades para administrar los bienes de la iglesia y atender a los cristianos en Yucatán, así como facultades inquisitoriales.¹¹⁸

2.1.3 El obispado de Yucatán

La fundación del obispado de Yucatán se remonta al año de 1518, en el que el papa León X por medio de la bula *Sacri Apostolaus Misterio* mandó su establecimiento con el título de Nuestra señora de los Remedios, y con el de Carolense, en honor del emperador Carlos V.¹¹⁹ Cabe señalar que debido a la inestabilidad que se vivía a raíz de las múltiples guerras y enfrentamientos, aunados al desconocimiento de gran parte del territorio Yucateco, la sede episcopal de Yucatán se estableció en Tlaxcala, siendo presidida por fray Julián Garcés.

¹¹⁷ Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, p.33.

¹¹⁸ Saucedo, *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*, p.83.

¹¹⁹ Carrillo y Ancona, *El obispado de Yucatán*, p.47.

Para 1537 la provincia de Yucatán había quedado como diócesis sufragánea de la sede metropolitana de Sevilla, pero en 1539 pasó a depender del obispado de Chiapas. Hay que aclarar que los dos primeros prelados de este obispado nunca tomaron posesión del cargo.

Después de múltiples peticiones de colonos y religiosos en 1551 el real Consejo de Indias decretó la erección del obispado yucateco, para presidirlo se nombró a fray Juan de San Francisco, cuestión que nunca se concretó ya que renunció al cargo argumentado que debía quedarse en la Nueva España a apoyar la conversión comenzada “y no ir de nuevo a tierras incógnitas y a gentes que ni las conozco, ni me conocen, ni se su lengua ni tengo edad para la prender”.¹²⁰ Se designó entonces como su sucesor al franciscano Juan de la Puerta, quien falleció antes de tomar posesión de su obispado. En virtud de su muerte se nombró para ocupar el cargo a fray Francisco Toral, religioso de la misma orden que su antecesor, quién había sido provincial de la provincia del Santo Evangelio de México, convirtiéndose así en el primer obispo consagrado que tomó posesión de la diócesis yucateca.¹²¹

El obispo era la primera autoridad de la diócesis; en cuestiones importantes para la provincia era consultado por el rey, pues era miembro de su consejo. Sin embargo, la autoridad episcopal en Yucatán se ejercía sobre el clero secular y sobre los regulares en su papel de doctrineros, ya que los franciscanos gozaban de privilegios papales que los exentaban de acatar aquellas disposiciones que no les convenían.

Tras la renuncia de Toral al obispado ocupó el cargo fray Diego de Landa, a quien años atrás, como provincial de la orden franciscana, se le había acusado de usurpar la jurisdicción inquisitorial al realizar el auto en de fe en el pueblo de Maní, en el cual había quemado grandes cantidades de ídolos y códices, así como castigado severamente a los indios idolatras. A su muerte en 1579, le sucedió en la dignidad el dominico fray Gregorio de Montalvo, quien se mantuvo al frente del obispado hasta 1587, año en que fue promovido para el obispado de Cuzco. Durante sus años como obispo participó activamente en el Tercer Concilio Mexicano

¹²⁰ Scholes, *Documentos para la historia de Yucatán*, p.61.

¹²¹ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.367.

celebrado en 1585 “y aunque en todas ocasiones lucieron sus muchas letras, prudencia y santa doctrina, en la de aquel concilio fue con mayores experiencias, porque se dice haber tenido grande autoridad sus resoluciones y parecer en toda la diversidad de materias que en él se trataron y decretaron, y que de la disposición en que quedó se debe la mayor parte a su trabajo”.¹²² A su salida del obispado fue sustituido por fray Juan Izquierdo, de la orden franciscana, quien no tomó posesión sino hasta 1590.

Como ya hemos visto los obispos también fueron actores activos en las pugnas en torno al trato a los indios por los españoles y de las omisiones y violaciones por parte del gobierno. Por lo general la mayoría de sus reclamos allanaron las pretensiones de los frailes, cuestión que nos resulta lógico ya que a excepción del dominico fray Gregorio de Montalvo, todos los obispos provenían de la orden franciscana. Sin embargo en algunas ocasiones, y debido al poder que tenían los frailes en Yucatán, se llegaron a enfrentar al obispo cuando veían mermadas sus acciones e intereses, tal y como sucedió cuando tomó posesión el obispo fray Francisco de Toral. Desde su llegada a Yucatán el nuevo prelado se mostró inconforme con las acciones llevadas a cabo por su antecesor fray Diego de Landa contra de la idolatría, cuestión que se agravó cuando el obispo llegó a Mérida y escuchó diversas opiniones desfavorables a Landa de parte de los habitantes de la ciudad, por esta razón no tardó en escribirle al rey exponiéndole los “muchos defectos impuestos por los religiosos y pidiéndole sacara al provincial porque tenía la tierra muy revuelta”. Ante tales acusaciones Landa se vio obligado a embarcarse rumbo a España para defenderse ante el Consejo de Indias y así reivindicar su nombre y el de su orden en Yucatán. Por su parte el rey entró en conocimiento del asunto y después de una serie de informaciones recabadas por el obispo y por los frailes escribió a aquel expresándole lo importante que era la labor de los franciscanos en Yucatán y la conveniencia de que “tan santa obra no cese, y los ministros de ella sean favorecidos y animados”, por lo que le pidió darles el favor necesario y “los honréis mucho y animes para que como hasta aquí lo han hecho, de aquí adelante hagan lo mismo”.¹²³

¹²² Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p.240.

¹²³ Cogolludo, *Historia de Yucatán*, pp.133-138.

2.2 La Comisaria de Yucatán. Instauración y territorio bajo su jurisdicción

El 24 de noviembre de 1571 el doctor Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de la Nueva España, emitió el título de comisario del Santo Oficio, “para la ciudad de Mérida provincia de Yucatán, Cozumel y Tabasco, a favor del Licenciado Cristóbal de Miranda”, de esta manera quedó formalmente establecida la comisaria del Santo Oficio de la Inquisición en el obispado de Yucatán,¹²⁴ así se dio cumplimiento a lo establecido en las instrucciones de 1570, que señalaban la obligación de nombrar un comisario en los obispados de la Nueva España. Cabe destacar la prontitud con la que se expidieron los primeros títulos de comisarios, para el caso de Yucatán el nombramiento se concretó días después de que se asentara formalmente el Tribunal en la Ciudad de México.¹²⁵ Fue así como se dio inicio a la actividad inquisitorial del Santo Oficio en Yucatán. Los procesos anteriores a diciembre de 1571 fueron llevados a cabo por los primeros franciscanos en quienes residía la autoridad eclesiástica, contra los blasfemos, indios idólatras, brujas y hechiceros, y especialmente contra los piratas y corsarios extranjeros que eran acusados de luteranos.¹²⁶

Las autoridades civiles de la ciudad Mérida estuvieron informadas anticipadamente de la instauración de Tribunal del Santo Oficio y del envío de sus funcionarios a la ciudad, tal y como se manifestaba en la cédula real fechada en 16 de agosto de 1570, en la cual se exhortó a las autoridades a prestar toda la ayuda y favor a los inquisidores, a sus oficiales y demás ministros del Santo Oficio en el ejercicio de tan importante labor.¹²⁷

Como ya hemos señalado el tribunal novohispano tuvo que adaptarse a las condiciones prevalecientes en los nuevos territorios, las cuales fueron

¹²⁴ “Nombramiento de Cristóbal de Miranda para Comisario del Santo Oficio (1571)”, AGN, *Inquisición*, vol. 84, f. 160.

¹²⁵ Medina menciona que el arribo de los inquisidores a México se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1571 mientras que la ceremonia solemne en donde se hizo juramento de la fe y la lectura de las instrucciones, con la concurrencia de autoridades civiles y eclesiásticas se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1571. Medina, *Historia del tribunal del santo oficio de la inquisición en México*. pp. 49-53

¹²⁶ La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación, p. 76

¹²⁷ Solís Robleda, Bracamonte y Sosa, *Cedulario de la dominación española en Yucatán, siglo XVI*, pp. 245-256

completamente distintas a las predominantes en los tribunales peninsulares. En primer lugar el espacio territorial americano fue muy diferente al europeo. El territorio sometido a la jurisdicción del nuevo tribunal abarcó no sólo a la Nueva España sino también a la Nueva Galicia, los actuales territorios de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Filipinas. En total casi tres millones de kilómetros cuadrados, mientras que en España dieciséis tribunales ejercían su autoridad sobre un territorio de poco más de quinientos mil kilómetros cuadrados, en el que se veía gigantesco el distrito de Valladolid, con sus poco más de ochenta y nueve mil kilómetros cuadrados.¹²⁸ Consecuentemente resulta comprensible que desde el principio los inquisidores nombraran funcionarios en los que pudieran apoyarse para lograr un eficaz ejercicio de sus actividades.

En las instrucciones de 1570, se hizo referencia al vasto espacio territorial en donde el tribunal novohispano debía ejercer sus funciones jurisdiccionales; al respecto mencionan:

Hacemos saber a vos, los reverendos inquisidores apostólicos contra la dicha herética pravedad y apostasía, en la gran ciudad de Temistitán, México, y en todas las provincias de la Nueva España, que son de los distritos de las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, en que caen el Arzobispado de México, y Obispos de Guajaca, Nueva Galicia, Mechuacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapa, Verapaz, Honduras, Nicaragua y sus cercanías, y en todos los reinos y estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción (a donde habiéndolo consultado con S.M.), habemos mandado a poner y diputar el Santo Oficio.¹²⁹

Para nuestro trabajo el aspecto territorial juega un papel sumamente importante, ya que como consecuencia del vasto territorio que tenían a su cargo, los inquisidores se vieron en la necesidad de delegar ciertas funciones en funcionarios conocidos como comisarios, impidiéndose así la actuación centralizada del tribunal, una de las características más determinantes del Santo Oficio y uno de los fundamentos de su gran poder y eficacia.¹³⁰

Los primeros comisarios fueron nombrados en atención al número de obispos que había en la Nueva España, en consecuencia podemos ver como en el siglo XVI el territorio bajo la jurisdicción del comisario de Yucatán fue

¹²⁸ Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, p. 23

¹²⁹ *Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México, 1570*, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 33

¹³⁰ Maqueda, *Estado iglesia e inquisición en Indias*, p. 66

particularmente extenso, puesto que abarcó toda la península de Yucatán, Tabasco y Cozumel, ya para la primera mitad del siglo XVII (entre 1628 a 1645) se crearán nuevas comisarías en lugares importantes como Tabasco, Valladolid y Campeche, fragmentándose así la jurisdicción en distritos más reducidos.

Durante la mayor parte del siglo XVI la comisaría residió en Mérida¹³¹, decisión que obedeció a las necesidades político-administrativas, puesto que ahí se concentraban los poderes reales y religiosos¹³², además de ser el núcleo de población española más importante de la gobernación.

2.3 Funcionarios inquisitoriales en Yucatán, 1571-1600

Para poder cumplir con sus propósitos los Tribunales Inquisitoriales se sirvieron de funcionarios especializados, nombrados tanto por la Suprema como por los mismos Inquisidores, según se les delegara dicha facultad.

En la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio funcionó con las mismas características estructurales y procesales que en España sólo que, como ya hemos mencionado, en cuanto a su administración y funcionamiento, gozó de ciertas prerrogativas de las que carecieron los tribunales peninsulares. Tal es el caso de las facultades conferidas a los inquisidores para el nombramiento y control de sus subalternos. En este tenor, las instrucciones de 1570 autorizaron a los inquisidores el nombramiento de algunos funcionarios, entre los que se encontraron desde luego a los comisarios y familiares, además de otros no menos importantes como: el alguacil, notario del secuestro y de bienes confiscados, alcaide y receptor.¹³³

En su organización interna, las comisarías se conformaban por un comisario, un notario, cuatro familiares y un alguacil.¹³⁴ Todos estos funcionarios debían ser

¹³¹ En algunos documentos relativos a la actividad del comisario Alonso Martín Bermejo aparece como residencia la villa de Valladolid, lo mismo sucede Fray Hernando de Sopena, quien durante su gestión mantuvo la cede itinerante entre Mérida, Izamal y Maní.

¹³² La gobernación se había creado en 1565 y el obispado en 1518, aunque fue hasta 1561 cuando un obispo residió en el territorio, ambos poderes con sus respectivos titulares y cabildos residieron en Mérida.

¹³³ Para la elección del personal que ocuparía dichos cargos se debía contar con la asesoría del virrey, para que diera su parecer acerca de la reputación de dichas personas y así evitar malas elecciones, así mismo se le debía comunicar el salario que dichos oficiales debieran percibir. "Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México, 1570", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 38

¹³⁴ El cargo de alguacil no siempre fue habilitado en las comisarías, puesto que la mayoría de las veces tanto para el secuestro de bienes como para las detenciones prestaban apoyo las autoridades

nombrados y autorizados por el Tribunal, –aunque como veremos más adelante– en ocasiones operaron sin el título respectivo. A continuación se hará un recuento de las personas que ocuparon tales cargos.

2.3.1 Los Comisarios

Durante el siglo XVI (de 1571 a 1600) tres personajes fueron nombrados para ejercer el cargo de comisario, estos fueron Cristóbal de Miranda, Alonso Martín Bermejo y fray Hernando de Sopena, cabe señalar que los tres pertenecieron al clero, siendo los dos primeros seculares y el tercero regular.

Empezaremos por el Licenciado Cristóbal de Miranda, quien ocupó el cargo durante el periodo comprendido entre 1571 y 1578, convirtiéndose así en el primer comisario de Yucatán. A él le correspondió la tarea de establecer formalmente la comisaría, así como lidiar con todos los conflictos y controversias suscitadas con las diversas autoridades tanto civiles como eclesiásticas, derivadas principalmente de la introducción de la jurisdicción inquisitorial a la gobernación y al obispado.

Originario de la villa del puerto de Santa María, junto a Cádiz, fue por varios años cura de la parroquia de su pueblo antes de viajar a las Indias y como eclesiástico ocupó un lugar privilegiado dentro de la curia y la sociedad del puerto de Santa María. Fue hijo de Juan de Miranda quien ejerció el oficio de carpintero manteniendo en el puerto una reputación de cristiano viejo. Por lo que respecta a su madre no están claras sus referencias; en principio se desconoce su nombre, pero tal parece que fue originaria del dicho puerto. Por información recabada por el Santo Oficio se constató que sus padres profesaron la religión judía para luego convertirse al catolicismo, por lo que tenían la fama de cristianos nuevos. Es de llamar la atención que de sus abuelos maternos, de nombres Diego Donaire e Isabel García, se tuvo testimonio de que fueron procesados por la Inquisición Española para luego ser relajados y quemados en la hoguera en un auto de fe celebrado hacia

civiles. En cuanto a la comisaría de Yucatán no hemos encontrado nombramiento de alguacil durante el siglo XVI, la única referencia que tenemos es la contenida en una carta en la cual los inquisidores manifestaban al comisario Miranda la negativa de nombrar alguacil, al respecto mencionaron, “de que aya alguacil en esa ciudad no hay lugar de tratarse por ahora”. Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (26 de febrero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 p.171

1516.¹³⁵ Este grave hecho, sea cierto o no, fue suficiente para que desde el año de 1575, la sociedad en general y el clero yucateco empezaran a cuestionar la ascendencia del comisario y pusieran en duda sus primeras diligencias de limpieza de sangre, que datan del año de 1571 y con las que obtuvo el cargo.¹³⁶

De su estancia en Yucatán podemos afirmar fue por demás destacada, ya que ocupó cargos privilegiados dentro de la jerarquía secular. Años antes de que lo nombraran comisario fungió como deán de la catedral de Mérida, cargo que ocupó conjuntamente con el de comisario, lo que le valió algunas críticas y acusaciones por parte del mismo clero, pues según las quejas, retenía en sí mismo dos jurisdicciones, la ordinaria y la apostólica.¹³⁷

Según Carrillo y Ancona¹³⁸, Cristóbal de Miranda fue el primer deán de Yucatán y gozó de la dignidad por lo menos treinta años, en el supuesto de que hubiese sido nombrado por el Rey en 1551 -cuando comenzó a figurar su nombre en los libros de registro de bautismos de la catedral- y que hubiese fallecido en 1581, año en que su nombre apareció por última vez. De modo que si tenía cuarenta años al ser elevado al deanato, moriría a la edad de ochenta. De manera que desde 1551 ya había deán, y por consiguiente cabildo-catedral.¹³⁹ Por esta razón al celebrarse el primer Concilio Provincial Mexicano en 1555, época en que todavía ninguno de los obispos de Yucatán había hecho efectiva su llegada a la diócesis, ésta apareció representada en aquel concilio por su deán. En virtud de dicha dignidad fungió como gobernador del obispado, de cuya circunstancia y por no haber todavía obispo, dio lugar a que en aquel tiempo se le denominase

¹³⁵ El notario apostólico de la dicha villa, de nombre Alonso Pérez, corroboró la información dada por los testigos al cerciorarse personalmente de la existencia de los sambenitos en la iglesia parroquial "los cuales sambenitos están por este orden que están en la cuarta renglera que es la más baja de todas y el primer sambenito dice estas palabras: Diego Donaire mallero, que solía ser jubetero, vecino del puerto de Santa María, relajado en persona, y el tercer sambenito de la dicha renglera dice: Isabel García mujer de Diego Donaire, vecina del puerto de Santa María, relajada en persona". Información de limpieza de sangre de Don Cristóbal de Miranda (1571)", AGN, *Inquisición*, vol. 61, exp. 2 y 3.

¹³⁶ Información de limpieza de sangre de Don Cristóbal de Miranda (1571)", AGN, *Inquisición*, vol. 61, exp. 2 y 3.

¹³⁷ Carta del cura Juan de Prado, adjunta información levantada en Mérida contra el deán de la catedral por el cura de la parroquia por abuso de autoridad (1572)", AGN, *Inquisición*, vol. 75, exp. 5, pp. 14-17

¹³⁸ Carrillo y Ancona, *El obispado de Yucatán*, pp. 102-109

¹³⁹ Miranda presidiría el cabildo catedralicio durante las vacantes derivadas de la muerte de Toral en 1571 y de Landa en 1579.

vulgarmente como “el deán de la ciudad, el deán de Yucatán y el deán de estas provincias”.¹⁴⁰

Su labor como deán fue particularmente notoria, puesto que durante esos años atestiguó el origen de la diócesis, así como el gobierno de los primeros obispos, (Toral 1561, Landa 1572 y Montalvo 1580).¹⁴¹ Fue muy querido y venerado por los moradores de la ciudad, y por eso era siempre escogido para bautizar a los hijos de las más principales familias. En octubre de 1567, fue padrino de pila de un hijo del Gobernador y Capitán General Luis Céspedes de Oviedo y de su esposa Ana de Torres, habiendo sido bautizante el obispo fray Francisco de Toral.¹⁴² Así mismo fungió como confesor del gobernador Guillen de las Casas, cuestión que le traería diferencias con fray Diego de Landa, ya que entre éste y el gobernador hubieron serias y manifiestas fricciones en su mayoría relativas al trato que se le debía dar a los indios.¹⁴³

Su ministerio no estuvo exento de escándalos. En 1567 estuvo involucrado en una averiguación hecha en contra de una mujer, viuda y vecina de la ciudad de Mérida llamada Juana Rodríguez, acusada de estar amancebada con el deán. Tal parece –según los dichos de los testigos– que la relación era muy pública y que incluso el provincial franciscano Diego de Landa había reprehendido en varias ocasiones a Miranda por sus actos inmorales.¹⁴⁴

Los cierto es que con todos estos ejemplares antecedentes y honorables cargos nos resulta más que evidente y justificado que los inquisidores avalaran sin dudar su nombramiento de comisario, puesto que cumplía con todos los requisitos exigidos por el Santo Oficio para la elección de sus ministros.

Puede afirmarse que su gestión como comisario fue privilegiada en cuanto a la actividad inquisitorial. Si bien la producción de denuncias fue casi nula, existió un marcado interés del Tribunal por ciertos grupos de franceses e ingleses que se

¹⁴⁰ Carrillo y Ancona, El obispado de Yucatán: historia de su fundación y de sus obispos... p. 107

¹⁴¹ Sin olvidar que estuvo presente durante la gestión de dos de los Obispos que no se consagraron ni vinieron fray Juan de San Francisco y fray Juan de la Puerta.

¹⁴² A partir de 1551 aparecerá en múltiples ocasiones y por muchísimos años, realizando los bautismos de los hijos de los conquistadores y de las más notables personas de la ciudad. Carrillo y Ancona, El obispado de Yucatán: historia de su fundación y de sus obispos... p. 106

¹⁴³ Acuña, “Escritos mayas inéditos y publicados hasta 1578...” p.2

¹⁴⁴ AGI; México 359, R. 2, N. 10

encontraban en su jurisdicción y por esta razón encontramos mucho intercambio de información entre el Tribunal y el comisario. Esta información nos ayuda a comprender mejor el funcionamiento de la comisaria.

Cabe señalar que no hemos encontrado documento alguno que nos permita establecer las causas definitivas de su cese. Los cuestionamientos planteados a su genealogía y limpieza de sangre se aunaron a conflictos con Diego de Landa y ocasionarían su remoción en 1578, y su posterior sustitución por Alonso Martín Bermejo.

Tal parecer que falleció la década de los ochentas, sin duda antes de 1587.¹⁴⁵ Probablemente fue sepultado en el mismo local de la catedral, como en aquel tiempo era costumbre, siendo sucedido, por lo que toca a la dignidad de deán por Leonardo González de Segura.

El sucesor de Cristóbal de Miranda en el cargo de comisario fue el maestro Alonso Martín Bermejo, quien ejerció el oficio de 1579 a 1584, año de su muerte. Fue originario de la villa de Azuaga Extremadura, en donde ejerció como clérigo en una iglesia en el barrio de Sal de Mesones y vivió por muchos años. Ahí fue criado desde su nacimiento por sus padres, Alonso Martín Bermejo e Inés de Partida, quien era conocida en la villa con el apodo de “la barbera” debido a que su padre ejercía dicho oficio.¹⁴⁶ A pesar de que en sus diligencias de limpieza de sangre no se realizaron interrogatorios en su villa natal sino que los testigos fueron personas residentes en México, todos los testimonios coinciden en que tanto él como su familia fueron cristianos viejos y de buena reputación.

No tenemos certeza del año en que llegó a la Nueva España, pero es un hecho que antes de 1570 ya fungía como deán de la catedral de Chiapa,¹⁴⁷ cargo que continuó ejerciendo conjuntamente con el de comisario del Santo Oficio. Tal parece que el maestro Bermejo se postuló para el cargo de comisario en esa diócesis inmediatamente después de la creación de Tribunal, mas no recibió el

¹⁴⁵ Acuña, “Escritos mayas inéditos y publicados hasta 1578...” p.2

¹⁴⁶ “Información de la limpieza de sangre del Maestro Alonso Martín Bermejo”, AGN, *Inquisición*, vol. 63, p.132

¹⁴⁷ La dignidad de deán le fue otorgada por provisión del obispo y no por presentación de su majestad. “Información de la limpieza de sangre del Maestro Alonso Martín Bermejo (1576)”, AGN, *Inquisición*, vol. 63, p.108

nombramiento formal sino hasta febrero de 1577,¹⁴⁸ aunque ya desde 1575 empezaría a realizar funciones propias de un comisario tales como: recibir cartas e instrucciones del tribunal, en la cuales trataba asuntos tocantes al Santo Oficio y en las que se quejó en repetidas ocasiones de carecer de título.¹⁴⁹

A partir de 1577 se mostró decidido a salir de Chiapas. Su primer intento lo hizo mediante una carta a los inquisidores en donde manifestaba su determinación de radicar en Guatemala, cuestión que tal parece no prosperó.¹⁵⁰ Ya para 1578 mediante un nuevo aviso, notificó su cambio de residencia a Mérida de forma permanente, manifestando sus deseos de seguir sirviendo al Santo Oficio en esa nueva provincia.¹⁵¹ No fue sino hasta el 17 de julio de 1579 cuando recibió en forma el título de comisario de Yucatán, Cozumel y Tabasco, “en lugar de Cristóbal de Miranda deán de allí, a quien se mandó abstenerse del oficio”.¹⁵² Finalmente el 9 de enero de 1580 se llevó a cabo el juramento en forma ante Alonso Rojas, escribano real de la ciudad de Mérida; en ese documento se hizo mención del cargo eclesiástico que ejercería en Yucatán y que fue el de cura vicario de la villa de Valladolid. En cuanto a su desempeño como comisario podemos afirmar que se trató de un periodo más consolidado y fructífero en el ámbito de denuncias y testificaciones. En contraste con la gestión de su antecesor, no hubieron marcados conflictos con las autoridades eclesiásticas y civiles.

Ya se mencionó que Alonso Bermejo falleció siendo comisario en 1584 y su deceso fue notificado al Tribunal por varios personajes, entre ellos Leonardo González¹⁵³, deán de la catedral, Gerónimo López de Castro¹⁵⁴, escribano real,

¹⁴⁸ “El Maestro Bermejo comisario de Chiapa” Auto de fecha 15 de febrero de 1577 contenido en la “Información de la limpieza de sangre del Maestro Alonso Martin Bermejo”, AGN, *Inquisición*, vol. 63, p.122

¹⁴⁹ “El Maestro Bermejo acusa recibo de edictos avisando no tener título de comisario, (1575)” AGN, *Inquisición*, vol. 80, p.48

¹⁵⁰ “El Maestro Bermejo pide licencia para pasar a Guatemala, (1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83, exp. 24, p.148

¹⁵¹ “El Maestro Bermejo, comisario de Chiapas, avisa de su viaje para radicarse en Merida, (1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 84, exp. 7, p.48

¹⁵² “Auto de fecha 1° de julio de 1579 contenido en la “Información de la limpieza de sangre del Maestro Alonso Martin Bermejo”, AGN, *Inquisición*, vol. 63, p.122

¹⁵³ Leonardo González avisa de la muerte del Maestro Bermejo, (1584), AGN, *Inquisición*, vol.141, exp.17, p.38

¹⁵⁴ Inventario de los papeles que quedaron a la muerte del Maestro Bermejo, (1584), AGN, *Inquisición*, vol.141, p.43

Hernando de San Martín¹⁵⁵, su albacea y fray Hernando de Sopena¹⁵⁶, su sucesor. Estos documentos dan cuenta del procedimiento seguido en el caso de muerte del comisario, ya que encontramos varios avisos al Tribunal, el inventario y posterior resguardo de los papeles, así como su recepción por el nuevo comisario.

El sucesor del Maestro Alonso Martín Bermejo en el cargo de comisario fue el franciscano Hernando de Sopena, quien ejerció dicha comisión de 1586 a 1610. Fue hijo del conquistador y encomendero Pedro Álvarez, quien estuvo en las dos primeras entradas a la península, y de Isabel de Sopena, encomendera y suegra de Francisco Pacheco, alcalde ordinario de Mérida. Su madre, en 1574, se vio envuelta en un escandaloso caso de maltrato en el servicio doméstico.¹⁵⁷

Nacido en Yucatán, se convirtió en uno de los primeros criollos en ocupar cargos importantes en el clero. Educado e instruido en las doctrinas de Landa, Torre y en la nueva corriente de misioneros, se destacó por su calidad de traductor, ya que como criollo que era dominaba el castellano y el maya. En mayo de 1579, con 30 años de edad, fray Hernando de Sopena fue elegido provincial de los franciscanos,¹⁵⁸ cargo que ocuparía en tres ocasiones más.¹⁵⁹

En cuanto a su colaboración con el Santo Oficio, sabemos que por lo menos desde 1584 mantuvo comunicación directa con el Tribunal de México, tal y como quedó plasmado en una carta fechada en 4 de febrero del referido año, en donde hacía referencia a su participación como provincial al mantener asuntos del Santo Oficio, principalmente en los casos en que intervenían miembros de su orden, así como la fidelidad y cuidado con que la realizaba.¹⁶⁰

En lo referente a su gestión como comisario, existe cierta incertidumbre respecto a la fecha de inicio en el cargo, pues tal parece que desde la muerte del Maestro Bermejo en 1584 hasta 1586 no hubo comisario formalmente nombrado en

¹⁵⁵ Inventario de los papeles que quedaron a la muerte del Maestro Bermejo, (1584), AGN, *Inquisición*, vol.141, p.44

¹⁵⁶ Relación de los papeles que estaban en poder del Maestro Bermejo (1584), AGN, *Inquisición*, vol.141, exp. 24, p.83

¹⁵⁷ Solís G, *Entre litigar justicia y procurar leyes*, pp. 179-180

¹⁵⁸ Es importante destacar la vasta información contenida en la carta de 1580, que elaboró como provincial y en la cual informa detalladamente la organización de la provincia así como su administración y labor de los franciscanos. Cogolludo, *Historia de Yucatán*, p. 230

¹⁵⁹ William H, *Converting words, maya in the age of the cross*, p. 47

¹⁶⁰ "fray Hernando de Sopena denuncia a Diego de León por proposiciones malsonantes en el pulpito, (1584), AGN, *Inquisición*, vol.141, exp.20 f.47

Yucatán. Fue hasta 1586 cuando se le empezaron a remitir cartas en las que se le atribuía el carácter de Comisario pero, incluso en el proceso contra Martín Ruiz de Arce, el obispo fray Gregorio de Montalvo consignaba en 1588 no haber comisario en el obispado.¹⁶¹

En contraste con sus antecesores, Sopena no estableció una sede definitiva en donde hubiera de residir la comisaria; por el contrario y de acuerdo a la documentación analizada, podemos referir que ésta se mantuvo itinerante entre Mérida, Izamal y Maní. En cuanto a su desempeño como comisario podemos destacar la importancia que le dio a las cuestiones relacionadas con los libros prohibidos, específicamente en la elaboración de catálogos y registros. Consideramos que su gestión representó un periodo de mayor estabilidad para la institución puesto que duró en el cargo más de 20 años y además se puede observar una mayor actividad procesal que en años anteriores. Fray Hernando de Sopena falleció en el año de 1610, estando ejerciendo el cargo de comisario al igual que su antecesor. Fue sustituido inmediatamente por el dominico fray Hernando de Nava.

Como hemos mencionado todos los comisarios fueron apoyados en sus labores por otros funcionarios, estos fueron el notario y los familiares. Cabe señalar que por lo regular fueron elegidos a propuesta del comisario, aunque la decisión final la tuvo siempre el Tribunal.

2.3.2 El Notario

Los registros fueron determinantes para la función inquisitorial, uno de los propósitos de las instrucciones de 1570 fue establecer los diferentes libros que debían llevarse en el tribunal, así como el funcionario encargado de su guarda y manejo, que era el notario. De manera que quien ejerciera este oficio se convirtió en uno de los funcionarios principales e indispensables para la inquisición, ya que se encargó de registrar por escrito lo que sucedía dentro y fuera de las audiencias, interrogatorios, confiscación de bienes, sesiones de tormento, libramientos, ratificaciones, sentencias, autos de fe, etc.

El papel del notario dentro de la comisaria así como sus facultades y obligaciones quedaron establecidas en la Cartilla de Comisarios. En general

¹⁶¹ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.101

tuvieron que apegarse a los mismos preceptos que rigieron a los comisarios, tales como guardar secreto en todos los asuntos y diligencias que realizaran, redactar textualmente los testimonios, obedecer la instrucción, etc. Para su elección existieron básicamente dos formas: en la primera su nombramiento quedaba a cargo del Tribunal y en la segunda se le delegaba dicha facultad al comisario. Se prefería para ocupar el cargo a un ministro del Santo Oficio, ya fuere eclesiástico o secular¹⁶². En este sentido las instrucciones de 1570 establecieron la potestad de que en las comisarías, uno de los familiares ocupara simultáneamente el cargo de notario.¹⁶³ Además, debía ser persona calificada o que mereciera dicha confianza por su probidad, secreto y buena opinión. En caso de que la persona elegida no aceptara el cargo, se especificarían los motivos y circunstancias, y dicha relación se enviaría al Tribunal para que diera remedio a tal situación.

Así mismo existió la condicionante de que en los casos de los confesores solicitantes *ad turpia*,¹⁶⁴ el notario debía de ser un sacerdote y en caso de no haberlo, la diligencia se llevaría sólo ante el comisario. El notario debía estar presente en todas las diligencias realizadas por el comisario, tales como la recepción de denuncias, la ratificación de testigos, las confesiones, el de secuestro de bienes entre otras, en las cuales tenía la obligación de escribir textualmente todo lo expresado y actuado. Todo indica que la actividad del notario no fue retribuida, puesto que se le prohibió expresamente el cobro de derechos por la ejecución de su labor, siendo esta meramente honoraria y en calidad de distinción y premio “por ser la ocupación en tan santo ministerio y de que nuestro señor tanto se sirve”.¹⁶⁵

Durante el siglo XVI encontramos a varios notarios que sirvieron al Santo Oficio en Yucatán. Fue hasta 1572 cuando apareció en diversos documentos el nombre de Nicolás de Aquino, quien fungió como notario durante casi toda la gestión de Cristóbal de Miranda y sólo en algunas diligencias realizadas al final de su

¹⁶² “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p. 278

¹⁶³ “*Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México*”, 1570, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 38

¹⁶⁴ Es decir en la que el confesor, por medio de una conducta o palabras, directa o indirecta, eficaz o ineficazmente, provoca un pecado grave contra la castidad, independientemente si se realiza antes, durante o después de la confesión sacramental.

¹⁶⁵ Cartas escritas por el Santo Oficio al comisario Cristóbal Miranda, deán, sobre diversos negocios. (1573), AGN, *Inquisición*, vol. 84, exp. 22 pp. 129

gestión (durante 1578) apareció en el cargo Nicolás de Rojas. Posteriormente, durante la gestión del Maestro Bermejo, se constató la actividad de dos notarios quienes indistintamente ejercieron el cargo, éstos fueron: Diego de Landa¹⁶⁶ y Francisco Hernández de la Cueva. Durante la última década del siglo XVI encontramos a fray Gerónimo León, quien durante la mayor parte de este decenio fungió como notario de fray Hernando de Sopena, aunque en algunos documentos, y debido al constante cambio de residencia que lo caracterizó, encontramos a personajes como Ambrosio de Arguelles,¹⁶⁷ quien ocasionalmente ejerció tal función.

2.3.3 Los Familiares

En la Edad Media los inquisidores iban acompañados en sus desplazamientos por hombres armados que garantizaban su protección y ejecutaban sus órdenes; se decía que formaban parte de su entorno o de su familia, de ahí el nombre de familiares del Santo Oficio. Al comienzo de la inquisición española, acompañó a Torquemada una tropa armada compuesta por doscientos cincuenta familiares.¹⁶⁸

Convertirse en familiar era un alto honor, y en las primeras décadas de su historia la Inquisición podía jactarse de la alta proporción de nobles y personas tituladas que había entre sus familiares. A principios del siglo XVI los familiares en España se unieron en una hermandad conocida como congregación de San Pedro Mártir, inspirada directamente en las asociaciones fundadas por la Inquisición medieval, tras el asesinato de un inquisidor, en 1252.¹⁶⁹

No sabemos con certeza y de manera precisa cuáles fueron las funciones de los familiares. Algunos autores como Turberville, Kamen y Pérez consideran que en un principio funcionaron como brazo armado y posteriormente en el siglo XV pasaron a ser un tipo de policía, que se encargaba de denunciar actitudes sospechosas dentro de su distrito. Lo cierto es que en la Nueva España se trató de

¹⁶⁶ Homónimo del obispo fray Diego de Landa, originario de Amurrio provincia de Ayala, en donde fungió como escribano y posteriormente como familiar del Santo Oficio de Logroño. "Información de la limpieza de Diego de Landa, clérigo, residente en Mérida de Yucatán para notario del comisario de allí", (1582), AGN, *Inquisición*, vol. 189, exp.16, p.377-386

¹⁶⁷ Quien se desempeñó en la década de 1580 como escribano del cabildo de la villa de Valladolid. Proceso contra Juan de Loria, (1588), AGN, *Inquisición*, vol. 213, exp.10 pp. 105-106

¹⁶⁸ Pérez, *Breve historia de la inquisición en España*, pp. 110-111

¹⁶⁹ Kamen, *La inquisición española*, p.192

un puesto muy cotizado para la elite colonial, seguramente por los privilegios inherentes al cargo, tales como el de jurisdicción, como el que gozaban todos los funcionarios del Tribunal puesto que no podían ser juzgados por la justicia ordinaria ni por la eclesiástica, sino sólo por el mismo tribunal, así como el derecho a portar armas.

A pesar de la honorabilidad del cargo es menester mencionar la gran cantidad de conflictos en los que se vieron inmiscuidos, lo cual se ve reflejado en las denuncias y quejas interpuestas contra ellos. Denuncias por conductas escandalosas¹⁷⁰ y contrarias a la moral¹⁷¹ así como por abuso de autoridad¹⁷², fueron de las acusaciones más comunes puestas contra estos funcionarios. Así mismo no pueden dejar de mencionarse los conflictos y rivalidades que sostuvieron con otros funcionarios civiles.¹⁷³

En la Nueva España los pretendientes al cargo debían cumplir ciertos requisitos tales como: “ser cristianos viejos, limpios de toda raza de cristianos nuevos, y que no hubieran sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, quietos, de buenas costumbres, y que no hayan resumido corona, que sean vecinos y moradores, y tengan su continua habitación en los lugares donde fueron nombrados”. Todas estas características debían constar por escrito mediante informaciones así como su limpieza de sangre, con aprobación de los inquisidores. Su número estuvo regulado por las instrucciones de 1570, autorizando una cantidad de doce familiares “para la gran Ciudad de México, cuatro en las ciudades sedes de obispados y uno en los lugares de españoles”.¹⁷⁴

¹⁷⁰ “Carta de Gaspar Martínez de Rojas, Alcalde Mayor de Fresnillo, denunciando la vida desordenada, de Gaspar Herrera, familiar del Santo Oficio, (1578)” AGN *Inquisición*, vol. 84 exp. 2 f. 14

¹⁷¹ “Información acerca de que Alvaro del Castillo, familiar del Santo Oficio no oye misa, ni se confiesa y descende de moros (1591)”, AGN, *Inquisición*, vol. 150, exp. 2 f. 21

¹⁷² Proceso contra Antón Espejo familiar del Santo Oficio, sobre la muerte de Marcos Ramos y de otro indio, (1581), AGN, *Inquisición*, vol. 90, exp. 25 f. 64

¹⁷³ Proceso contra Rodrigo Yepes, familiar del Santo Oficio por pleito con un alcalde ordinario (1575), AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 2 f. 12

Proceso contra Pedro de Villanueva Alcalde de Puebla de los Ángeles, por haber puesto preso a un familiar del Santo Oficio, (1584)”, AGN, *Inquisición*, vol. 139, exp. 8 f.36

Proceso contra Juan de Villaseca, familiar y notario del Santo Oficio, por haber reñido con Diego Herrera, Alcalde Ordinario de Veracruz, (1585), AGN, *Inquisición*, vol. 139, exp. 22 f. 54

¹⁷⁴ “*Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México*”, 1570, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 38

En el funcionamiento de la comisaria los familiares fueron de vital importancia, a tal grado que en algunos casos ejercieron la función de notarios, por lo cual se exigió a los comisarios mucho cuidado en su elección y favorecer a persona “legal, experta, en quien se pudiera confiar los negocios del Santo Oficio de la Inquisición y el secreto de ellos”.¹⁷⁵ Por lo que toca a la comisaria de Yucatán no hemos encontrado registro alguno de nombramiento de familiares durante el siglo XVI. Tal parece que durante los primeros años de existencia de la comisaria los inquisidores no consideraron necesario el nombramiento de comisarios, quizás debido a la poca actividad y negocios que tratar. En relaciones epistolares entre el Tribunal y el comisario se consigna sobre estos familiares que “se nombraran los que convenga a su tiempo”, dejando abierta la posibilidad de que si en algún momento se requiriera de los servicios de un familiar, podría nombrarlo provisionalmente de entre persona de su confianza.¹⁷⁶

Las únicas referencias concretas provienen de tres cartas. La primera, fechada en 25 de junio de 1575 y dirigida al comisario Miranda, mencionaba a dos sujetos de nombres Sancho Martín y Diego Hernández, vecinos de la ciudad de Mérida, quienes pretendían ocupar el puesto y cuya tramitación para asignarlo se encontraba suspendida debido a la falta de envío de información al tribunal.¹⁷⁷ La segunda misiva alude a unas diligencias de limpieza de sangre, iniciadas el 13 de agosto de 1582, mediante las cuales Jerónimo de Castro, vecino de la ciudad de Mérida, pretendía ocupar el cargo,¹⁷⁸ en tanto que la tercera refiere diligencias de limpieza de sangre de Hernando de Ceballos realizadas en 1593 con el mismo fin.¹⁷⁹

¹⁷⁵ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p. 281

¹⁷⁶ Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (26 de febrero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 p.171

¹⁷⁷ Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (25 de junio de 1575)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f. 112

¹⁷⁸ “Información de la limpieza de sangre de Jerónimo López de Castro para familiar (1582)”, AGN, *Inquisición*, vol. 189, exp.18 fs.482-490

¹⁷⁹ “Información de la limpieza de sangre de Hernando de Ceballos para familiar (1593)”, AGN, *Inquisición*, vol. 197 exp. 2, fs.22-35

2.4 La actividad inquisitorial en la Comisaria de Yucatán

Ya se apuntó que el Tribunal de México y el Consejo de la Suprema y General Inquisición fueron los encargados de expedir los manuales y nomas que rigieron de forma general las funciones de los comisarios. Sin embargo debemos señalar que durante toda la existencia de la inquisición novohispana, el tribunal se encargó además de emitir instrucciones particulares, despachos y comisiones a cada comisario en las que se trataban diversas temáticas relativas al ejercicio de sus funciones.

A pesar de la considerable distancia que separaba a la ciudad de México de la de Mérida, encontramos un nutrido intercambio de información entre los inquisidores y el comisario, sobre todo en la década de 1570, cuestión que nos parece lógica ya que los nuevos comisarios requirieron de mayor dirección y rectoría, lo cual se ve ejemplificado en las múltiples instrucciones que se le remitieron al primer comisario Cristóbal de Miranda.

Antes de abordar casos concretos, debemos señalar que toda la documentación inquisitorial proveniente del tribunal quedó bajo la responsabilidad del comisario, quien debía encargarse de su debido resguardo, al grado de que ni siquiera el notario podía tener conocimiento de los asuntos que se le encargaban. En la cartilla de comisarios se estableció claramente el procedimiento que debía seguir el comisario respecto al manejo de la documentación:

A continuación de cada despacho o pliego en que el tribunal le confiera algún encargo, extenderá la declaración, respuesta o informe que se hubiese mandado, sin quedarse con copia, borrador o nota de lo que haya actuado lo devolverá y remitirá todo al tribunal, escribiendo carta separada respecto de cada expediente para evitar confusión.¹⁸⁰

Seguidamente abordaremos algunas actividades que por su importancia fueron intensamente reguladas por el tribunal a lo largo del siglo XVI, según se desprende de la vasta correspondencia enviada al comisario de Yucatán.

¹⁸⁰ "Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)", AGN, *Inquisición*, vol. 1519, p. 281

2.4.1 El edicto de fe

Tal y como se menciona en las instrucciones de 1570, entre las principales funciones de los comisarios estuvo la publicación de los edictos de fe.¹⁸¹ Su importancia radicó en haber sido los principales instrumentos por los cuales el Santo Oficio señalaba los comportamientos contrarios a la fe católica, y de esta forma obligaba a sus fieles a denunciar cualquier conducta contraria a lo establecido. En teoría debían leerse cada tercer año en todas las poblaciones novohispanas que contaban con un mínimo de trescientos vecinos, durante la cuaresma.¹⁸²

En 1573 el comisario Cristóbal de Miranda recibió una extensa y detallada instrucción relacionada con los edictos de fe que estableció el procedimiento que debía seguirse para su lectura.¹⁸³ Por tratarse de un acto solemne y de suma relevancia para el Santo Oficio, se exigió su realización en la iglesia mayor de la ciudad, con la presencia de los cabildos secular y eclesiástico, así como con la asistencia obligatoria del pueblo, so pena de excomunión. La ceremonia debía celebrarse en domingo o en otra fiesta solemne “en la cual ha de aver misa con toda solemnidad y predicará fray Francisco de Ribera, comisario general de la orden de San Francisco”, encargando su lectura a Nicolás de Aquino, notario nombrado por el Santo Oficio, quien debía ejecutar dicha comisión “subido en el pulpito como en España se acostumbra”.

Así mismo los inquisidores hicieron saber al comisario los efectos de la lectura del edicto. Se esperaba que, como ya era costumbre, muchos acudirían a denunciarse a sí mismos y a otras personas, por lo que dichas denuncias debían ser recibidas y posteriormente examinadas. Igualmente se alertó al comisario del mal uso que de las denuncias solían hacer algunas personas, las cuales movidas por pasiones denunciarían a otras diciendo que “son confesos, y que así son inhábiles para traer seda, armas y andar a caballo y las demás cosas que le son prohibidas” por lo que se exhortó al comisario a tener mucho cuidado en la recepción este tipo de denuncias. Así, la lectura del edicto ayudaría a aclarar cuestiones de

¹⁸¹ “Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal inquisidor general, Diego de Espinosa, para la fundación de la inquisición de México (18 de agosto, 1570)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f.37

¹⁸² Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, p. 75

¹⁸³ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (26 de febrero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 l p.128-129

competencia, por lo que después de su lectura, todos los procesos pertenecientes al Santo Oficio que hubiere en el obispado de Yucatán -además de los “fenecidos y pendientes, sumarios, conclusos, en cualquier estado que estén”- se habrían de remitir al tribunal, en “originales sin que allá quede traslado de cosa alguna, y en los procesos que hubiere, sumarios y pendientes, mirará si hay algunos contestes por examinar y examinarlos ha conforme a la instrucción sin exceder de ella”.¹⁸⁴

Posterior a la lectura del edicto de fe se mandó publicar un segundo edicto con los libros prohibidos y censura de biblias. Para el análisis y calificación de estos documentos el comisario debía apoyarse en el comisario general de los franciscanos, Francisco de Rivera o de alguno de sus delegados.

2.4.2 Libros prohibidos, corrección de biblias y visita de navíos

Importante labor para el Santo Oficio fue la catalogación y análisis de los libros prohibidos, cuya relevancia se vio plasmada en las múltiples instrucciones que se remitieron a los comisarios de Yucatán durante todo el siglo XVI.

Una primera instrucción data del año de 1575, en la cual los inquisidores mandaron al comisario tener mucho recato y diligencia en las visitas de libros y correcciones de biblias que entraren a la ciudad de Mérida, mandándole notificar a los oficiales reales u “otras justicias que convenga” el catálogo de libros, con la finalidad de restringir su comercio y circulación, previa revisión hecha por un delegado del Santo Oficio.¹⁸⁵ En estos casos las diligencias se entenderían con el provincial de la orden Franciscana o con la persona que éste nombrara, a quien se le entregaría el catálogo de libros prohibidos y la censura de las biblias impresas por parte del Consejo de la Suprema y General Inquisición. Cabe señalar que el catálogo de libros prohibidos era actualizado constantemente y remitido a la mayor brevedad al comisario de Yucatán.¹⁸⁶

En algunas ocasiones conjuntamente con el edicto de libros prohibidos se mandaron los catálogos de lienzos de pinturas prohibidas, con la finalidad restringir

¹⁸⁴ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (26 de febrero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 l f.129

¹⁸⁵ Para tal labor se facultó a la orden de San Francisco, por acuerdo con su comisario general Fray Francisco de Ribera.

¹⁸⁶ “Carta de los inquisidores al comisario de Mérida, respecto al nuevo catálogo de libros prohibidos, (3 de junio de 1586)” AGN, *Inquisición*, vol. 141 exp.16 f. 225

su circulación, así como para proceder a su recolección y posterior destrucción.¹⁸⁷ En cuanto a la corrección de biblias se estipuló que debía realizarla un letrado teólogo que entendiera bien el procedimiento de censura, el cual tendría la facultad de corregirlas tomando en consideración lo que al respecto el Santo Oficio hubiere resuelto previamente.

Mediante una carta escrita a los inquisidores en 1575, el comisario Miranda infirmó de la celebración de la lectura y publicación de un edicto de libros prohibidos realizada el segundo día de Pascua del año en cuestión.¹⁸⁸ En otra carta remitida el 8 de noviembre de 1578, los inquisidores escribieron al comisario Miranda acerca del procedimiento que debía acatar para la destrucción de los libros que hubiere recogido en el obispado. Al respecto mandaron que:

Las epístolas y evangelios en romance y horas en romance, las quemará en lugar secreto que nadie lo vea, por el escándalo que se podría recibir de ver quemar libros que por tanto tiempo ha usado la iglesia, y no se prohíben por ser malos, sino por la ocasión que podrían ser al vulgo de algún error, por costumbre de los herejes que con tener la escritura sagrada en su vulgar, menosprecian a los predicadores y ministros de la iglesia.¹⁸⁹

Sobre la manera de proceder respecto de los demás libros, se ordenó consultar primero el catálogo general y si resultaren prohibidos proceder a su quema y en caso de duda sobre alguno en particular se debía consultar al Tribunal.¹⁹⁰

Años más tarde, en 1586, el comisario fray Hernando de Sopena escribió al Tribunal una extensa carta en la que informaba del estado en que se encontraba la actividad de vigilancia y resguardo de libros prohibidos. Hizo referencia a la dificultad de realizar la tarea de recabar información sobre este asunto en el obispado, debido a las largas distancias, a la poca ayuda prestada por parte del clero y en general por lo complicado y tardado de dicha labor. Así mismo advirtió de la existencia de biblias en lenguas romances y de los naturales; en especial llamaron su atención

¹⁸⁷ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (8 de noviembre de 1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 31 f. 143

¹⁸⁸ “Contestación y recibo del comisario Miranda a los inquisidores de México por los edictos y censuras de libros que se le remitieron, (28 de diciembre de 1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 78 exp.18 f. 326

¹⁸⁹ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (8 de noviembre de 1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 31 f. 220

¹⁹⁰ *Ibidem*

“unos libritos muy pequeños titulados Corona de Nuestra Señora, en romance, con algunas oraciones, y por parecerme diferencia de las horas, las tengo recogidas, para que V. S. vean y manden lo que se ha de hacer de ellas”.¹⁹¹

Adjunta a dicha carta envió el comisario al Tribunal un catálogo titulado, “*Registro de los libros vedados que hay en este obispado de Yucatán el cual se comienza por el estado eclesiástico secular y luego por los demás estados como se sigue*”.¹⁹² En esta relación figuran libros confiscados a personajes importantes dentro de la jerarquía secular como Leonardo de González, el difunto Cristóbal de Miranda, Pablos de León y Domingo de Barriga, todos curas de la Catedral, entre otros. También se anexaron las informaciones de libros vedados a los religiosos, guardianes y moradores de los conventos de la provincia, prohibidos de las librerías de la catedral y de conventos del obispado, vedados en los conventos de la ciudad de Mérida, así como los libros vedados de los vecinos de la villas de Valladolid, de San Francisco de Campeche y de Salamanca.

Posteriormente, en una carta de enero de 1587, el comisario Sopena informó a los inquisidores de las acciones realizadas en el ejercicio del cargo. Dio parte de la quema de unos libros prohibidos que se llevó a cabo secretamente en el monasterio de San Francisco de Mérida, en presencia de un religioso. Así mismo informó sobre los evangelios que se habían encontrado en poder de los indios y aseguró que “se van quitando y se quitarán todos como V.S. lo mandan, y sólo se permitirá a los ministros que la doctrinan”.¹⁹³

No menos importantes fueron las visitas a los navíos que llegaban a los puertos de la provincia, que en gran medida fueron encaminadas a la búsqueda y confiscación de libros prohibidos que se pretendían introducir ilegalmente, aunque no hay que descartar que en algunas ocasiones se hicieron con la finalidad de rastrear a fugitivos o a individuos de otras religiones que buscaban ingresar a la Nueva España. Así se expresó en una carta 1575 por la cual los inquisidores

¹⁹¹ “Carta de Fray Hernando de Sopena comisario del Santo Oficio en Mérida, (1586)” AGN, *Inquisición*, vol. 141 exp. 86 f. 156

¹⁹² “Registro de los libros vedados que hay en este obispado de Yucatán (1586)” AGN, *Inquisición*, vol. 141 exp. 86 p. 157-158

¹⁹³ “Carta de Fray Hernando de Sopena comisario del Santo Oficio en Mérida, (20 de enero 1587)” AGN, *Inquisición*, vol. 142 exp. 2 p. 8

alertaban al comisario Miranda de la posible llegada de herejes provenientes del Delfinado y de las tierras del duque de Saboya.¹⁹⁴

Por una carta fechada en 1578 los inquisidores recordaron al comisario Miranda la obligación de revisar los navíos que ingresaban a los puertos de la provincia y le advertían que durante la diligencia debía recibir apoyo de las autoridades civiles, así como del capitán del barco y de su tripulación, a quienes podía imponer medidas de apremio tales como penas pecuniarias o de prisión.¹⁹⁵ Sin embargo, la única referencia que tenemos de una visita a navíos para el periodo estudiado se encuentra en una carta de los inquisidores al comisario Miranda, en la cual mencionan haber acusado recibo de un despacho correspondiente a la visita de un navío llamado Nuestra Señora de la Victoria, sin proporcionar más detalles.¹⁹⁶

2.4.3 Otras disposiciones y despachos. Ordenes de captura y apercibimientos al comisario.

Durante el siglo XVI se recibieron numerosos despachos en los que el tribunal alertaba al comisario de la fuga de presos de la cárcel secreta del Santo Oficio. En algunos casos además se extendía una orden de captura por la cual se facultaba al comisario para reaprehender al prófugo sin necesidad de recibir mandamiento expreso por parte de los inquisidores. Concretamente en la década de 1570 se expidieron por lo menos 20 órdenes de captura, tanto particulares como generales, principalmente relacionadas con fugitivos ingleses y franceses.

Entre los primeros mandamientos particulares figura uno enviado por carta dirigida al comisario Miranda en 1573 en la cual se le informaba que un hombre de nombre Pedro Herrera o Pedro de Rivera, natural de Sevilla, era prófugo de la justicia inquisitorial y a quien -según los últimos informes- se le había visto en Veracruz y se sospechaba se dirigía a Campeche. El mandamiento iba acompañado de las señas particulares del prófugo: “blanco de rostro que comienza a barbar, de edad de veinte y dos años, bajo de cuerpo, los ojos saltados, que en esta ciudad se

¹⁹⁴ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (30 de mayo de 1575)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 f. 168

¹⁹⁵ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (20 de agosto de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 31 f. 174

¹⁹⁶ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (20 de agosto de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 31 f. 174

casó con María, mestiza criada de Andrés Moreno, mercader, vecino de México”. Así mismo se facultó al comisario para delegar la comisión de captura en persona apta y de su confianza que pudiera llevarla a cabo.¹⁹⁷

Por otra parte, la expedición de los mandamientos generales se daba por la necesidad de aprehender a grupos de personas cuyos nombres y características particulares no se conocían, pero que representaban un peligro para la corona. Tal fue el caso de los extranjeros que desembarcaban o naufragaban en las costas novohispanas. Un mandamiento de este tipo se expidió en enero de 1573 por el cual los inquisidores comunicaron al comisario Miranda la orden de aprehender a todos los ingleses, franceses y flamencos que estaban repartidos en la Nueva España provenientes de la armada de Joan Aquines, quienes aportaron al puerto de San Juan de Ulua “por el mes de septiembre o octubre del año de sesenta y ocho”, y de los que se desconocían sus nombres, ya que con el paso del tiempo se los habían cambiado. Se le otorgaron al comisario las más amplias facultades para proceder a su captura, tales como el nombramiento de alguacil o de las personas que considerara necesarias para lograrla, además de la plena libertad para actuar, dentro y fuera de la provincia, aun tratándose de “iglesias, monasterios u otro lugar sagrado, fuerte o privilegiado”. Una vez aprehendidos, se les debían confiscar sus bienes y formalizar su entrega al alcaide de la cárcel secreta del Santo Oficio.¹⁹⁸

Así como los inquisidores fueron sumamente explícitos en sus mandamientos, con la misma diligencia estuvieron pendientes del modo de actuar de los comisarios, por lo que no es extraño encontrar despachos apercibiéndolos de corregir ciertas actuaciones, excesos y conductas erróneas. Tal fue el caso tratado en una carta remitida en el mes de julio de 1573 en la cual los inquisidores reclamaron al comisario Miranda la retención por más de diez días una barca mercante, con la intención de que llevara documentación del Santo Oficio a la ciudad de México, la cual no tenía preparada, imponiendo a la tripulación la pena de excomunión y pecuniarias en exceso. Al respecto los inquisidores señalaron lo prejuicioso y riesgoso que resultaba este tipo de medidas para los mercaderes, por

¹⁹⁷ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (4 de septiembre de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 p.115

¹⁹⁸ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (8 de enero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f. 121

ser la costa de Yucatán tan frecuentada por corsarios franceses y por la poca seguridad en los puertos. Y advirtieron al comisario que “por su causa no se detenga barca día ninguno, procurando despachar con tiempo lo que para este Santo Oficio convenga, [...] ya que en este Santo Oficio se tiene tanto cuidado y vigilancia de no hacer agravio a persona alguna”.¹⁹⁹

2.5 El comisario y su relación con las autoridades religiosas y civiles.

2.5.1 Antecedentes

Las características propias del sistema político e institucional novohispano trajeron consigo una serie de problemáticas derivadas del choque entre los diferentes órganos jurisdiccionales que coexistieron en el Virreinato y sus provincias. Recordemos que los tribunales del Santo Oficio fueron amparados directamente por la Corona, la cual expidió varias cédulas advirtiendo a todos de este amparo y protección, por lo que resulta lógico que al momento de su establecimiento sus ministros se toparan con cierta resistencia y recelo de algunas instituciones que para ese entonces eran muy poderosas y consolidadas y que difícilmente cederían sus facultades y privilegios a los nuevos tribunales. Dicha consigna la encontramos en la cédula de fundación del Santo Oficio Indiano que al respecto mencionaba:

Recibimos y ponemos en nuestro amparo, salvaguardia y protección real a los inquisidores apostólicos de nuestras Indias, y a sus ministros y oficiales, con todos sus bienes y haciendas, para que puedan libremente hacer y ejercer el Santo Oficio, que está a su cargo. Y mandamos, que ninguna persona de cualquier estado, dignidad o condición que sea, directa, ni indirecta, sea osada a los perturbar, damnificar, hacer, ni permitir que les sea hecho daño o agravio alguno, so las penas en que caen e incurrir los quebrantadores de salvaguardia y seguro de su rey y señor natural.²⁰⁰

Así mismo quedó prohibido a cualquier funcionario de la Corona –Consejo de Indias, gobernadores y jueces– entrometerse a conocer acerca de las causas pendientes en el tribunal de la Inquisición, más aún, tampoco las reales audiencias, con el pretexto de recurso de fuerza.²⁰¹

¹⁹⁹ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (28 de julio de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 24 h, p.126

²⁰⁰ Recopilación de Leyes de Indias, Ley II libro I, título XIX

²⁰¹ Recopilación de Leyes de Indias, Ley IV libro I, título XIX

De esta forma la función inquisitorial fue trasladada a la Nueva España con las condiciones propicias para involucrarse en conflictos administrativos. La misma Nueva España nació con problemas jurisdiccionales que no fueron la excepción, si no la norma en el sistema político virreinal.²⁰² Los funcionarios coloniales, civiles y eclesiásticos, se resistieron a compartir la jurisdicción, prestigio y sobre todo el poder con el tribunal de la Inquisición después de su instauración en 1571, por lo que empezaron los conflictos políticos con el virrey y los problemas jurisdiccionales con el episcopado y los frailes.

En cierta medida parecería que el Santo Oficio llegó con facultades ilimitadas para ejercer sus funciones en la Nueva España, al grado que ni el mismo virrey u obispos podía hacer frente a sus actuaciones. Ello nos resulta de cierto modo exagerado e impreciso pues en las mismas instrucciones fundacionales de 1570 se exhortó a los inquisidores y demás subalternos a evitar cualquier conflicto jurisdiccional con las demás instituciones virreinales.²⁰³ En este sentido, las instrucciones hicieron énfasis en el buen trato y correspondencia que debía llevarse con el clero:

Item, procurareis de conservaros en toda buena correspondencia y amistad con los prelados de vuestro distrito, dándoles aviso de vuestra llegada y ofreciéndoles de vuestra parte toda buena voluntad, y pidiéndoles que nombren personas en la dicha ciudad, que puedan asistir a los negocios que les tocaren como a ordinarios [...] y con las justicias seculares procurareis tener ansimesmo toda buena correspondencia.²⁰⁴

A pesar de todos los ordenamientos dirigidos a conciliar de antemano los conflictos de competencia, no se logró poner fin a tales pugnas. Medina hace referencia a esta problemática mencionando que “el achaque común de todos los tribunales del Santo Oficio establecidos en América fue que desde el principio se enredaran sus ministros y delegados en todo género de competencias con las

²⁰² Greenleaf, *La inquisición en Nueva España siglo XVI*, p. 188

²⁰³ “Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México, 1570”, AGN, *inquisición*, vol. 1519, f 41-47.

²⁰⁴ “Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México, 1570”, AGN, *inquisición*, vol. 1519, Exp. 2 fs. 41-47.

autoridades civiles –sin exceptuar a los mismos virreyes– y aun con las eclesiásticas, incluso arzobispos y obispos.”²⁰⁵

La imposición del Santo Oficio en América y las relaciones entre los funcionarios reales y la iglesia en el nuevo mundo, y particularmente en la Nueva España, no fueron tan sencillas. Ni el aparato estatal ni la maquinaria eclesiástica fueron monolíticos y parte de los conflictos que surgieron entre las diversas instancias administrativas se debieron justamente a su diversidad y complejidad. Los dos cuerpos, el eclesiástico y el civil, fueron dos burocracias que obedecían a una misma cabeza y que luchaban por prevalecer la una sobre la otra siempre con la bandera de que estaban cumpliendo por lo dispuesto por las autoridades.²⁰⁶

Consideramos importante señalar que en muchas ocasiones estos roces y disputas se dieron como consecuencia de los fuertes intereses que ambos poderes tenían en determinados asuntos o simplemente con el afán de ver quien poseía mayor poder, ya que todas las instituciones se sentían avaladas y alentadas por el rey, quien en muchas ocasiones tuvo que intervenir en la resolución de estas controversias.

Hubo también conflictos de jurisdicción, sobre todo con los tribunales seculares a propósito de los delitos menores, los que, no siendo herejía, convertían al reo en sospechoso de ese delito. Por ejemplo, en los de bigamia, que los tribunales del rey reivindicaron a menudo y en los que se aprecia muy bien que no hubo criterios seguros para resolverlos, sino que la solución osciló continuamente, según las circunstancias del momento, entre la jurisdicción secular, episcopal y la inquisitorial.²⁰⁷

Para concluir señalaremos que todos estos conflictos con los que lidió en primera instancia el tribunal, se reflejaron con sus propias características en las comisarías, en donde se llegaron a experimentar conflictos de grandes magnitudes.

La comisaria de Yucatán no estuvo exenta de estas vicisitudes, ya que desde su creación podemos ver una serie de conflictos entre sus comisarios, el clero y las

²⁰⁵ Medina J., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, p.88

²⁰⁶ Camelo R., *El gobierno provincial en la Nueva España*, p.150

²⁰⁷ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 18

autoridades civiles, situación que como veremos tuvo su punto más álgido durante la gestión de Cristóbal de Miranda.

2.5.2 Interacción con el clero. El caso Landa y otras controversias

Ya se ha señalado como la mayor parte de las instrucciones inquisitoriales estuvieron encaminadas a fomentar un ambiente de correspondencia entre el Tribunal y las autoridades eclesiásticas, lo no siempre logró su cometido. Tal fue el caso de la comisaria de Yucatán en donde las controversias con el clero, estuvieron presentes durante todo el siglo XVI, agravándose notablemente durante la década de 1570.

La actividad inquisitorial no estuvo separada de la intervención del clero secular y regular, para el caso de Yucatán en algunas diligencias los comisarios fueron apoyados por los frailes y curas. Así se estableció en una instrucción enviada al comisario Miranda en 1573 en donde se hizo énfasis en el voto que poseían los ordinarios para la determinación de las causas. En el obispado de Yucatán, se le otorgó dicha facultad de nombramiento al cabildo sede vacante, al cual se requirió nombrase persona residente en esa ciudad, eclesiástica, graduado en derecho, de cuya limpieza se tuviera satisfacción. Para tal efecto los inquisidores informaron haber recibido con anterioridad el nombramiento del doctor Cristóbal de Vadillo, maestrescuela de la iglesia de Mérida, quien en ese momento se encontraba imposibilitado para seguir ejerciendo dicha función, por haber sido nombrado para ocupar un cargo en Michoacán. Por esta razón se apercibió al cabildo que de no efectuar el nuevo nombramiento, este le sería delegado al Arzobispo de México.²⁰⁸

En la competencia de los delitos, el Tribunal hizo énfasis en las restricciones al clero para juzgar los casos de herejía, tal y como se expresó en una carta remitida en 1574 al comisario Miranda, en la que el Licenciado Bonilla, inquisidor de reciente nombramiento, dio su visto bueno a las acertadas acciones tomadas por el comisario, puesto que se había encargado de enviar al obispo varios avisos en los que le recordaba abstenerse de incluir los casos de herejía en sus cartas de edictos,

²⁰⁸ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (4 de septiembre de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.129

de igual forma pidió dar aviso a todos los curas y vicarios, ya que todos estos casos estaban reservados exclusivamente al Santo Oficio.

En el mismo sentido el Tribunal insistió en el cese de los privilegios que se habían otorgado a los curas y freiles respecto de conocer casos de herejía. Durante los primeros años de funcionamiento de la comisaria encontramos, en más de una ocasión, mandamientos como el contenido en una carta del mes de enero de 1578 en la que los inquisidores alertaban al comisario Miranda de las confusiones acerca de los privilegios concedidos por la Santa Cede a la Santa Cruzada, mediante los cuales se concedían a ciertos confesores la facultad de absolver de herejía, controversia que ya había sido resuelta por un breve papal expedido por Gregorio XIII en el año de 1577, en la que se expresaba no haber sido la intención de Pio V conceder a los confesores elegidos por virtud de tal bula en manera alguna la facultad para absolver de herejía, “el cual pecado como más grave que los demás es digno de especial castigo y así declara no aver sido ni ser concedida la tal facultad en algún tiempo, ni haber sido licito a los tales confesores dar la absolución ni serles licito para adelante y no aver valido ni poder valer a alguno las absoluciones”.²⁰⁹ Por esta razón se le ordenó al comisario notificar al obispo y al prelado superior de los franciscanos el contenido del mandamiento, así como mandar su lectura en el pulpito durante la cuaresma.

La gestión del primer comisario Cristóbal de Miranda, estuvo plagada de esta clase de controversias, las cuales dejaron ver la marcada rivalidad que existió entre el comisario y el clero, principalmente secular. Meses después de su nombramiento un grupo de sacerdotes de la catedral de Mérida encabezados por Juan de Prado manifestaron directamente al Tribunal sus inconformidades respecto a la designación de Miranda como comisario, así como por ciertos abusos de autoridad en el ejercicio de sus funciones. Prado externó las inconformidades al Tribunal por medio de una carta en julio de 1572 a la que anexó una serie de informaciones testimoniales. El cura Juan de Prado refirió a los inquisidores el grave error que fue nombrar por comisario a Miranda por varias razones, entre la que destacó la de “ser tenido en toda esta tierra por confeso, y esto sabe muy bien una mujer a la que

²⁰⁹ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (28 de enero de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.164

llaman la pintora, que vive pared y medio de Joaquín de Leguizamo, frontero de San Agustín”. La información adjunta se levantó con la comparecencia de dos testigos de nombres Baltazar Sánchez y Alonso Pérez, este último sacristán de la iglesia catedral, ante la fe de Francisco de Orozco, Notario Público del Juzgado Mayor Eclesiástico del obispado de Yucatán, personajes seguramente conocidos del comisario.²¹⁰

Así mismo Prado acusó al comisario de no querer delegar los cargos que aun poseía dentro de la jerarquía secular, lo que daba lugar a una confusión de jurisdicciones, pues aseguró que “don Cristóbal de Miranda, deán de la catedral desta dicha ciudad, hasta hoy día de la fecha desta no a nombrado provisor ni administrador deste obispado y lo a rretenido en sí mismo de su propia autoridad, usando della en todas las causas que se ofrecen”. Consecuentemente lo acusó de abusar de la comisión otorgada por el Santo Oficio mezclando ambas jurisdicciones –inquisitorial y ordinaria– en un solo tribunal, empleando a diferentes notarios según el asunto tratado y lugares visitados, cuestión que fue confirmada por el notario Orozco. Por último lo inculpó de fomentar el cobro de derechos por la ejecución de ciertas diligencias, así como de penas pecuniarias excesivas y contra derecho, como la aplicada a un vecino de Mérida al cual sentenció al pago de cuarenta pesos de minas.²¹¹

En respuesta a las acusaciones, el 16 de septiembre de 1572 el inquisidor Pedro Moya de Contreras remitió una breve y concisa carta a Juan de Prado en la cual desestimaba todas sus acusaciones. En primer lugar se le mandó abstenerse de cuestionar los nombramientos del Tribunal, ya que los títulos sólo se otorgaban después de haberse realizado una extensa investigación *in scriptis* y en el caso de Miranda se tuvo además certeza de su vida, persona y costumbres. Respecto a las demás acusaciones Moya de Contreras se limitó a señalar la falta de fundamento de derecho y de celo cristiano con la que el cura se expresaba, notándose su envidia y rencor, cuestiones a las que en el Santo Oficio no se daba lugar. Así mismo se expresó la imposibilidad de pedir información al comisario, ya que este no tenía la

²¹⁰ “Carta del cura Juan de Prado a los inquisidores, (14 de julio de 1572)” AGN, *Inquisición*, vol. 75 exp. 5 fs.15-16

²¹¹ “Carta del cura Juan de Prado a los inquisidores, (14 de julio de 1572)” AGN, *Inquisición*, vol. 75 exp. 5 f.16

obligación de rendirle cuentas a nadie más que a los inquisidores, por lo que si el comisario visitaba otras villas o usaban diferentes notarios, no eran cuestiones discutibles. Por último se trató lo relativo a las cuestiones jurisdiccionales, Moya de Contreras las desechó de plano negando tal confusión o acaparamiento, recomendándole al cura que si en futuras ocasiones pretendiese escribir al Santo Oficio lo hiciera con “más fundamento y con más sana intención como fuera razón aver tenido y la profesión de sacerdote y cura de otras almas obligaba tener en cualquier juicio principalmente en este Santo Tribunal”.²¹²

Otro de los conflictos más documentados y que consideramos fue el de mayor envergadura en que se vio involucrado un comisario, fue el suscitado entre Miranda y el obispo Diego de Landa, disputa en la que intervinieron numerosos actores de la vida política y religiosa de la provincia. Recordemos que fray Diego de Landa estuvo al frente de la orden franciscana como provincial de 1556 a 1562 año en que se erigió la diócesis de Yucatán. Periodo que se caracterizó por los múltiples conflictos con los encomenderos y con el gobierno.

Mucho antes de la llegada del primer obispo Francisco de Toral a Yucatán, se puede constatar la relación entre ambos personajes, puesto que como hemos mencionado Miranda fue nombrado deán en la misma década en que Landa fungió como provincial de los franciscanos. Años más tarde, ahora como obispo de Yucatán, Landa nombraría a Miranda provisor oficial y vicario general del obispado, otorgándole las más amplias facultades para ejercer tal función, entre las que se encontraban, el nombramiento de funcionarios, tales como receptores, notarios y fiscales, así como autoridad para administrar e imponer castigos.²¹³ En dicha provisión Landa exaltó las grandes virtudes de Miranda, “confiado del celo y cristiandad, idoneidad, suficiencia, buena vida, doctrina y ejemplo [...] que bien, fiel y diligentemente hará lo que por nos le fuere cometido y encargado”, confirmando así la acertada decisión de su nombramiento.²¹⁴ Con el paso de los años esta postura cambiaría drásticamente, al grado de que en 1578 Landa se expresaría en

²¹² “Carta de del Santo Oficio al cura Juan de Prado, (16 de septiembre de 1572)” AGN, *Inquisición*, vol. 75 exp. 5 f.17

²¹³ “Copia del nombramiento de provisor a favor de Cristóbal de Miranda (12 de octubre de 1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 22 fs. 140-141

²¹⁴ *Ibidem*

contra del nombramiento de Miranda como provisor, alegando que en su momento lo había hecho por no tener a otra persona quien pudiera ocuparlo, decisión que según el obispo había sido similar a la de su elección para comisario del Santo Oficio.²¹⁵

Desde sus primeros en el obispado, Landa tuvo claras intenciones de tratar los asuntos pertenecientes al Santo Oficio directamente con los inquisidores, a los que pidió en varias ocasiones le permitieran conocer de algunos casos herejía, que consideraba menores, y que por las enormes distancias que separaban la provincia de la Ciudad de México, le parecía “cosa algo dura hacer remisión a vuestras señorías si no fuese de cosa grave [...] y pueda yo aca poner remedio porque no se haga molestia a los próximos”.²¹⁶ Estas peticiones darían pie a una serie de acusaciones por parte del comisario y de algunas justicias de la gobernación.

Con su llegada al obispado en 1574, Landa exigió a Miranda la remisión de todas sus instrucciones, así como ser informado de los traslados que recibiera del Santo Oficio, exigencia que como era de esperarse el comisario no consintió, por lo que tuvo que intervenir el Tribunal. Los inquisidores mandaron a Miranda mostrar las instrucciones al obispo, aunque manifestaron que “no era cosa común de hacer”, así mismo exhortaron al comisario a buscar siempre la paz y la correspondencia con el prelado.²¹⁷

El punto más álgido de estas pugnas ocurrió en 1577, año en el que el obispo abrió un proceso contra Miranda, por inconsistencias en su labor como deán, puesto que había autorizado unos matrimonios sin cumplir con las formalidades y celebrado otros clandestinamente, desobedeciendo una orden en la que se le prohibía realizarlos, así como por conductas inmorales en el ejercicio de su labor.²¹⁸ El conflicto se intensificó hasta llegar a oídos de los inquisidores. En su escrito de defensa el comisario Miranda argumentó la mala voluntad del obispo, así como los constantes conflictos que tenía con vecinos y funcionarios. En cuanto a los

²¹⁵ “Carta de Fray Diego de Landa a los inquisidores de la Nueva España, (19 de enero de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 90 exp. 8 fs. 30-32

²¹⁶ “Carta de Fray Diego de Landa a los inquisidores de la Nueva España, (22 de marzo de 1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 90 exp. 5 f. 18

²¹⁷ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (28 de enero de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.117

²¹⁸ “Cartas y escritos de defensa de Cristóbal de Miranda contra las persecuciones de Diego de Landa”, (1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 4 fs. 128-139

matrimonios celebrados, defendió su legalidad, puesto que se habían realizado con todas las formalidades y en presencia de varias personas que podrían testificar a su favor, igualmente acusó al obispo de invadir la jurisdicción inquisitorial, ya que en más de una ocasión había conocido de delitos reservados al Santo Oficio haciéndose llamar inquisidor.²¹⁹

Para probar sus dichos Miranda ofreció una serie de informaciones testimoniales en las que colaboraron funcionarios importantes de la provincia, quienes aprovechando las circunstancias, no dudaron en declarar contra Landa y sus acciones, como lo hizo el teniente de gobernador, de apellido Tinoco Carvajal, quien defendió a Miranda declarando:

“en el pleito que remitió el obispo contra el deán sobre ciertos matrimonios y otras cosas, el obispo hizo cierto proceso de su oficio contra un vecino desta ciudad que se dice don Diego de Santillán sobre ciertas palabras de que resultó competencia de jurisdicción entre el obispo y deán, por lo cual creo que le quitó el provisorato y le fulmino el dicho proceso, no sé si hubo pasión de por medio o celo de hacer justicia, lo que sé es que el deán es bien visto y vive sin escándalo y mal ejemplo y que no tiene infamia con Juana Rodríguez [...] y quien tiene inquieta la tierra es el obispo, como es notorio que no tiene paz con vecinos ni justicias ni la puede tener por su terrible y conflictivo carácter y ambición de quererlo mandar todo”.²²⁰

El propio gobernador Francisco Velázquez Guijón, quien se había enfrentado con Landa en múltiples ocasiones,²²¹ intervino en el pleito brindando su apoyo a Miranda. En su declaración aprovechó acusar a Landa de sus acciones contra de los indios, concretamente del nombramiento de frailes con el carácter de inquisidores del Santo Oficio, quienes:

an comenzado a castigar y entender en las idolatrías por comisión del obispo destas provincias, en que por ellas se nombraban inquisidores del Santo Oficio de la Inquisición ordinaria y llevaban consigo alguaciles, fiscales, notarios, [...] además

²¹⁹ “Cartas y escritos de defensa de Cristóbal de Miranda contra las persecuciones de Diego de Landa”, (1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 4 f. 128

²²⁰ “Cartas y escritos de defensa de Cristóbal de Miranda contra las persecuciones de Diego de Landa”, (3 de agosto de 1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 4 f. 131

²²¹ Cabe señalar entre el gobernador Vázquez y Landa hubo un largo historial de conflictos y desencuentros, debido entre otras cosas a las campañas iniciadas por el obispo para castigar a los indios idolatras, pelitos que por su magnitud llegaron a odios de la audiencia y del arzobispo de México y que tuvieron su punto más álgido, en el momento en que el gobernador ordenó la aprehensión del provisor del obispado, lo que le valió la excomunión de Landa. Todo lo referente a este conflicto se expone en el artículo titulado el regreso de los autos de fe, fray Diego de Landa y la extirpación de idolatrías en Yucatán. Chuchiak, *“el regreso de los autos de fe, fray Diego de Landa...”*, pp. 29-47

que los dichos indios los colgaban e acusaban y daban tormentos y ponían los con sogas a la garganta a mi parecer no pudiéndolo hacer sino solo vuestra señoría a quien compete.²²²

En cuanto a la situación concreta del deán “al cual trae el obispo tan corrido y afligido que parece que le da contento el quitarle el (cargo) suyo”, el gobernador manifestó que todos los casamientos fueron legales, incluso expresó que en uno de ellos él mismo se encargó de hacer información “de la suerte que abia sido por estar un repartimiento de indios de por medio, y hallé aberse podido hacer y sobre ellos no ha abido escandalo ni quien hable, sino solo el que el obispo a querido poner”. Por último, Velásquez se refirió a las acciones de Landa, las que afirmó estaban encaminadas a perjudicar al deán al grado de pretender que abandonase la provincia. Según el gobernador, al deán se le tenía por “honrrado, quieto y a quien toda esta provincia ama y quiere, porque a nadie hace agravio, antes pone paz y concordia en la república y vecinos, [...] y quien entiendo se habrá de ir y dejar esta tierra que debe ser lo que el obispo quiere”.²²³

La respuesta de Landa no se hizo esperar, por lo que mediante una carta enviada a los inquisidores en 1578, casi un año antes de su muerte, manifestó su compromiso, respeto y amor hacia la institución inquisitorial e inquisidores, así como la especial atención que había puesto en que los confesores y predicadores se abstuvieran de conocer de los casos de herejía, cuestión que según el prelado no había sucedido en el obispado. Sobre los conflictos con Miranda, Landa aseguró fueron provocados únicamente por el deán, puesto que “siendo sus culpas tan leves aunque él se pudiera asentar no lo debiera hacer especialmente aviendo él hecho experiencia de la benignidad y blandura con que en sus delitos muy graves me e yo siempre avido [...] y no quiero que vuestra señoría me tenga por tan ruin cristiano, que si las cosas del deán no fueran muy públicas, las publicara yo.”²²⁴

El obispo negó la acusación de hacerse llamar inquisidor, pues afirmó que no lo hacía con la intención de ganar renombre, sino que estaba fundamentado

²²² “Cartas y escritos de defensa de Cristóbal de Miranda contra las persecuciones de Diego de Landa”, (3 de agosto de 1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 4 f. 133

²²³ “Cartas y escritos de defensa de Cristóbal de Miranda contra las persecuciones de Diego de Landa”, (3 de agosto de 1577)” AGN, *Inquisición*, vol. 83 exp. 4 f. 133

²²⁴ “Carta de Fray Diego de Landa a los inquisidores de la Nueva España, (19 de enero de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 90 exp. 5 fs. 30-32

conforme a derecho puesto que actuaba en cuestiones relacionadas con los indios, sobre las cuales no tenía atribución el Santo Oficio. Refirió el proceso contra Diego de Santillán como resultado de un malentendido, puesto que antes de que entrara en conocimiento del caso el comisario, se habían quejado primero ante él y por esta razón es que había hecho algunas diligencias, pero negaba haber actuado con particular pasión en el negocio. La carta concluye con una breve pero contundente declaración sobre el gobernador entrante don Guillen de las Casas, al afirmar que “este gobernador que aquí ha venido es hombre de quien e comenzado a tener quejas de cosas graves y nota de que le confiesa a el comisario del Santo Oficio y también se dice es el conocido hijo de padres de poco nombre”.²²⁵

Este conflicto llegaría a su fin con el fallecimiento de Landa en 1579, pugna de la que no saldrá bien librado Miranda puesto que -como hemos mencionado- fue cesado del cargo de comisario en 1578, aunque siguió conservando el de deán hasta su muerte.

Los frailes no quedaron eximidos de conflictos con el Santo Oficio. Además de los casos de solicitud de los que fueron acusados y procesados muchos regulares, existieron algunas desavenencias entre el comisario y los frailes, principalmente en la forma de proceder en ciertos asuntos así como por comportamientos inmorales.

En el año de 1572 se suscitó un conflicto con los dominicos porque el comisario había retenido unos “chicubites con cien pesos en oro y más de treientos tostones” pertenecientes a dos frailes de nombres Francisco de Santo Domingo y Vicente de Sandoval, a quienes les fueron confiscados estos bienes debido a que al momento de su detención los religiosos “no tenían las licencias de sus prelados o las tenían falsas y así se avian huido”. El caso fue que el comisario se negaba a devolver el dinero, decisión que llegó a oídos del provincial dominico quien, al enterarse, acudió directamente al Tribunal solicitando su inmediata devolución.

Atendiendo su petición, los inquisidores exigieron al comisario la devolución de los objetos embargados, cuestión que al parecer ya habían solicitado con anterioridad sin haber recibido respuesta, por lo que se ordenó de nuevo al

²²⁵ “Carta de Fray Diego de Landa a los inquisidores de la Nueva España, (19 de enero de 1578)” AGN, *Inquisición*, vol. 90 exp. 5 fs. 30-32

comisario “embiar estos dineros a la casa de Santo Domingo de México o darlos allá a quien mostrare poder bastante del convento o del provincial, y esto se haga con toda puntualidad a la diligencia de manera que no se dé a lugar a que nos los pidan otra vez”.²²⁶

Otra situación se dio entre el comisario Alonso Bermejo y unos franciscanos, quienes fueron acusados por sus compañeros de abusar del humo del tabaco, el cual usaban antes de subir al altar, situación que era mal vista y tachada de indecente e indigna por los miembros de la congregación. A pesar de que Bermejo manifestó su ignorancia en cuanto a cómo proceder, remitió el asunto a los inquisidores para que dieran su parecer.²²⁷

2.5.3 Relación con las autoridades civiles.

Tal y como se mencionó, el Santo Oficio requirió de la coadyuvancia de las autoridades civiles para el ejercicio de sus funciones, principalmente en la confiscación de bienes, el arresto y captura de los sospechosos y en la ejecución de las sentencias. Sin embargo, y a pesar de que existieron muchos más conflictos documentados con el clero, hemos podido encontrar algunos roces con los funcionarios civiles.

En una carta remitida al comisario Miranda en 1575, los inquisidores mostraron su preocupación acerca de “ciertas molestias” que se le habían causado al notario Nicolás de Aquino por parte de un Teniente de Gobernador, el cual le había hecho información para posteriormente aprehenderlo, atropellando su título de notario y excepción de las causas criminales. Por lo cual los inquisidores mandaron al comisario levantar información de lo ocurrido y le remitieron una inhibitoria “para que cualesquiera justicias se inhiban de la dicha causa y envíen aquí los procesos de culpa que uviere contra él [...] y enviará aquí el proceso de todo original sin que allá quede traslado de cosa alguna”. Para llevar a cabo estas diligencias ordenaron al comisario apoyarse en otro notario o escribano, puesto que

²²⁶ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (9 de julio de 1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.135

²²⁷ “Carta del comisario Bermejo quejándose del abuso de tabaco entre los religioso, (1 de enero de 1584)” AGN, *Inquisición*, vol. 141 exp.18 f.40

Aquino era parte en el proceso. Finalmente los inquisidores manifestaron su pesar respecto de las vejaciones por las que había pasado el notario, reclamándole a Miranda su pasividad en el asunto, “al no haber defendido la integridad así como la preeminencia e inmunidad del Santo Oficio”.²²⁸

En el mismo sentido, durante la gestión del comisario Bermejo se presentaron controversias con las autoridades civiles, en este caso fue el gobernador Guillen de las Casas, quien se vio envuelto en una serie de acusaciones por hechicería y brujería,²²⁹ lo mismo sucedió con el comisario fray Hernando de Sopena quien en 1577, tuvo algunos roces con autoridades civiles de la villa de Valladolid por conflictos de jurisdicción.²³⁰ Ambos casos serán abordados a fondo en el siguiente capítulo, en el que trataremos concretamente las denuncias y procesos.

²²⁸ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (25 de junio de 1575)” AGN, *Inquisición*, vol. 84, exp. 22 f.111-112

²²⁹ “Información contra Guillen de las Casas, (1583)”, AGN, *Inquisición*, vol. 125, exp.76 fs.283-284

²³⁰ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 exp.10 fs.91-146

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INQUISITORIAL EN LA COMISARÍA DE YUCATÁN, 1571-1600. LA ACTIVIDAD DELICTIVA Y EL PROCESO INQUISITORIAL

La aplicación de la justicia inquisitorial en la comisaría de Yucatán puede verse reflejada en las diversas actuaciones en las que intervino el comisario, especialmente en la recepción de denuncias, procedimiento que fue regulado principalmente por la cartilla de comisarios y complementada por instrucciones particulares.

En Yucatán existió una moderada producción de denuncias durante el siglo XVI, principalmente en la década de 1580. Cabe señalar que estas denuncias no siempre se remitieron al Tribunal y de hecho fueron muy pocas las que concluyeron en sentencias, lo que puede atribuirse a diversos factores, tal y como veremos más adelante. Sin embargo no dejan de ser un importante instrumento para conocer acerca de la forma de actuar de los comisarios, de los delitos que se cometían en la comisaria y de las personas involucradas.

En el presente capítulo analizaremos algunos casos concretos de denuncias interpuestas ante los comisarios de Yucatán, específicamente nos centraremos en los delitos y la forma en que se llevaban a cabo estas diligencias, para posteriormente entrar de lleno al análisis de los procesos inquisitoriales, mediante el estudio de casos concretos en los que resaltaremos la participación del comisario yucateco. Para ello nos apoyaremos en las diversas leyes que rigieron la actividad

inquisitorial en la Nueva España y que en concreto son: la recopilación de leyes de indias, las instrucciones de Toledo, las Instrucciones del cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México y cartilla de comisarios novohispanos, además de tomar como referencia el modelo procesal inquisitorial planeado por Enrique Gacto Fernández,²³¹ el cual a pesar de avocarse al proceso seguido por los tribunales españoles, nos resulta una importante herramienta para comprender sus fundamentos y etapas.

3.1 Las denuncias

Como se mencionó, derivado de la lectura del edicto de fe mediante el cual se establecían detalladamente las conductas prohibidas, así como la obligación de delatar a los que hubieran incurrido en alguna de ellas, muchas personas procedían a denunciar ante la autoridad inquisitorial más cercana. Según Gacto, la denuncia debía hacerse ante el inquisidor, en los lugares donde residiera un Tribunal o ante el comisario más cercano del lugar en donde se hubiese cometido el delito.²³² Para el caso concreto de la comisaría de Yucatán, las denuncias debían presentarse ante el comisario, y redactadas por el notario en turno, quien a su vez daba fe de lo declarado.

La cartilla de comisarios fue muy clara en cuanto al procedimiento de recepción de denuncias, para lo cual se previeron diversos formularios según la conducta o delito delatado. A continuación haremos una breve exposición del procedimiento de recepción de denuncias, de la declaración de testigos y de su posterior ratificación, importantes actuaciones llevadas a cabo por el comisario.

En principio toda denuncia debía expresar con claridad aspectos generales de identificación y reconocimiento tanto de los involucrados, como de la diligencia misma, tales como: fecha, hora, si era en la mañana o en la tarde, ante quiénes se llevaba a cabo (comisario y notario). Luego se establecía la fórmula siguiente: el declarante “compareció sin ser llamado e hizo juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en cuanto supiere y fuere preguntado”, seguida del nombre del delator y de sus generales: lugar de

²³¹ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, pp. 167-181

²³² Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 167

nacimiento, edad, empleo, domicilio, si era casado, soltero o viudo, el nombre de su cónyuge e hijos, etc.

Enseguida se procedía a tomar la declaración del delator que iniciaba preguntándole el motivo por el que había pedido audiencia. Posteriormente se le exhortaba a rendir declaración, en la que debía manifestar todo lo que supiese, poniendo especial atención en la fecha y lugar en que sucedieron los hechos, si se trataba de cosas que vio o escuchó, “así como proporcionar la mayor cantidad de datos respecto de la conducta denunciada y de la persona que la hubiese ejecutado”. La instrucción remarcaba la textualidad con la que debían asentarse las declaraciones, “por feas y obscenas que sean o especificación de sucesos por inhonestos e impúdicos que hubiesen sido”.²³³

Las fórmulas de los interrogatorios podían variar según el delito tratado, por lo que la instrucción contempló cuatro supuestos; proposiciones, hechos supersticiosos y sortilegios, doble matrimonio y papeles o libros prohibidos, estampas, pinturas o figuras obscenas.

Para el caso de las proposiciones debía señalarse, si al momento de proferir las palabras el delatado fue reprendido por alguno de los presentes, “y si así hubiere sido, cual habría sido su reacción, si continuó diciéndolas o su modo de actuar ante tal advertencia”. Así mismo se pedía al delator su opinión acerca del estado mental o de salud del delatado al momento de proferir las proposiciones, es decir si estaba en su cabal juicio, padecía algún trastorno, estaba bajo los efectos de bebidas alcohólicas etc.

En las supersticiones y sortilegios, se debían aclarar los hechos con expresión de tiempo, lugar, ocasión, contestes, “cuántas veces y con qué personas se practicaron, además de las personas que intervinieron, los instrumentos o cosas de que usaban, las palabras, modo y forma con qué los practicaban”, si fue reprendido por alguno de los presentes y porqué, qué contestó a la reprehensión y si no obstante ésta continuó haciendo lo mismo.²³⁴

²³³ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 279

²³⁴ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 282

Para el caso de doble matrimonio, además de los requisitos generales, el delator debía manifestar cómo se había enterado de tal circunstancia, los nombres de los casados, los pueblos o parroquias en que contrajeron matrimonio, “y en qué tiempo, si aún viven, donde residen; si murió alguno de ellos, cuanto tiempo y en dónde; si tuvieron hijos, cuántos, y sus nombres”.²³⁵

Por último, en lo referente a los papeles y libros, se debía poner atención en cuestiones como el título, si eran impresos o manuscritos, en qué idioma, si estaban encuadernados en pasta o pergamino; “en qué paraje o sitio los tiene o acostumbra tener el poseedor; si retirados y ocultos, y en qué parte y si sabe o presume que el delatado tenga licencia de leerlos; qué representan las estampas, pinturas o figuras que delata, en qué actitud están, y en qué consiste su indecencia y obscenidad”.²³⁶

Continuando con el procedimiento, se le pedía al delator ofrecer testigos que hubieran estado presentes y que pudieran confirmar sus declaraciones. Estos serían llamados posteriormente a declarar, para lo cual se preveía un procedimiento particular. El delator era cuestionado si tenía conocimiento de otras personas que hubiesen dicho o hecho cosas contra la fe católica y el proceder del Santo Oficio, con esta pregunta se daba por terminado el interrogatorio.

Para concluir formalmente con la diligencia el notario debía leer de corrido la declaración al delator, con la finalidad de que la confirmara o en su defecto realizara las modificaciones que estimara convenientes. Satisfecho en su declaración, el delator debía manifestar la veracidad de sus declaraciones, que no las realizaba por odio ni mala voluntad contra el delatado, sino en descargo de su conciencia.

El acta donde constaba la declaración debía ser firmada por el comisario, notario y delator, y en caso de que este último no supiera o no pudiera hacerlo lo haría el comisario su nombre, con la expresión de motivos.²³⁷

Es importante mencionar la facultad que la instrucción confirió al comisario para manifestar su parecer personal respecto de la fe y crédito del delator y testigos,

²³⁵ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 282

²³⁶ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 282

²³⁷ En los casos en que interviniera un curador o intérprete debía asentarse tal circunstancia. En el caso del curador, además debía firmar tanto la declaración como la ratificación del menor a quien representara. “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 290

el cual quedaría plasmado al margen de cada declaración. Además se le encargó la realización de un informe detallado sobre la vida, costumbres y opinión pública de la persona delatada, “tomando las noticias más exactas y seguras de sujetos timoratos e imparciales, sin perder de vista la prudente y necesaria cautela, a fin de que no se perciba el motivo de tales investigaciones”.²³⁸

3.2 Declaraciones de testigos contestes

Una vez recibida la declaración del delator, el comisario estaba obligado a recabar toda la información necesaria para confirmar lo manifestado en la denuncia, por lo procedía a citar a los testigos señalados para que rindieran sus respectivas declaraciones. El interrogatorio se aplicaba individualmente a cada testigo, ya que debía evitarse el contacto entre ellos, así como con el delator, por lo que al concluir cada comparecencia se les advertía tal circunstancia haciendo hincapié en que “ni aun con los que presenciaron el hecho puede hablar de él, ni manifestarles que el Santo Oficio les ha mandado comparecer”.²³⁹

La cartilla abordó varios supuestos en la forma de recibir estas declaraciones, para este trabajo sólo analizaremos la fórmula general, puesto que es la que comúnmente aparece en las denuncias llevadas por los comisarios yucatecos. Sin embargo es menester señalar que existieron formularios específicos para casos como los de solicitud, de denuncias recibidas directamente por el Tribunal y de testigos para la defensa del reo.

La diligencia fue similar al procedimiento seguido en las denuncias, se expresaban los mismos datos generales, sólo que con una variante respecto al modo en que el sujeto comparecía, ya que no acudía voluntariamente sino que era citado por mandamiento del Santo Oficio, por lo que debía expresarse tal circunstancia mediante la frase “compareció siendo llamado”.²⁴⁰

En cuanto al interrogatorio, éste podía variar en su desarrollo atendiendo a las respuestas que diera el testigo, pero en cualquier caso debía iniciarse

²³⁸“Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 278

²³⁹“Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 283

²⁴⁰“Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 283

cuestionándosele sobre si sabía o presumía las causas por las que había sido llamado a comparecer. Si su respuesta era afirmativa, se le inducía a que declarase todo lo que supiera, poniendo especial cuidado en los dichos o hechos; declarando el nombre de la persona que los hizo o dijo con circunstancias de tiempo y lugar, tal y como sucede en el caso de denuncias voluntarias. Por otro lado, si su respuesta era negativa, es decir si el testigo no manifestaba algún motivo de su comparecencia, el comisario cuidadosamente debía seguir indagando, preguntándole sobre cuestiones más concretas (palabras específicas, acciones, tiempo y lugar), para lo cual debía tener especial cuidado en no revelar el nombre del delatado.

Si los hechos no quedaban del todo claros el comisario debía repreguntar, así como mencionar las conductas denunciadas e implorar al testigo “recorrer su memoria” para llegar a la verdad. En estos casos se debía poner especial atención en la circunstancia de que el testigo hubiese o no nombrado al delatado, ya que si no lo hacía el comisario debía tratar de mantenerlo en secreto y no dar lugar a que por las preguntas pudiera enterarse de su identidad.²⁴¹

Finalmente, la diligencia concluía con las mismas formalidades que en los casos de denuncias voluntarias, firmando el testigo junto con el comisario y notario.

3.3 Ratificación de testigos

Todas las declaraciones tanto del delator como de los testigos tenían que ser ratificadas, según la cartilla esta diligencia debía concretarse cuatro días después de haberse recibido los testimonios, salvo en casos de extrema urgencia, en los que se podía hacer inmediatamente. Por lo general, las ratificaciones se hacían *ad perpetuam rei memoriam*, es decir, judicialmente y a prevención, para que constaran en lo sucesivo, ante dos sacerdotes seculares o regulares, los cuales comparecían en calidad de personas “honestas y religiosas”.²⁴²

En cuanto al procedimiento de ratificación podremos decir que contenía los mismos requisitos y formalidades que las denuncias y las declaraciones de testigos,

²⁴¹ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 284

²⁴² “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 278

sólo que en este caso la diligencia se centraba en el contenido de la declaración, la cual se le leía nuevamente con la intención de que el declarante realizara las modificaciones que considerara pertinentes, bajo la consigna de que al ratificarse en su contenido causaría un perjuicio al delatado.

Por último se llevaba a cabo una última lectura de la declaración con las nuevas modificaciones, concluyendo con las mismas formalidades que en los casos de denuncias voluntarias y declaraciones de testigos, firmando el testigo junto con los dos sacerdotes, el notario y el comisario.

Cabe señalar que las ratificaciones podían llevarse a cabo en juicio plenario, esto es, en alguna etapa avanzada del proceso inquisitorial, para lo cual debía expresarse tal circunstancia mediante la fórmula; “ratificó en juicio plenario” en lugar de “*ad perpetuam rei memoriam*”, siguiendo todos los lineamientos y formalidades antes mencionadas.²⁴³

Para el caso de Yucatán, el Tribunal puso especial cuidado en el procedimiento de ratificación de testigos, emitiendo en varias ocasiones formularios, en los cuales se establecieron los lineamientos para llevar a cabo esta diligencia, precisando y confirmando lo señalado por la cartilla.²⁴⁴

3.4 La actividad delictiva en la comisaria de Yucatán

Una vez señalado el procedimiento para la recepción y formalización de las denuncias, pasaremos a analizar las actuaciones de los comisarios yucatecos, para lo cual contamos con un corpus de denuncias que hemos elegido por su relevancia y claridad. Cabe recalcar que la remisión de las denuncias al Tribunal, no aseguraban su continuidad, por lo que quedaban suspensas o desestimadas. Es menester señalar que las denuncias analizadas en este apartado, no trascendieron más allá de su recepción y en algunos casos del examen de testigos.

²⁴³ “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México (Impresa en 1667, Ciudad de México)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 287-288

²⁴⁴ “Forma que ha de tener el comisario de Yucatán en la ratificación de los testigos que deste Santo Oficio se le cometiere haga, (1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 26 f.152

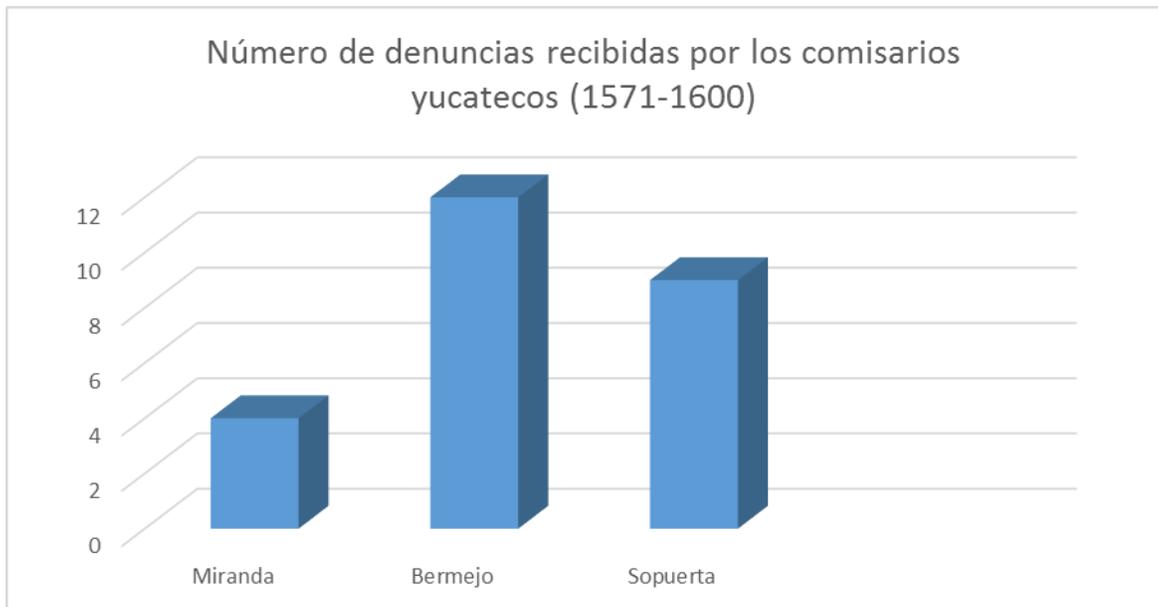
No podemos establecer con certeza del número de denuncias recibidas por los comisarios yucatecos durante el siglo XVI. Sin embargo, basándonos en el catálogo del ramo inquisición de Archivo General de la Nación hemos identificado 25 denuncias concretas, cifra que como mencionamos no es definitiva, sino más bien una aproximación, ya que en muchos casos los delitos no eran denunciados. De igual forma afecta la consulta el mal estado en que se encuentra la documentación del siglo XVI, pues al estar dañada o restringida dificulta nuestra labor.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que durante los primeros años seguidos a la creación de la comisaria pudimos constatar una confusión entre las jurisdicciones inquisitorial del Santo Oficio, ordinaria y civil, lo cual, aunado a la ignorancia de algunos sectores de la sociedad relativa a la competencia de las autoridades inquisitoriales, dio lugar a que no todos los delitos pertenecientes al Santo Oficio se ventilaran ante los comisarios, si no que en ocasiones fueran juzgados por el obispo u otras justicias, tal y como veremos más adelante.

Si atendemos a la recepción de denuncias por parte de los comisarios yucatecos en el periodo estudiado (1571-1600), podemos constatar que durante los primeros años de gestión del comisario Miranda la actividad delictiva reportada fue casi nula. Así lo manifestaron los inquisidores en una carta fechada en 1573, en la que postergaban el nombramiento de funcionarios en razón a la “poca actividad en la comisaria”.²⁴⁵

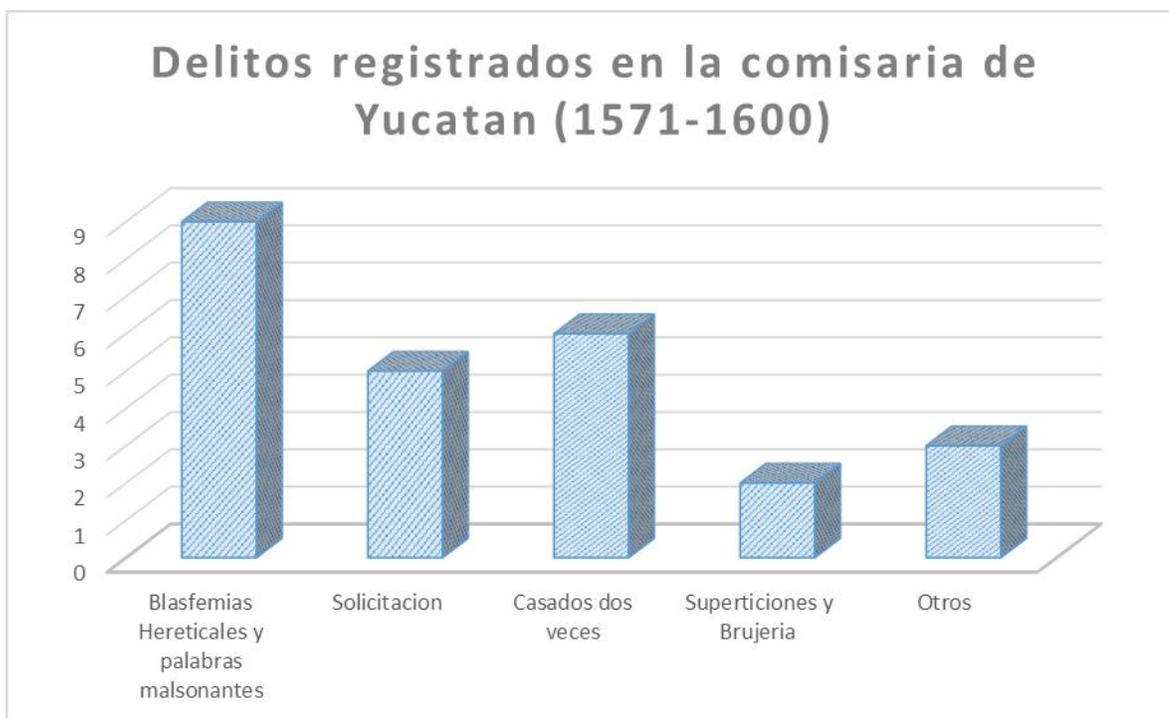
Para el periodo comprendido entre 1579 a 1584, años en que el maestro Bermejo estuvo al frente de la comisaria, se pudo constatar un aumento considerable en el número de denuncias, siendo el periodo con mayor actividad durante el siglo XVI, tendencia que disminuirá levemente durante los primeros años de gestión de fray Hernando de Sopena, recuperándose durante la última década del siglo XVI.

²⁴⁵ Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (26 de febrero de 1573)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.171



AGN, *inquisición*, volúmenes: 79, 125, 70, 135, 141, 45, 84, 184, 69, 105, 122, 123, 130, 136, 137, 176, 188, 249.

En relación a los tipos de delitos denunciados, podemos mencionar que los primeros años de gestión del comisario Miranda estuvieron dirigidos a la captura de los piratas franceses que se encontraban en el territorio bajo su jurisdicción, los cuales fueron reclamados por el Santo Oficio para ser juzgados por delitos como herejía, blasfemia y por profesar la secta luterana. Esta cuestión cambiaría a finales de la década de 1570 cuando se puede constatar una mayor cantidad de denuncias por diversos delitos como: blasfemias, solicitación, bigamia, superstición y brujería entre otros, actividad que verá su apogeo durante la gestión del comisario Bermejo.



AGN, *inquisición*, volúmenes: 79, 125, 70, 135, 141, 45, 84, 184, 69, 105, 122, 123, 130, 136, 137, 176, 188, 249.

Antes de pasar de lleno al análisis de la denuncias, consideramos importante mencionar una instrucción remitida por el Tribunal al comisario Miranda titulada “Orden que se debe tener en el recibir las testificaciones que ocurrieren en la ciudad de Mérida del obispado de Yucatán, de cosas que tocaren al Santo Oficio de la Inquisición”. En esta instrucción se consignan algunas formalidades que había que observar en cuanto a la recepción de denuncia así como la forma de proceder respecto de ciertos delitos.²⁴⁶

En principio se mandó al comisario tener mucho cuidado en la recepción de denuncias, estableciendo algunas restricciones para evitar conflictos con otras justicias, que -como hemos venido mencionando- fue una situación común durante los primeros años de la comisaria. Al respecto la instrucción señalaba:

Lo primero, se a de atender a no recibir testificación ninguna de negocio que no sea herejía o especie della o caso cuyo conocimiento pertenece o pueda pertenecer al Santo Oficio, o si fuere de casados dos o más veces y el ordinario hubiere prevenido la causa por prisión no se tratara de ello por ser *mixti fori*, y no se a de conocer de por vidas ni pésetes si no fueren blasfemias hereticas, ni tampoco de incestos con hermanas ni deudas sino fuere que el

²⁴⁶ “Orden que se debe tener en el recibir las testificaciones que ocurrieren en la ciudad de Mérida del obispado de Yucatán, de cosas que tocaren al Santo Oficio de la Inquisición (1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 29 fs.158-159

reo contra quien los semejantes cometiere hubiere testificación de cosas tocantes al Santo Oficio, porque en tal caso se pueden recibir las demás cosas por lo que agravan el delito principal”.²⁴⁷

En la segunda parte de la instrucción se trataron de reafirmar algunas fórmulas correspondientes a las declaraciones de testigos, en general se reafirmó lo contenido en la cartilla. De igual forma se consignaron algunas restricciones en la forma de proceder del comisario, puesto que se le instó a no examinar al reo, ni tomarle confesión, salvo en el caso de que voluntariamente compareciera a declarar, para lo cual se le practicaría la diligencia sin que se diera lugar a que sospechara la denuncia que había en su contra.

Para finalizar, se hizo mención de la prohibición de aprehender sin orden expresa del tribunal, así como de abstenerse de tratar asuntos en que intervinieran indios, los que le correspondían por derecho al ordinario.

Una vez señaladas estas generalidades pasaremos al análisis de casos concretos de denuncias en la comisaria, cabe señalar que hemos seleccionado para nuestro análisis un corpus de denuncias presentadas ante el comisario Bermejo, en virtud de sus características y de los personajes involucrados.

3.4.1 Sortilegios, hechizos y supersticiones

La denuncia de este tipo de delitos fue relativamente escasa en la comisaria, aun así se trataron de casos relevantes ya en ellos se vieron involucrados personajes importantes dentro de la sociedad yucateca.

Según Murillo Velarde los sortilegios fueron definidos por santo Tomás como “la investigación de algo oculto que excede la humana industria, por medio de algo hecho por nosotros, acerca de cosas humanas que nos atañen”.²⁴⁸

Derivado de los sortilegios podemos encontrar otras conductas punibles como la superstición, la cual se definió como “el vicio opuesto a la religión por exceso”, con una doble acepción: una de culto indebido o incongruente, que se rinde al verdadero Dios, pero de modo indebido, el cual es falso o superfluo, en cuanto

²⁴⁷ “Orden que se debe tener en el recibir las testificaciones que ocurrieren en la ciudad de Mérida del obispado de Yucatán, de cosas que tocaren al Santo Oficio de la Inquisición (1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 29 f.158

²⁴⁸ Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, p. 189

es contra o fuera de la ley o de la costumbre de la iglesia y la otra es por razón del objeto al que rinde culto, en cuanto al culto debido a Dios se rinde a un Dios falso o a una creatura”.²⁴⁹

En una instrucción remitida el comisario Miranda en 1573 se aportaron nuevas consignas al procedimiento establecido para la recepción de denuncias en los delitos concretos de hechizos y supersticiones, al señalarse que: “De hechizos y supersticiones no se a de recibir testificación si no fuere interviniendo en ellos conjuros, invocaciones de los sanctos, estrellas o cosas sagradas o del demonio o que para ello usen de cosas benditas o cercos invocando alguna ayuda”.²⁵⁰

El 19 de febrero de 1583 compareció voluntariamente ante el comisario Bermejo una mujer llamada María Pérez, originaria de Andalucía, de treinta años y residente en la ciudad de Mérida. Declaró que hacía aproximadamente cuatro meses, en la villa de Campeche, una mujer llamada Francisca de Velazco, “entendiendo que la declarante estaba fatigada por razón de ciertos pleitos que traía”, le dijo que rezara una oración “a Nuestra Señora” y que mientras lo hacía “tuviese los ojos puestos en la estrella, porque ansi lo avía de rezar”. Agregó que ella lo había hecho por uno de sus nietos que había naufragado “y que aviendola rezado nueve días se avía asomado una madrugada a la ventana y avía visto la estrella que iva arreciando y echando rayos”, y entendió que su nieto no se había ahogado como se había dicho. Tiempo después se supo que el barco se había perdido y su tripulación salvado en tablas de madera.²⁵¹

La denunciante confesó haber rezado la oración, para lo cual pidió ayuda a dos doncellas, llamadas Ana y Leonor, “para que la rezaran con ella”, y que la oración era la siguiente:

Reina de los Cielos estrella de la mar, cámara consagrada de la santísima trinidad, señora, un don y una petición como virgen y madre del hijo de dios os vengo a pedir y a demandar, en persona, en carne a mí no me la puede otorgar si no es vos virgen y madre del hijo de dios, que ansi se lee en la sagrada escritura que cualquier

²⁴⁹ Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, p.189

²⁵⁰ “Orden que se debe tener en el recibir las testificaciones que ocurrieren en la ciudad de Mérida del obispado de Yucatán, de cosas que tocaren al Santo Oficio de la Inquisición (1574)”, AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 29 f.158

²⁵¹ “María Pérez denuncia a Francisca Velazco por supersticiosa (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 75 f. 230

persona que os viniere contando la socorreres en el tiempo de la mayor necesidad y fortuna, ¡socórreme, socórreme, socórreme! vos virgen madre del hijo de dios, que no sea yo de vos desamparada, amparada y consolada, así como lo quedastes del ángel San Gabriel cuando quedastes por virgen y madre del hijo de dios, ¡reina de los cielos socórreme vos!.²⁵²

Al continuar con el interrogatorio le fue preguntado que si al rezar mirando la estrella había visto “mudanza o señal alguna”, a lo que la declarante contestó que aunque la había rezado varias veces no había visto ninguna señal, por lo que decidió decirle a la doncellas que la acompañaban que no rezaran más, ya que le parecía que la oración era usada por “las brujas del tiempo antiguo”.²⁵³

En cuanto a los hechizos, Murillo Velarde apunta que estaban relacionados con la magia, que es el arte de obrar cosas admirables, y tenía dos derivaciones, una natural y otra supersticiosa, siendo esta última la que resultaba cuando “las cosas se obran por acción del demonio”, invocándolo expresa o tácitamente por medio de signos que no tienen ninguna conexión natural con el efecto, el cual, si tendía a causar daño a otro se llamaba maleficio o hechicería.²⁵⁴

De los casos más relevantes relacionados con hechicerías fue el suscitado entre la familia del conquistador Hernando de Bracamonte y el gobernador Guillén de las Casas, quien fue acusado por la familia de Bracamonte de haber sostenido una relación carnal con su hija Petronila Cabrera, la cual quedó embarazada supuestamente del gobernador. Este caso -como es fácil de entender- fue muy escandaloso y polémico en la sociedad Yucateca.

El asunto llegó a ventilarse en el Santo Oficio mediante dos denuncias, la primera hecha por Martin de Palomar, escudero Bracamonte y la segunda por Leonor de Cabrera, madre de Petronila.

El 22 de febrero de 1583 compareció voluntariamente, ante al comisario Bermejo, Martin de Palomar, natural de la villa de Medina del Campo en los reinos de España, de treinta y siete años aproximadamente. Manifestó que hacía siete meses poco más o menos había acudido a casa de doña Inés de Cabrera, mujer

²⁵² “María Pérez denuncia a Francisca Velazco por supersticiosa (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 75 f. 230

²⁵³ “María Pérez denuncia a Francisca Velazco por supersticiosa (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 75 f. 230

²⁵⁴ Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, p.191

soltera, hija de Pedro Álvarez de Castañeda, para enterarse de la forma en que había entrado don Guillén de las Casas a la casa de Hernando de Bracamonte, cuñado de doña Inés, “y tenido acceso carnal” con su sobrina doña Petronila.²⁵⁵ Ésta le respondió que no sabía cómo ni de qué manera había sucedido, más de lo que la gente de la casa decía, y lo que doña Petronila le había manifestado:

que una noche del año de 1579, que aquello avía sucedido, estando la dicha doña Petronila una noche sentada en su estrado, labrando en su almohadilla a la lumbre de una candela y estado allí con ella otras sus hermanas y algunas indias, muchachas de su servicio, vio delante de sí al dicho don Guillén de las Casas, sin saber por dónde ni cómo avía entrado y se sentó junto a ella en el estrado, del cual ella se avia alborotado y le preguntó que quién le avía traído o cómo avía entrado y que cómo estaba allí habiendo gente y entrando y saliendo su padre y su madre, y que el dicho don Guillen estando hablando con ella en el estrado gran rato, y que después se fue, sin saber por dónde avia salido y que de ai al tiempo de nueve o diez meses la dicha doña Petronila parió del dicho don Guillén.²⁵⁶

Agregó doña Inés a Palomar que al momento de entrar en labores de parto, en varias ocasiones doña Petronila dijo haber visto a don Guillén, tal y como ocurrió una noche “estando en la cama de parto en compañía de una india a su servicio llamada Ana May”, a quien le manifestó la presencia del gobernador e incluso le pidió que lo siguiera para ver por donde salía, “y que la india miró hacia donde la dicha doña Petronila le señaló y no vio nada, y que estando la susodicha mala del dicho parto después de aver pasado lo que dicho tiene, el dicho don Guillen la avía ido a visitar otras dos veces”, aunque la india, que siempre la acompañaba, nunca pudo ver al gobernador. Así mismo doña Inés le dijo que su sobrina le había confirmado en varias ocasiones lo sucedido “y que mostrando la dicha doña Inés que no creía ella lo afirmaba más con juramentos”.²⁵⁷

Además el denunciante declaró que tiempo atrás doña Inés había experimentado “cosas del diablo, y que a ella le avían sucedido con el dicho don Guillén un negocio tan malo como lo susodicho que le avía contado”, y que al preguntarle sobre los sucesos, le contó que un tal Pedro Ponce, alguacil mayor de gobernador le había entregado recados de parte de don Guillén “requiriéndola de amores y rogándole diese lugar a quel dicho don Guillén le hablase”, y que un día

²⁵⁵ “Información contra don Guillén de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 233-234

²⁵⁶ “Información contra don Guillén de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 233-234

²⁵⁷ “Información contra don Guillen de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 233-234

hablando con Pedro Ponce, éste le quito una sortija de oro para dársela a don Guillen y que por más que trató de quitársela no pudo lograrlo, llevándosela no sin antes decirle que don Guillén la vendría a visitar.

Después de lo acontecido, una noche estando doña Inés en su cama “a oscuras y sin candela” sintió que una persona se acostaba junto a ella, “y sin hablar palabra, sintió “que la tentaban y palpaban con manos todas partes de su cuerpo” por lo cual se espantó y gritó ¡válgame dios, quien está aquí, muchachas enciendan lumbre! y la gente se levantó y fueron a encender lumbre y que ella tomó el rosario y empezó a rezar y a encomendarse a dios”.²⁵⁸ Finalmente después de un rato de esta orando se sintió libre sin saber qué había pasado, “y que por lo que le avían dicho entendía que era el dicho don Guillén” y que esto le había sucedido antes del incidente con doña Petronila.

Por ultimo doña Inés manifestó que sucesos similares se suscitaron en otras casas, como la de Benito Díaz “que se decía que en la dicha casa vieron no sé qué cosa y ansi mismo le dijo que estando doña Andrea del Castillo y su nieta doña Catalina en el pueblo de Concal, tres leguas desta ciudad en la casa en que posaban y estaban, decían que andaba un duende y que tiraba piedras, y que se entendía que era don Guillén”.²⁵⁹

Un día después, el 23 de febrero de 1583 compareció voluntariamente ante el comisario Bermejo, Leonor de Cabrera, viuda de Hernando de Bracamonte y madre de Petronila, quien confirmó los sucesos declarados por Martín de Palomar.

Adicionalmente manifestó que había oído decir a Francisca Bargas “quel dicho don Guillén se hacía invisible y decía que ninguna mujer o doncella que quisiese tratar se le podía esconder”, y que una noche estando con su hija aún convaleciente del parto y con calentura, a la media noche despertó asustada y alterada y al preguntarle a su hija que le pasaba, esta respondió “que estaba allí don Guillen, que la avía venido a visitar”.²⁶⁰

²⁵⁸ “Información contra don Guillen de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 233-234

²⁵⁹ “Información contra don Guillen de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 233-234

²⁶⁰ “Información contra don Guillen de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 255

Hubo una última denuncia hecha por Inés de Cabrera, hija de Pedro Alvares y de doña Beatriz de Cabrera, la cual se encuentra sumamente dañada e ilegible. En esta declaración doña Inés manifestó, que mucho antes de quedar embarazada, don Guillen había tratado de llamar a doña Petronila por conducto de uno de sus amigos llamado Gonzalo Hernández, quien afirmaba que el gobernador entraba a la casa brincando las altas paredes, pero que al ver el peligro que le representaba, dijo que se haría invisible para poder atravesarlas.²⁶¹

3.4.2 Blasfemias heréticas y palabras malsonantes

El mayor número de denuncias que se presentaron ante los comisarios fueron las relacionadas con blasfemias heréticas o palabras malsonantes. Murillo Velarde define esta conducta como una derivación de las maldiciones y blasfemias, la cual consiste en “la afirmación de algo que sea contra dios o contra la fe”.²⁶²

El 20 de marzo de 1582 compareció voluntariamente ante el comisario Bermejo, Alonso Gómez, originario de Granada y vecino de la ciudad de Mérida, quien denunció ciertas palabras mal sonantes proferidas por un religioso presbítero llamado Francisco Domínguez. Declaró que una noche sentado en la puerta de su casa, ubicada en las calles que pasan por la catedral y hospital de la ciudad para la ermita de Santa Lucía, vio pasar a un penitente que vestía una túnica blanca y cargaba una cruz a cuestas, acompañado por otro hombre, y por el otro lado de la calle se percató que venía Francisco Domínguez. El caso fue que al cruzarse en medio de la calle, escuchó cómo Francisco Domínguez dijo al penitente “paga lo que debes y déjate de llevar esa cruz a cuestas” palabras que el presbítero profirió delante de mucha gente que pasaba por el lugar y que escandalizaron profundamente al declarante. Al día siguiente, al encontrarse el declarante en su tienda, llegó a comprar cacao el hombre que acompañaba al penitente, a quien conocía de vista, ya que era criado de doña María de Cervantes, en cuya casa vivía el penitente. Fue así como le preguntó por los hechos ocurridos la noche anterior, a lo que el negro, que “parecía que estaba como escandalizado”, respondió que esa

²⁶¹ “Información contra don Guillen de las Casas por brujo y hechicero (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 76 f. 231-232

²⁶² Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, p. 200

noche como muchas otras acompañó al penitente en su recorrido y al llegar al hospital de Nuestra Señora del Rosario el cura Francisco Domínguez empezó a decirle muchas palabras escandalosas sin tener motivo alguno. Palabras que el negro no le quiso decir al denunciante.²⁶³

Además el declarante manifestó otro hecho que había sucedido “el pasado domingo de cuaresma a las cinco de la tarde aproximadamente”. Al salir de la catedral, se percató que junto a la puerta del perdón se encontraban dos negros criados de un herrero, vecino de la ciudad de apellido Arbieto. Uno de ellos al ver que salía Francisco Domínguez le pidió que lo confesase “por el amor de dios” a lo que el presbítero respondió que “ni por dios, ni por santa María no le quería confesar, porque ya avía confesado un negro de su amo, que era bueno”. Por ultimo acusó al presbítero de estar amancebado “públicamente delante del pueblo, por más de dos años”, y que de esto podían dar testimonio numerosas personas, entre ellas Francisco Cornejo, receptor de bulas de la Santa Cruzada.²⁶⁴

Como resultado de la denuncia de Alonso Gómez fue llamado a declarar Pedro de Escobar, natural de Salamanca, quien era el penitente al que se dirigió Francisco Domínguez. Al ser interrogado por el motivo de su comparecencia, respondió en primera instancia que no sabía la razón, pero que “sospechaba debía ser porque un viernes en la noche yendo con otras personas en estaciones, le dijo ciertas palabras el dicho Francisco Domínguez, religioso”. En su declaración dijo que el viernes anterior, como lo hacía todos los viernes de cuaresma, aproximadamente a las ocho de la noche, decidió ir a las estaciones con su túnica y una cruz de palo auestas, para lo cual siempre era acompañado por un moreno, criado de María de Cervantes llamado Gaspar. El caso fue que al entrar a hacer oración al hospital de Nuestra Señora del Rosario, “donde al presente está el santísimo sacramento” se encontró con el cura Francisco Domínguez quien le dijo públicamente unas palabras que no logró entender debido al ruido de la gente que se encontraba allí. Al salir del hospital él y su compañero, tomaron camino para la ermita de Santa Lucía, y pasando entre las casas reales se encontró de nuevo con

²⁶³ “Alonso Gómez denuncia a Francisco Domínguez por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 46 f. 134

²⁶⁴ “Alonso Gómez denuncia a Francisco Domínguez por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 46 f. 134

el presbítero, quién públicamente le dijo “más baldria pagar lo que debe y restituir lo que debe, que no llevar esa carga a costas”, palabras que lo escandalizaron, sobre todo por el hecho de venir de un sacerdote y sin motivación alguna, por no tener adeudo pendiente con persona alguna, “y que fue tanto el escándalo que en su ánimo recibió, que propuso dejar su devoción y no salir más a ella”.²⁶⁵

Por último el comisario Bermejo hizo comparecer a Gaspar Sequeda, esclavo de María de Cervantes y acompañante de Pedro de Escobar el día en que sucedieron los hechos. Declaró que al entrar al hospital de Nuestra Señora del Rosario se percató de la presencia de Francisco Domínguez, quien estaba acompañado de dos mujeres. Al ver a Escobar, el cura le dijo muchas palabras, de las cuales sólo alcanzo a escuchar la frase “yo no he dado a éste esta penitencia”, y al no entenderlas no les dio importancia. Posteriormente encaminándose con el penitente hacia la ermita de Santa Lucia al llegar a la altura de las casas reales, se percató de que delante de ellos se encontraba Francisco Domínguez, quien volteándose le dijo públicamente al penitente “paga, paga lo que debéis, y dejaos agora de hacer eso que hacéis”, palabras que lo escandalizaron puesto que provenían de un sacerdote, en presencia de varios testigos.²⁶⁶

Otro peculiar caso de palabras mal sonantes se suscitó el 28 de marzo de 1582, cuando compareció voluntariamente ante el comisario Bermejo, Rodrigo Alonso de Alcocer, vecino y encomendero de la villa de Valladolid, quien se denunció a si mismo de haber dicho ciertas palabras al calor de una discusión. El denunciante narró que días antes, específicamente la mañana del domingo 25 del mes de marzo, al estar “en la esquina de Rodrigo Franques”, en compañía de Ambrosio de Argüelles y Juan Dorado Ramírez, vecinos de la villa, comenzaron a discutir sobre ciertas cuentas que tenía con Argüelles, negándoselas y rehusando a firmarlas. Preso del enojo el declarante dijo en público y ante los presentes las siguientes palabras, “señores así es verdad esta cuenta que doy en este libro, como que Dios está en el cielo, y así se puede ver”, a lo que Juan Dorado respondió “yo creo que Dios está en el cielo” afirmación a la que el declarante contestó, “que

²⁶⁵ “Declaración de Pedro de Escobar en contra de Francisco Domínguez por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 46 f. 135

²⁶⁶ “Declaración de Gaspar Sequeda en contra de Francisco Domínguez por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 46 f. 136

también él, pero también podían creer aquella cuenta ser cierta y verdadera, porque avía pagado”.²⁶⁷

Unos meses después de sucedidos los hechos y de recibirse la primer denuncia, compareció voluntariamente a declarar Juan Dorado, vecino de la villa de Valladolid, quien había presenciado los hechos de la mañana del 25 de marzo. Testificó que aproximadamente a las ocho de la mañana llegaron hasta la puerta de su casa Ambrosio de Argüelles y Rodrigo Franques, este último escribano de la villa. Tratando algunos asuntos el declarante y el escribano le pidieron a Argüelles que arreglase de la mejor manera las cuentas que tenía pendientes con Rodrigo Alonso, quien era su cuñado. En ese momento llegó Rodrigo Alonso al lugar y ambos empezaron a discutir y a “tener palabras de enojo” por lo que el declarante les rogó que no riñesen y que arreglaran sus cuentas de la mejor manera, a lo que Rodrigo Alonso le respondió, “que como no avía de reñir, pues le negaba muchas partidas que estaban en su libro y que se las avía de pagar”.²⁶⁸

Al ver que crecía la irritación entre las partes, el declarante una vez más les instó a mantenerse serenos, a lo que Rodrigo Alonso respondió, “señor Dorado, todas las cuentas de mi libro y partidas son tan verdaderas como que Dios está en los cielos” a lo que el declarante respondió “que mirase lo que decía porque ablaba mal y no quería creer aquello y el dicho Rodrigo Alonso dijo, pues si él no lo cree, yo lo creo”, entonces Rodrigo Franques, que era escribano, dijo al declarante, “estas palabras que Rodrigo Alonso ha dicho son malsonantes e yo que soy escribano del rey e decidido escribir al Santo Oficio y las pienso asentar por memoria”.²⁶⁹

Otro caso muy particular fue el que se suscitó a raíz de la fuga de un cura de las cárceles episcopales, en la cual se vieron involucradas varias personas entre ellos el deán y provisor Leonardo González, cuestión que terminó ventilándose ante el Santo Oficio, por unas supuestas blasfemias referidas por el provisor. A fines del mes de febrero de 1583, el comisario Bermejo inició una averiguación por la fuga de un clérigo llamado Diego de Landa, quien había fungido como notario del Santo

²⁶⁷ “Rodrigo Alonso se denuncia a si mismo por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 50 f. 144

²⁶⁸ “Juan Dorado denuncia a Rodrigo Alonso por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 50 f. 145

²⁶⁹ “Juan Dorado denuncia a Rodrigo Alonso por palabras malsonantes (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 50 f. 145

Oficio en Yucatán y que se encontraba recluido en la cárcel episcopal. Mandó a llamar a declarar a varias personas, ya que se sospechaba que el provisor y deán Leonardo González había facilitado su fuga además de haber proferido proposiciones escandalosas contra la excomunión.

El 28 de febrero de 1583 Gregorio de Funes fue llamado a presentarse ante el comisario. En su declaración dijo que en virtud de unas cédulas que el provisor y deán mandó a leer y publicar en el convento de San Francisco sobre la fuga “que Diego de Landa avía hecho de la cárcel episcopal”, decidió “desahogar su conciencia”, por lo que se dirigió al deán, a quien halló en la puerta de la iglesia catedral, en compañía de Juan de San Martín y de un hombre de apellido Alcocer. Después de haber tratado varios asuntos el provisor dijo que tenía noticias de que el padre Landa “estaba ya embarcado”, y que esto lo sabía por una carta que el piloto de la embarcación le avía remitido.²⁷⁰

Posteriormente fue llamado a declarar Lupe de Alcocer, quien manifestó que el día anterior 27 de febrero, al encontrarse en la puerta de la iglesia mayor en compañía del provisor Leonardo González, Juan de San Martín y del cura Domingo Barriga, manifestó al provisor cuestiones relativas a la fuga del padre Diego de Landa, puesto que el prófugo le había pedido “prestado un macho que tenía alquilado para otra parte”, para enviar unos recaudos a Campeche, petición a la que el declarante accedió. Así mismo mencionó que cuando estaba a punto de rendir su declaración, llegó hasta ellos Gregorio de Funes con la intención de tratar cuestiones relativas a la fuga, ya que el provisor había pronunciado con anterioridad un voto en el que mandaba a todas las personas declarar lo que supiesen en torno a los hechos, so pena de excomunión. En cumplimiento a lo ordenado, Gregorio Funes manifestó que había visto, en más de una ocasión al padre Landa fuera de la cárcel, pero que no lo había ayudado, si no devolviéndole sus pertenencias cuando se lo solicitó, y que sabía que ya estaba embarcado, a lo que el provisor le respondió “que no haría tal cosa el piloto, que se llamaba Juan o Pedro Hernández, y que la barca no saldría hasta en fin deste mes, porque él avía escrito una carta al

²⁷⁰ “Declaración de Gregorio Funes en contra de Leonardo González por palabras malsonantes (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 77 f. 236

piloto para que no le llevase en la barca, y que le había botado una descomunión al rabo”.²⁷¹

Posteriormente fue llamado a declarar Juan de San Martín, quien al ser interrogado por el comisario acerca del motivo de su comparecencia, manifestó desconocerlo, postura que mantuvo hasta después de la cuarta pregunta, en la que se le dijo específicamente, “que en el Santo oficio se tiene noticia de que en su presencia cierta persona dijo avía escrito una carta a un piloto para que no se subiese a la bela con descomunión, dicho por feas e indecentes palabras”. Ante tales afirmaciones el declarante contestó que en días pasados al encontrarse en la puerta de la iglesia mayor en compañía del provisor Leonardo González y otras personas, llegó Gregorio Funes a tratar cuestiones relativas a la fuga del padre Landa, afirmando que ya se había embarcado, a lo que el provisor respondió “que no podía ser porque aquel avía escrito una carta al piloto con descomunión que no le llevase”, y que esto es lo que sabía, ya que no había puesto atención en las demás palabras por no haber sido asunto de su incumbencia.²⁷²

Por último fue llamado a declarar un cura de nombre Rodrigo Barriga quien al igual que el anterior compareciente no respondió a los cuestionamientos hechos por el comisario, aunque se le mencionaron textualmente las palabras malsonantes e indecentes.²⁷³

3.4.3 Otras denuncias

En este apartado mencionaremos las denuncias que no contienen delitos específicos contenidos en los ordenamientos inquisitoriales, por lo que veremos cómo en ellas se contienen varias conductas, es decir no se centran sobre un hecho o delito en específico. En primer lugar encontramos una denuncia contra un clérigo, al quien se le acusó de no cumplir con una sentencia de destierro emitida por el Santo Oficio, palabras malsonantes y haber privado de la confesión a varios hombres. En el segundo documento encontramos un peculiar caso en el que,

²⁷¹ “Declaración de Lupe de Alcocer en contra de Leonardo González por palabras malsonantes (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 77 f. 237

²⁷² “Declaración de Juan de San Martín en contra de Leonardo González por palabras malsonantes (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 77 f. 238

²⁷³ “Declaración de Domingo Barriga en contra de Leonardo González por palabras malsonantes (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 77 f. 239-240

Francisco Palomino, defensor de indios, denunció en nombre de una india, ciertas proposiciones de índole sexual hechas por sus amos.

El 19 de abril de 1582, un sacerdote llamado Gabriel de Rueda, originario de la villa de Carmona en Andalucía, compareció voluntariamente ante el comisario Bermejo a denunciar a otro clérigo llamado Antonio de Andrada, quien según se decía no había cumplido una sentencia de destierro, además de haber cometido otros delitos. Manifestó que en una plática que sostuvo con otro sacerdote llamado Francisco Domínguez, éste le dijo entre otras cosas “que el padre Antonio de Andrada estaba desterrado por el Santo Oficio de todas las Indias [...] y que el propio Andrada se lo avía dicho, puesto que vinieron juntos desde Tabasco a esta provincia de Yucatán”, y que además, este hecho podía confirmarlo otro clérigo de apellido “Vallote”, quien había conocido a Andrada en Guadalajara y Nueva Galicia, por lo que solicitaba a los inquisidores la confirmación del destierro. El denunciante relató que en una conversación que tuvo con Andrada en la plaza mayor de Mérida, en la que estuvo presente otro sacerdote de nombre Rodrigo Pérez, tratando acerca de la virtud de la paciencia, Andrada, enojado dijo que dicha virtud era “manjar de poltrones”, a lo que el denunciante respondió que para él la paciencia era “manjar de apóstoles y mártires y de vírgenes y de confesores, y que con ella vencieron los mártires y apóstoles a los principales infieles”.²⁷⁴

Además señaló que un día conversando con Cristóbal Pérez, en la provincia de Tabasco, éste le comentó que Antonio de Andrada había matado a cuatro hombres “contra todos los derechos sumarios y divinos, sin oírles ni vencer”, durante un motín ocurrido en Costa Rica, y que a los hombres ejecutados los privó del sacramento de la confesión, “no obstante que ellos pedían confesión a gritos, y avía un hombre que decía que avía siete años que no se confesaba, que por amor de Dios le diere confesión”, despojando así a sus prójimos “del sacramento más necesario de todos después del bautismo, en semejante tránsito de la muerte y el castigo”. Por último denunció la falta de preparación del padre Andrada, a quien se le ordenó “no sabiendo bien leer latín, ni habiendo estudiado en su vida y siendo tan ignorante, que aun siendo muy virtuoso y sin tener estos defectos arriba dichos, era

²⁷⁴ “Gabriel de Rueda denuncia a Antonio de Andrada por no haber cumplido el destierro (1583)”
AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 70 f. 213-214

pecado mortal ordenarle por su ignorancia e por aver quebrantado los estatutos justos de la iglesia el que lo ordenó, que al presente es vicario general de la iglesia de Tabasco”.²⁷⁵

Al tratarse de una denuncia por hechos sucedidos mucho tiempo atrás, se le cuestionó al denunciante las causas de dicha la dilación, a lo que respondió que no había comparecido con anterioridad debido a que en su momento dudó de muchas de estas afirmaciones, pero que últimamente se las había confirmado el cura Francisco Domínguez, razón por la que recordó todos los hechos vertidos en la declaración y decidió acudir ante el comisario.

Otro caso importante fue denunciado el 22 de noviembre de 1582 por Francisco Palomino, defensor de los naturales de la provincia de Yucatán, quien durante sus años como litigante se vio envuelto en múltiples conflictos con los gobernadores y encomenderos. En esta ocasión acudió al comisario para denunciar ciertas vejaciones hechas a una india por sus amos.

En su paso por la ciudad de Mérida, llegó a verle una india llamada Inés Puc, mujer de Hernando, negro, esclavo de Sebastián Vásquez de Andrada vecino de la villa de Campeche. Al tratar sobre los agravios que recibía de Sebastián y de su mujer, María de Solórzano, mencionó que todos eran consecuencia de su negativa a “no averse querido echar con Juan Vásquez, hijo de Sebastián Vásquez de Andrada y de María de Solórzano, y que esta última la había persuadido muchas veces “que se echase con el dicho su hijo, y excusándose dello le decía que cómo se avia de echar con su hijo siendo su compadre, a lo cual la dicha María de Solórzano le respondía siempre que si lo podía hacer, que no se le hacía nada aunque era su compadre que no era pecado”. La india relató que al estar una noche en casa de sus amos, “en una casilla que tiene en el solar de su casa” la mandaron llamar con una india llamada María Chablé, que le dijo “la señora María de Solórzano te llama, que vayas a su cámara, y replicándole que para que la llamaba, le avía dicho que era para que le fuere aderezar el candil y que la dicha Inés Chuc le avía respondido; cómo me enbía a llamar si yo lo dejé aderezado antes de que me viniese”. Acudiendo al llamado se presentó en la recamara de María de

²⁷⁵ “Gabriel de Rueda denuncia a Antonio de Andrada por no haber cumplido el destierro (1583)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 70 f. 213-214

Solórzano, quien al verla le ordenó que fuera a la sala a traerle un jarro de agua –orden que de inmediato refutó la india–, ya que en su recamara tenía un jarro lleno. Obligada a hacerlo se dirigió a la sala y al entrar se encontró con Juan Vásquez, el mozo, quien tras un breve forcejeo logró echarla sobre una cama, asustada la india gritó “compadre, compadre, no sos vos mi compadre, como queréis hacer un pecado como este”, a lo que Juan Vásquez le respondió, “anda, calla, ya no te ha hablado mi madre que bien lo podemos hacer y que no es pecado, y defendiéndose la dicha india no le había dado lugar a efectuar lo que pretendía”, y así se salió de la sala, volviendo a su casilla.²⁷⁶

El comisario cuestionó a Francisco Palomino acerca de la cristiandad, prudencia y entendimiento de la india, a lo que el defensor respondió que por el trato que tuvo con ella la “tenía por cristiana, ladina y de buen entendimiento de razón”.²⁷⁷

Cuatro días después de que Palomino denunciara los hechos, el comisario Bermejo hizo comparecer a Inés Chuc, quien confirmó los hechos relatados por Palomino al declarar que María de Solórzano la había persuadido en varias ocasiones para que tuviera un encuentro carnal con su hijo, acto que nunca llegó a concretarse.²⁷⁸

3.5 El proceso inquisitorial. Estructura y estudio de casos concretos

Como ya se señaló, al recibir la denuncia el comisario tenía la obligación de realizar las diligencias necesarias para cerciorarse de su veracidad. Sólo cuando el delatado se encontrara “suficientemente testificado”²⁷⁹ debía remitir las constancias del expediente al Tribunal, para que los inquisidores entraran en conocimiento del asunto y proveyeran conforme a derecho.

A continuación abordaremos de manera general el procedimiento judicial seguido ante el Tribunal del Santo Oficio, para lo cual tomaremos como fundamento

²⁷⁶ “Francisco Palomino denuncia a María de Solórzano por alcahueta de su hijo (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 71 f. 215-216

²⁷⁷ “Francisco Palomino denuncia a María de Solórzano por alcahueta de su hijo (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 71 f. 215-216

²⁷⁸ “Declaración de Inés Chuc contra María de Solórzano (1582)” AGN, *Inquisición*, vol. 125 exp. 71 f. 217-218

²⁷⁹ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 30

las instrucciones de Toledo expedidas en 1561 y que vienen a ser la ley procesal del Tribunal novohispano. Posteriormente entraremos de lleno al análisis de casos concretos. Cabe señalar que para una mejor exposición y estudio hemos dividido el proceso inquisitorial en 4 etapas: fase preparatoria, acusación, fase probatoria y sentencia.

3.5.1 Fase preparatoria

Una vez que la documentación quedaba en poder de los inquisidores, estos debían reunirse para examinar la conducta denunciada. En caso de que ésta fuera confirmada, pero aun quedaran dudas sobre ciertas palabras o hechos que pudieran constituir un delito contra la fe, podían consultar a un grupo de “teólogos de letras y conciencia”²⁸⁰ al servicio del Tribunal llamados calificadores, quienes se encargaban de elaborar un dictamen sobre las conductas presentadas, expresando su parecer acerca si constituían o no una herejía, o al menos una sospecha de ella.²⁸¹

En caso de que resolvieran de forma negativa las actuaciones se suspendían, pero si el informe resultaba afirmativo, los inquisidores lo debían remitir al fiscal para que elaborase la denuncia o clamosa, en la que solicitaba el encarcelamiento del reo y el secuestro de sus bienes.

El acuerdo de prisión debía ser tomado por todos los inquisidores “y no uno sin el otro”, y se recomendaba, si lo consideraban necesario, comunicarlo con los consultores para que rindieran su opinión.²⁸² Por lo general el mandamiento de prisión iba acompañado por una orden de secuestro de bienes,²⁸³ y era entregado al alguacil para su ejecución. En el caso concreto de la comisaria de Yucatán, por lo general se habilitaba a un alguacil para ejecutar esta diligencia, aunque en ocasiones se pidió el apoyo de los funcionarios civiles de la gobernación.

El secuestro debía efectuarse con la asistencia de un escribano que tomaba nota pormenorizada de los bienes afectados, inventario que debían firmar todas las

²⁸⁰ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 30

²⁸¹ Gacto, Estudios jurídicos sobre la inquisición española, p. 168

²⁸² “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 30

²⁸³ El secuestro sólo afectaba los bienes que se hallaran en poder de la persona aprehendida y no los que estuvieren en poder de tercero de buena fe. “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 30

autoridades presentes a la diligencia. Una vez aprehendido el reo, el alguacil debía poner especial cuidado en evitar cualquier tipo de comunicación verbal o escrita que se pudiera dar entre éste y cualquier persona, salvo que los inquisidores lo consintieran.²⁸⁴ Cabe señalar que en la mayoría de los casos, el traslado de reos a la Ciudad de México estuvo a cargo de personas externas al Santo Oficio a quienes se les expedía una comisión especial.

Al llegar al Tribunal el reo era entregado al alcaide de la cárcel secreta, a quien se le entregaba el mandamiento de prisión. Así mismo tenía la obligación de catear al reo para evitar el ingreso de objetos prohibidos a la cárcel, todo lo cual se efectuaba ante la presencia de un notario del Santo Oficio, el realizaba un inventario todos los objetos retenidos. A partir del momento de su ingreso a la cárcel, el reo tenía derecho a solicitar las audiencias que deseara y considerara convenientes, y los inquisidores estaban obligados a recibirlo en cualquier momento del día o de la noche, según Gacto, ésta era una peculiaridad exclusiva de los Tribunales del Santo Oficio.²⁸⁵

Para Gacto, la primera “audiencia de oficio”, estaba encaminada a conocer la situación económica del acusado, se trataba de un trámite complementario al secuestro de bienes. En esta audiencia el reo declaraba sobre su situación patrimonial; acreedores, deudas por cobrar, bienes de su propiedad etc., para que pudieran ser reivindicados y unirse a los bienes secuestrados.²⁸⁶ Cabe señalar que en las instrucciones de Toledo no se menciona esta audiencia, sino que inmediatamente se iniciaba con la averiguación acerca de la vida y costumbres del reo. En esta audiencia, el reo declaraba su genealogía, “lo más largo que se pueda, comenzando de padres y abuelos, con todos los transversales de que tenga memoria, declarando los oficios y vecindades que tuvieron y con quien fueron casados, y si son vivos o difuntos, así como los hijos que han tenido”.²⁸⁷

Por último se le preguntaba de manera general, si sabía el motivo de su prisión y se le amonestaba a que en todas las diligencias se condujera con la verdad,

²⁸⁴ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 30

²⁸⁵ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 170

²⁸⁶ Cabe señalar que en las instrucciones de Toledo no se menciona la audiencia de bienes. Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, pp. 169-170

²⁸⁷ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 31

además se le mandaba rezar algunas oraciones cristianas, y era cuestionado acerca del lugar y tiempo de su última confesión. A lo largo del proceso los inquisidores debían conminar al preso a confesar, ya que si lo hacía “habría más lugar de usar con él la misericordia que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes”.²⁸⁸ De esta forma se daba por concluida la fase preparatoria, iniciándose el proceso formal o juicio plenario.

3.5.2 Acusación

Concluidas las audiencias preparatorias sin que el reo confesara su culpa, el fiscal, ya con toda la documentación reunida, procedía a elaborar la acusación, de esta forma se daba inicio formalmente al proceso. La acusación requería ciertas formalidades, en principio debía ser leída por el fiscal ante el Tribunal y el reo, “a quien se le acusaría de hereje en lo general y particularmente en todo por lo que estaba denunciado y testificado, así como por lo que hubiera confesado”.²⁸⁹ Además, el fiscal debía formular su acusación de manera que el reo no tuviera la certeza de los delitos que se le imputaban y de la persona que lo había delatado. Los cargos se ordenaban separadamente y el reo debía contestar individualmente a cada uno de ellos, de manera que no se pasaba al siguiente capítulo sino se respondía el anterior. “De esta forma el reo no podía formarse una idea clara de la acusación en su conjunto, puesto que la conocía por partes, y debía contestarlas sin saber lo que vendría después”.²⁹⁰ El fiscal, siempre y cuando hubiera probado su pretensión, debía pedir al Tribunal que el reo fuera “puesto a cuestión de tormento”, requerimiento que según la instrucción, “parecía cosa conveniente y de que pueden resultar buenos efectos”.²⁹¹ Una vez concluida la acusación los inquisidores invitaban nuevamente al acusado a confesar, ofreciéndole a cambio un trato misericordioso y benevolente.

²⁸⁸ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 171

²⁸⁹ Cabe señalar que la acusación podía contener delitos fuera de la jurisdicción del Santo Oficio, pero los inquisidores no podían entrar en su conocimiento, sino que sólo servirían como agravantes del delito de herejía y para constancia de la mala cristiandad o manera de vivir del acusado. “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 31

²⁹⁰ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 171

²⁹¹ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 31

Después de contestada la acusación, se le entregaba al reo una copia, para que en el plazo de tres días respondiera a las acusaciones, ya sin la presión de estar en la audiencia, para lo cual se le permitía nombrar un abogado. Es importante señalar que el reo no podía elegir libremente a su defensor, sino que debía hacerlo de entre una lista de defensores adscritos al Tribunal, ya que eran funcionarios del Santo Oficio. El abogado sólo se limitaba a aconsejar y persuadir al reo a confesar sus delitos, ya que si lo hacía, los inquisidores tendrían misericordia en cuanto a las penas, así mismo toda la comunicación que hubiere entre el reo y su abogado debía realizarse en presencia de los inquisidores, pues estaba prohibido la comunicación fuera de la audiencia.²⁹² El abogado de presos no tenía conocimiento de las declaraciones del denunciante ni de los testigos, así como tampoco tenía acceso a las audiencias en las que comparecía su defendido.

3.5.3 Fase probatoria

Una vez que el abogado se ponía en contacto con el reo se daba por concluida la acusación y se abría el periodo probatorio en el cual se desahogaban todas las pruebas testimoniales en su contra. El fiscal debía ser cuidadoso en no dar lugar a que el reo pudiera identificar a los testigos. En esta fase se llevaban a cabo las ratificaciones de testigos, procedimiento del que ya hemos hablado con anterioridad.

Una vez ratificados los testigos se procedía a su publicación, para lo cual el reo debía contestar a todas las acusaciones vertidas en los testimonios. La publicación debía hacerse lo más rápido posible, puesto que se debía mantener al reo en suspenso, sin que pudiera identificar a las personas que testificaban en su contra, así como los delitos que se le imputaban.²⁹³ De inmediato se le otorgaba al reo el derecho de presentar pruebas para su defensa, por lo general estas consistían en declaraciones de testigos, “o bien en la tacha de testigos, una lista de personas a las que aquel consideraba enemigas suyas, por lo que pedía al Tribunal que sus testimonios no fueran tomados en cuenta”,²⁹⁴ para tal efecto debía aportar

²⁹² Lista de abogados de presos, “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 31, Gacto, Estudios jurídicos sobre la inquisición española, p. 172

²⁹³ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 32

²⁹⁴ Gacto, Estudios jurídicos sobre la inquisición española, pp. 172

las pruebas suficientes que demostraran la enemistad o rivalidad que tuviera con cada uno de ellos. En caso de que se comprobara la mala voluntad, el testimonio quedaba privado de validez jurídica. En los casos de “poca monta”, el reo podía alegar circunstancias atenuantes, tales como la embriaguez, la ira, la ignorancia u otras parecidas, las cuales debían ser probadas plenamente por medio de testigos.²⁹⁵

Al admitirse sus defensas, el reo y su abogado debían comparecer ante los inquisidores. Con esta diligencia se daba por concluida la etapa de pruebas, si así lo considerase el reo y no tuviera nada más que pedir o abonar a la causa. En el mismo sentido si el fiscal no tuviere más que pedir debía solicitar de igual forma la conclusión de la fase probatoria, aunque las mismas instrucciones le sugerían no hacerlo, ya que así podría ejecutar indefinidamente las diligencias de su conveniencia.

3.5.4 Sentencia

Concluida la fase probatoria, se procedía a celebrar la “consulta de fe”, en la cual un órgano colegiado conformado por diversas personas pasaba a discutir y votar la sentencia. Este órgano era integrado por diversos funcionarios y autoridades religiosas. En primer lugar debía contarse con la presencia de todos los inquisidores integrantes del Tribunal, el secretario y el fiscal, este último sólo se encontraba presente al principio de la sesión. En segundo lugar concurría el obispo, como juez ordinario de todas las causas de fe sustanciadas en su diócesis, aunque en la práctica no acudía personalmente, sino que enviaba a un representante quien actuaba en su nombre. Por último, asistían un grupo de consultores; personas eclesiásticas o seculares con vastos conocimientos jurídicos, de prestigio y de buena conciencia, para tal efecto eran invitados jueces y magistrados o personas con altos cargos administrativos en el distrito. Esta peculiar conformación se hacía con la intención de buscar un mayor equilibrio en la sentencia, ya que la resolución no quedaba únicamente en manos de los inquisidores, sino que se escuchaba el parecer de cada uno de los asistentes, lo que provocaba una mayor discusión en torno a tan importante resolución.

²⁹⁵ Gacto, Estudios jurídicos sobre la inquisición española, pp. 173

Cuando finalmente todos se hallaban presentes se procedía a comunicar la relación de todo lo actuado en el proceso, por lo general presidía la sesión el inquisidor más antiguo, para después continuar con la votación, la cual se efectuaba con un orden previamente establecido: primero debían emitir su voto los consultores, después el ordinario y por último los inquisidores, quienes además emitían su voto en voz alta y en presencia de todos los asistentes, expresando sus motivos y argumentos.²⁹⁶

Existieron diversos tipos de sentencias, pero en general se clasifican en sentencias de tormento²⁹⁷ y definitivas, estas últimas se subdividen en 4 modalidades: reconciliación, abjuración, relajación y absolución.

a) Sentencia de tormento

Este tipo de sentencias sólo podían dictarse en tres supuestos: cuando el delito fuera grave, cuando estuviera castigado con pena corporal y cuando los jueces estimaran que no tenían suficientes elementos para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del reo, por lo que no siempre se ejecutaban al concluir el proceso.

No entraremos en detalle acerca de la naturaleza del tormento, sino que hablaremos del procedimiento que debía llevarse a cabo para su ejecución. Las instrucciones fueron muy cuidadosas al tratar lo relativo tormento, ya que su resolución debía ser legítima y justificada, otorgándosele al reo el recurso de apelación. Es importante señalar que en la Nueva España el recurso de apelación era improcedente en penas de relajación y reconciliación. En las penas extraordinarias y de tormento, el recurso era presentado ante el tribunal y resuelto en una audiencia especial con la concurrencia de los inquisidores, ordinario y consultores. Si después de ejecutada la sentencia la parte afectada seguía inconforme, podía presentar sus agravios ante la Suprema.²⁹⁸

En las sesiones de tormento debían estar presentes los inquisidores, un médico y un notario que daba fe de todo lo que sucedía durante su aplicación. Estaba estrictamente prohibido la concurrencia de personas ajenas a las señaladas en la

²⁹⁶ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 33

²⁹⁷ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, pp. 174

²⁹⁸ “Instrucciones del Cardenal Diego de Espinosa a los Inquisidores de México, 1570”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519, f. 36

instrucción. Pasadas las veinticuatro horas después de haber concluido la sesión de tormento, el reo debía ratificar sus confesiones, en este caso los inquisidores podían admitirlo en reconciliación o imponerle la abjuración, absolviéndolo de la instancia.²⁹⁹

b) Sentencias definitivas

Las sentencias definitivas ponían fin al proceso con penas específicas, a continuación nos referiremos brevemente a cada una de ellas.

La sentencia absolutoria se dictaba cuando el Tribunal encontraba libre de toda sospecha al reo, aunque en la práctica este tipo de sentencias fueron poco común, lo cierto es que se encontraban en las instrucciones, y al dictarse los inquisidores tenían la obligación de leerlas en un auto público.

Cuando las acusaciones no podían probarse, pero se tenían algunos indicios de la culpabilidad del reo y no se le pudiese absolver, se le condenaba a abjurar. Existieron dos tipos de abjuraciones, de *levi* y de *vehementi*, la primera se aplicaba a los sospechosos de delitos menores, mientras que la segunda a los delincuentes mayores. En los casos de abjuraciones de *vehementi* se apercibía al reo, que de reincidir en la conducta prohibida se le consideraría relapso y por lo tanto candidato a ser relajado y condenado a muerte.³⁰⁰ Las penas impuestas a los penitenciados variaban de acuerdo a la gravedad del delito, por lo que podían ser condenados a galeras, cárcel temporal o perpetua, azotes, destierro, vergüenza pública, penas pecuniarias, etc.³⁰¹

Cuando quedaba plenamente probada la culpabilidad del reo y en el caso de que fuera condenado a la hoguera, se le ofrecía una última oportunidad para arrepentirse y de esta forma salvar su vida, siempre y cuando no fuera relapso. Para lo cual debía arrepentirse y abjurar de sus creencias como hereje formal, de esta manera quedaba reconciliado y se le imponían las penas previstas para las abjuraciones, sólo que en mayor grado de dureza.³⁰²

²⁹⁹ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 34

³⁰⁰ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 34

³⁰¹ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 179

³⁰² Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, p. 179

Si se probaba plenamente el delito de herejía y aun así el reo estuviera negativo de reconocerlo y arrepentirse, o fuera relapso, se le condenaba a muerte en la hoguera o como en la jerga inquisitorial se conoce como “relajado a la curia y brazo seglar”, en este caso su cumplimiento era ejecutado por la justicia civil, ya que el Santo Oficio no podía ejecutar penas de muerte. Es importante señalar, que aunque se trataba de una pena grave e irrevocable, los inquisidores tenían la obligación de buscar por todos los medios posibles la conversión del condenado, “para que a lo menos murieran con conocimiento de Dios”.³⁰³

Todas las sentencias debían leerse en público en los autos de fe, aunque por lo costoso de estas ceremonias comúnmente se leían en autos particulares o autillos, que se llevaba a cabo en iglesias o en las casas del Santo Oficio.³⁰⁴

3.6 Procesos Inquisitoriales. Estudio de casos concretos

Como se señaló las actuaciones de los comisarios no se limitaron únicamente a la remisión de denuncias al Tribunal, sino que participaron activamente a lo largo del proceso inquisitorial. Las actuaciones de los comisarios yucatecos se reflejan en la constante comunicación que se mantuvieron con los inquisidores, la cual estuvo encaminada principalmente a las labores de indagación, interrogatorios y ratificaciones de testigos.

En el presente apartado entraremos de lleno al análisis de los procesos inquisitoriales mediante el estudio de casos concretos suscitados en la comisaria yucateca, y en los que resaltaremos las actuaciones de los comisarios yucatecos. A continuación analizaremos seis casos concretos, los cuales de acuerdo a sus características, los hemos dividido en dos grupos. En el primer apartado presentaremos cuatro procesos seguidos contra los franceses tripulantes de la expedición de Pierre Chuetot, quienes fueron capturados en costas yucatecas, mientras que en el segundo expondremos dos procesos en los que surgen conflictos jurisdiccionales con las justicias civiles y eclesiásticas, por lo que confirman la usurpación y confusión de jurisdicciones durante el siglo XVI.

³⁰³ “Instrucciones de Toledo (2 de septiembre, 1561)”, AGN, *Inquisición*, vol. 1519 f. 33

³⁰⁴ Gacto, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, pp. 179

3.6.1 Proceso contra los franceses sobrevivientes de la expedición de Pierre Chuetot

La noche del veinte de abril de mil quinientos setenta y uno, el gobernador y capitán general de las provincias y gobernación de Yucatán, Diego de Santillán recibió noticias, por conducto de un cacique del pueblo de Hunucmá, del arribo a las costas de alrededor de treinta hombres, “cosarios del mal hacer”, quienes habían comenzado a saquear el pueblo aprehendiendo a sus caciques.³⁰⁵ Inmediatamente el gobernador mandó tocar alarma “a campana tañida”, así como a pregonar la noticia por toda la ciudad, con la intención de juntar a los vecinos y habitantes en torno a la plaza mayor, así mismo ordenó mandar una carta alertando de la situación al cabildo de la villa y puerto de San Francisco de Campeche. Una vez reunida la concurrencia, el gobernador salió a la plaza mayor y expuso la situación, ordenando “que al dicho pueblo de Unacama, e hasta el puerto de Zizal, por donde los dichos corsarios habían venido, fuesen cuarenta hombres de a caballo con arcabuces en los arzones, e lanzas y armas ofensivas y defensivas, y por capitán de ellos Francisco Tamayo Pacheco, vecino e regidor de esta ciudad [...] e hiciera lo más conveniente para resistir a los enemigos e impedirles el paso y el daño que pretendiesen hacer”.³⁰⁶ Así mismo mandó a Francisco de Bracamonte, regidor y capitán de infantería, reunir a todos los soldados que estuviesen en la ciudad para montar guardias durante el día y la noche.

Mientras tanto el veintidós de abril, se presentó ante el gobernador, un hombre llamado Rodrigo Alonso, quien informó que trabajando en Cozumel como parte de la tripulación de un barco mercante que se dirigía a Honduras fueron robados por un grupo de aproximadamente treinta corsarios franceses, quienes se llevaron su nave y lo habían traído en contra de su voluntad hasta el puerto de Sisal, en donde finalmente pudo escapar y llegar a la ciudad de Mérida.³⁰⁷ En su declaración Alonso mencionó que al atracar en Sisal, los franceses continuaron su camino a Hunucmá, en donde robaron ornamentos de iglesia y un cáliz, llevándose

³⁰⁵ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 82-85

³⁰⁶ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 f.91

³⁰⁷ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 91-92

presos a dos caciques, y que según escuchó, tenían intenciones de dirigirse al puerto de “Cauquel o Telchaque” por maíz y de allí irse al cabo de San Antón.

Ante la gravedad de tales declaraciones, el Gobernador consideró conveniente mandar otra expedición de soldados a recorrer la costa con el fin de ubicar y apresar a los piratas, para lo cual nombró por capitán del batallón a Gómez del Castrillo, quien junto con un grupo de vecinos de la ciudad, partió por la costa rumbo a Cabo Catoche. En su camino debía encontrarse con Juan Gutierrez, alcalde de la Villa de Valladolid, quien igualmente había salido para la costa con un grupo de hombres bajo su mando.

Tres meses después arribó a la ciudad de Mérida el capitán Gómez del Castrillo trayendo presos a un grupo de franceses,

diez hombres, de veinte que dijo haber hallado en la isla de Cozumel, que eran de los que habían andado por los puertos de estas provincias, e ido del Cabo Catoche a la dicha isla, adonde se habían hecho fuertes, hallándolos en resistencia él había dado batalla con la gente que había llevado, en la cual habían muerto a los diez de los dichos corsarios franceses, e los otros diez que son los que presenta, haber rendido e prendido con algunas heridas, de los cuales hacia presentación e los entregó por prisioneros.³⁰⁸

Se juzgó por la vía sumaria a diez de ellos que respondían a los nombres de: Esteban Gilberto, Juan Luayzel, Jaques Montier, Pierre Sanfroy, Claude Imbl, Guillermo de Ezila, Guillermo Cauquerel, Marín Cornu, Isac de Ruet y Guillermo Potier. Todos declararon haber llegado en un navío llamando la Esperanza proveniente de Francia al mando del capitán “Pierre Cultot” con el propósito de comerciar mercancías en la costa de Cabo Verde. Al pasar por Sierra Leona, la armada portuguesa los expulsó, además de que un mal temporal hizo que perdieran el navío, salvándose en una chalupa, con la cual llegaron a las Indias.

Así mismo declararon que tanto el robo de la barca mercante en Cozumel, como el saqueo en Hunucmá, lo hicieron en busca de alimento, el cual les fue proporcionado por los indios. En cuanto a la profanación de las iglesias de Hunucmá y Cozumel dijeron no haber participado, sino que sólo habían entrado en busca de refugio, ya que según sus declaraciones, todos eran cristianos. Por último, al referirse a la batalla final en Cozumel, todos dijeron que desde el principio tuvieron

³⁰⁸ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 f. 97

intenciones de rendirse, pero que sus compañeros difuntos y su capitán, los habían obligado a pelear hasta la muerte.

El 18 de julio de 1571 se les dictó sentencia definitiva en la que se condenó a cuatro de ellos –Esteban Gilberto, Isac de Ruet, Juan Luayzel y Claude Imbl– a la pena de muerte, “[...] e traídos al rollo que está en la plaza pública de ella, donde sean colgados por el pescuezo, altos los pies del suelo, con una soga, hasta que naturalmente mueran, e de allí sean llevados e puestos e repartidos por los caminos reales que salen de esta ciudad”.³⁰⁹

A los seis restantes, Jaques Montier, Pierre Sanfroy, Guillermo de Ezila, Guillermo Cauquerel, Marín Cornu, Guillermo Potier, se les condenó a “muerte civil”, o esclavitud perpetua, “para que como tales esclavos le sirvan con sus personas en todas aquellas cosas e casos que por su majestad e por mí, en su real nombre, les fuere mandado y señalado en la ciudad de Mérida, y en las demás partes que convinieren al real servicio”, por lo que fueron entregados a vecinos de la ciudad que habían participado en la expedición de captura, tal fue el caso de, Juan de Montejo, Gómez del Castillo, el propio gobernador Diego de Santillán y Guillermo de Scegeul, quien fungió como interprete en el proceso.³¹⁰

El 28 de julio de 1571 los oficiales de la Real Hacienda remitieron al gobernador una carta en donde expresaban los inconvenientes de que los piratas franceses permanecieran sueltos en la ciudad, por lo que solicitaban su inmediato traslado a la Ciudad de México. Ante tal urgencia señalaron que en el puerto de Sisal ya esperaba un navío que se había ofrecido a transportar de manera inmediata a dos de los reos. La solicitud fue acatada por el Gobernador y el 13 de septiembre de 1571 fue enviado el primero de ellos, Pierre Sanfroy quien se entregó a Fernando de Polanco bajo la consigna de trasladarlo personalmente hasta la Ciudad de México.

³⁰⁹ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 109-113

³¹⁰ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 f. 115

Pierre Sanfroy

El 20 de noviembre de 1571 el licenciado Bonilla, fiscal del Santo Oficio, denunció formalmente y de manera general a todos los franceses que venían en el navío al mando de Pierre Chuetot,

que estuvo por el mes de mayo por la costa de Yucatán, robando y quemando los navíos que topaban de cristianos, y saltando en tierra en la isla de Cozumel y otras partes, robaron y profanaron los templos, quebrantando las imágenes, diciendo, teniendo y creyendo con dichos y hechos publica y escandalosamente la secta de Martín Lutero y sus secuaces, y alabándolo, comiendo carne en viernes y persuadiendo a los indios que la comiesen, diciendo injurias de su santidad y del rey nuestro señor.³¹¹

Por lo que mandó hacer las diligencias necesarias para identificarlos y remitirlos al Santo Oficio. Ese mismo día se remitió al Virrey Martín Enríquez el mandamiento de prisión, el cual no acató sino hasta el 24 de marzo de 1572.³¹² Fue así como Sanfroy fue entregado al alcaide de las cárceles del Santo Oficio, así como también fue remitido al Tribunal el proceso completo en poder el virrey.

Inmediatamente se pidió al comisario de Yucatán, Cristóbal de Miranda la remisión de todos los autos pertenecientes al proceso contra Sanfroy y los otros franceses, además de que se le hizo llegar una extensa y detallada instrucción sobre cómo debían llevarse a cabo las informaciones de los testigos. Se le mandó trasladarse personalmente a Hunucmá a entrevistarse con un cacique del lugar llamado Juan, así como con algunos vecinos de la ciudad de Mérida, entre ellos Francisco Tamayo, Juan de Arévalo Loaisa, Pedro de Santillán y Juan Garzón, y de la villa de Valladolid entre los que se encontraban Juan Gutierrez, Juan Garzón, Juan Bautista Peregrino y algunos indios, al respecto los inquisidores ordenaron:

vos damos comisión especial para que por el dicho tenor y por el que se contiene en la instrucción y memorial que con esta carta se os entrega, hagáis averiguación e información, así en la dicha ciudad de Mérida como en las demás partes de la dicha provincia de Yucatán, cerca de lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello por ante un notario cristiano viejo, fiel y legal, de cuya limpieza y cualidades tengáis satisfacción, jurando el secreto de ello, examinando a los testigos que para la dicha averiguación conviniere recibir y los contestes que dieren a cada uno de ellos, secreta y apartadamente, [...] y hechas las dichas informaciones, sin que a los testigos se les pregunte *in especie* contra persona particular, nombrándosela, se nos enviarán a este Santo Oficio, cerradas y selladas en manera que haga fe.³¹³

³¹¹ "Proceso contra Pierre Sanfroy" (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 3

³¹² "Proceso contra Pierre Sanfroy" (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 f.4

³¹³ "Proceso contra Pierre Sanfroy" (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.12-13

A partir de este momento y durante todo un año el comisario Miranda se ocupó de recabar toda la información disponible de los testigos señalados, entre los que se incluían a miembros de las dos expediciones nombradas por el gobernador, así como a indios de Hunucmá y Cozumel, quienes relataron detalladamente los sucesos en los que participaron. Cabe señalar que varias estas declaraciones fueron suprimidas por repetir hechos semejantes.

Finalmente, el 25 de marzo de 1573 Miranda remitió al Tribunal toda la documentación solicitada, ante tal demora, el comisario se excusó manifestando haber estado ausente de la provincia por haberse ido a Tabasco a tratar algunos asuntos, así como de haber estado enfermo varios días, pero que finalmente había cumplido con lo ordenado.

Ratifiqué los testigos que en esta ciudad pudieron ser habidos, así españoles como indios, y por no estar todos en esa ciudad se fue deteniendo el negocio, y los testigos que fuera de esta ciudad estaban en la villa de Valladolid, fue necesario cometerlo allí, tanto así por mi ocupación como por mi grave enfermedad, y así se ratificaron no a mi contento, aunque le di la comisión y orden como V.S. me lo manda.³¹⁴

Consideramos relevante mencionar el testimonio ofrecido por Pedro de la Mazuca, quien estuvo presente en varios de los robos a navíos españoles hechos por los franceses, por lo cual pudo reconocer físicamente a cuatro de ellos, convirtiéndose así en el principal testigo de los hechos.³¹⁵

El 21 de abril de 1573 se celebró la primera audiencia en la que Sanfroy declaró acerca de su genealogía. Dijo ser natural de San Vigor, en Normandía y de edad de veintisiete años, hijo de Charles Sanfroy y Tomasa Hinot. Mencionó que uno de sus tíos paternos de nombre Joan Sanfroy había sido prior de la abadía de Nuestra Señora de Grasten y de Santa Estia, en Gascuña, todos de “generación limpia de caballeros, servidores del Rey de Francia”,³¹⁶ y que había peleado en varias batallas en contra de los luteranos en Francia, por lo que en repetidas

³¹⁴ Adjunta a dicha carta van veintidós ratificaciones de testigos. Para el caso de las personas que se encontraban en Valladolid, el comisario Miranda delegó la comisión a Juan Tello, vicario de Valladolid. “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.123-126

³¹⁵ Reconoció a Pierre Sanfroy, Marín Cornu, Guillermo de Siles y Guillermo Cocrel. “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.134-139

³¹⁶ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 247-248

ocasiones negó ser seguidor de aquella secta. Finalmente y a solicitud de los inquisidores rezó el padre nuestro, ave maría y otras oraciones cristianas.

En su declaración reconoció, que en compañía de sus coterráneos habían tomado un barco en Cozumel con la intención de regresarse a Francia, pero que por falta de alimentos se vieron obligados a ir a la costa de Yucatán. Finalmente llegaron a un pueblo de indios en donde cuatro de sus compañeros habían robado la iglesia. De vuelta a Cozumel se encontraron con la expedición de españoles y que tanto él como algunos de sus compañeros querían rendirse “y así se lo rogaban que les otorgasen la vida, aunque su capitán francés no quería rendirse porque sabía que lo iban a matar”.³¹⁷

En posteriores audiencias Sanfroy declaró que tanto él como sus compañeros habían comido carne el viernes santo a causa del hambre, ya que habían pasado varios días sin comer y que el capitán y el piloto de la nave habían bebido del cáliz robado en Hunucmá “y que uno de los fallecidos en Cozumel entró a la iglesia y fabrico cuatro bonetes con una casulla hurtada” ofreciéndole uno, el cual rechazó.³¹⁸

Casi dos meses después, el 14 de junio de 1572, el licenciado Bonilla, fiscal del Santo Oficio, presentó formalmente la acusación contra Sanfroy, en la que se le imputaron varios cargos, principalmente haber “apostatado y hereticado contra nuestra santa fe católica, y siendo hereje y luterano, fautor y encubridor de herejes; y ha dicho tenido y creído muchas cosas contra nuestra santa fe católica que tiene, predica y enseña nuestra Santa Iglesia de Roma, afirmando y alabando pública y escandalosamente los errores de Lutero y sus secuaces”. Además se le acuso de “robar y quemar barcos cargados de mercaderías y bastimentos de mucho precio y valor”, haber dicho palabras injuriosas contra el rey Felipe y el papa a quienes llamo “poltronazos”, obligar a los indios a comer carne y a profesar la nueva religión, profanar y robar iglesias, comer carne los días prohibidos, entre otras cosas. Debido a la gravedad de los delitos cometidos en la misma acusación se pidió que fuera “relajado a la justicia y brazo seglar”, así como ser puesto a cuestión de tormento.³¹⁹

³¹⁷ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.248-255

³¹⁸ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.248-255

³¹⁹ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.248-255

En su contestación Sanfroy negó casi todos los hechos excepto haber comido carne el viernes santo y haber participado en el robo de dos navíos en Cozumel, nombrándosele abogado para su defensa al doctor Vique, quien lo asistió en las posteriores audiencias.

El 13 de junio de 1572 se dio por concluida la causa abriéndose así el periodo de prueba, en el cual se ratificaron y examinaron todos los testimonios, apercibiendo una vez más al reo a que declarara la verdad. Cabe señalar que entre octubre de 1572 y julio de 1573, Sanfroy fue llamado a comparecer al menos cinco veces ante los inquisidores, quienes lo exhortaban para que “por reverencia de Dios y de su gloriosa madre diga la verdad y descargue su conciencia enteramente, según y como tantas veces ha sido advertido y amonestado, para que se pueda usar con él de la misericordia que se desea”.

Una vez hecha la publicación de los testigos, el 21 de octubre de 1573, los inquisidores, ordinario y consultores, se reunió en audiencia para votar acerca del sometimiento al tormento. A la sesión asistieron, Pedro Moya de Contreras, como inquisidor y arzobispo de México, el licenciado Bonilla, quien ya había sido nombrado inquisidor, aunque sin derecho a voto ya que fungía como fiscal en la causa, el doctor Esteban de Portillo como representante del ordinario, y como consultores el doctor Pedro Farfán y Francisco de Sande, oidores de la Real Audiencia de México, Céspedes de Cárdenas, alcalde de la corte y Francisco Cervantes, canónigo de México, quienes por unanimidad votaron a favor de que Sanfroy fuera sometido a tormento, sesión que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 1573.

No entraremos en detalles respecto de lo ocurrido durante la prolongada sesión de tormento, aunque existe un detallado registro de lo sucedido durante su aplicación, sólo señalaremos que durante su ejecución, Sanfroy confesó haber creído y profesado la secta de Lutero, así como haber rezado en varias ocasiones unas oraciones llamadas *prieres*, además delató a sus compañeros Guillermo Cocrel y Marín Cornu, a quienes en el navío todos tenían por luteranos. Confesó haber presenciado el robo a la iglesia de Hunucmá y que además tuvo en su poder el cáliz y otros ornamentos robados, por lo que pidió misericordia y someterse a la corrección de la Santa Iglesia Católica, “e que nunca en Francia fue luterano, pero

que después que se embarcó en el dicho navío, se volvió malvado, y vino en compañía de ellos para ser ladrón y hurtar” y que sabía que con él venían luteranos y nunca los reprehendió.³²⁰ Un día después fue llamado a audiencia para ratificar sus dichos durante el tormento y el 11 de enero de 1574 se dio por concluida la causa.

Finalmente en sesión celebrada el 12 de enero de 1574, se reunieron de nueva cuenta los inquisidores, representante del ordinario y los consultores Pedro Farfán, Lope de Miranda, Francisco de Sande y Francisco Cervantes de Salazar, para votar acerca de la pena a la que debía ser acreedor Sanfroy. Todos los presentes a excepción de Lope de Miranda, quien sugirió que fuera relajado a la justicia y brazo seglar,³²¹ votaron a favor de que fuera admitido a reconciliación en forma, con confiscación de bienes y habito penitencial de reconciliado “y que le fueran dados doscientos azotes por las calles públicas de esta ciudad, en forma de justicia y sea desterrado a las galeras de vuestra majestad por galeote, sin sueldo alguno, seis años”. La sentencia fue pronunciada en un Auto de Fe público celebrado el 28 de febrero de 1574, en donde abjuró en forma junto con sus compañeros Cocrel y Siles. La pena de azotes fue ejecutada el primero de marzo del mismo año, por lo que quedó pendiente la entrega a las galeras de la cual no hay constancia en el expediente.

Jaques Montier

El 26 de noviembre de 1571 el licenciado Bonilla, fiscal del Santo Oficio, denunció formalmente a Jaques Montier, corsario, “de los que habían robado y quemado barcos así como profanado iglesias en la costa de Yucatán y Cozumel, por lo que solicitaba traerlo preso a las cárceles secretas con secuestro de todos sus bienes”.³²² Para llevar a ejecutar el mandamiento de prisión, el inquisidor Moya de Contreras ordenó al comisario Miranda “prender el cuerpo de Jaques Montier, residente de la ciudad de Mérida, quien estaba bajo la custodia de Juan de Montejo [...] y enviad a las cárceles deste Santo Oficio”. Inmediatamente se efectuó la orden

³²⁰“Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs. 329-344

³²¹ “Proceso contra Pierre Sanfroy” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 50 Exp.1 fs.348-353

³²² “Proceso contra Jacques Montier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 49 Exp.9 f.241

de aprehensión y confiscación de bienes en la cual colaboró el alguacil mayor de gobernación.³²³

Montier fue entregado a Pedro Rodríguez, quien se comprometió a trasladar al reo hasta las cárceles del Santo Oficio, cuestión que se concretó el 20 de agosto de 1572, cuando fue presentado al alcaide de las cárceles secretas, Juan Ferrón. Unos días después de haber ingresado a la cárcel, Montier cayó enfermo “de calenturas”, situación que por su gravedad fue informada de inmediato al inquisidor Moya de Contreras por el médico del Santo Oficio –el doctor De la Fuente–, quien recomendó que por su salud fuera “sacado a curar del lugar donde está y parece que estaría bien curarlo en el hospital de Nuestra Señora”.³²⁴

Montier fue entregado al enfermero Francisco Ponce, a quien se le encargó tener especial cuidado con la recuperación del reo, y que fuera “bien curado y mirado por su salud”, mandamiento que prometió cumplir.

Para el 9 de septiembre de 1572, compareció ante el inquisidor y con el carácter de urgente el doctor De la Fuente, quien dio cuenta del empeoramiento en la salud de Montier, “el cual está muy peligroso de su enfermedad y con mucho riesgo de su vida”. En un procedimiento poco usual, y debido al grave estado de salud en el que se encontraba el reo, el inquisidor Moya de Contreras se trasladó personalmente al hospital de Nuestra Señora, para recabar algunos informes. El reo dijo llamarse Jaques Montier, natural de la ciudad de Roan en Normandía, de edad de veintiocho años “e que por el deán de Yucatán fue remitido a este Santo Oficio de cuyas cárceles por enfermedad lo trajeron al dicho hospital”. Declaró ser cristiano bautizado y confirmado y que acostumbraba confesarse cada año en Francia, aunque hacía varios años que no podía hacerlo, hasta que hacía tres días pudo confesarse en el hospital.³²⁵ Dijo que no sabía leer ni escribir y que no había estudiado en ninguna facultad, ganándose la vida trabajando en los pueblos aledaños a su ciudad natal, y que hacía aproximadamente dos años se había embarcado junto con otros franceses hacia Guinea en un navío que fue expulsado por la armada portuguesa, y que perdidos llegaron hasta estas tierras. Ya en

³²³ “Proceso contra Jacques Montier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 49 Exp.9 fs.241-242

³²⁴ “Proceso contra Jacques Montier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 49 Exp.9 f.246

³²⁵ “Proceso contra Jacques Montier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 49 Exp.9 f.247-249

Cozumel tomaron un navío que llevaba mantas a Honduras, que según el declarante estaba abandonado, y con él partieron rumbo a Sisal, en donde tres de sus difuntos compañeros robaron un cáliz y que al ver lo que habían hecho el capitán enojado amenazó con acusarlos a la Santa Inquisición de Francia.

En su declaración pidió misericordia a los inquisidores por haber participado en los saqueos que orquestaron sus compañeros, negando terminantemente ser luterano y haber participado en el robo a la iglesia.

Unos días más tarde el 24 de septiembre de 1572, compareció de nueva cuenta ante los inquisidores el enfermero Francisco Ponce, quien dio noticia del deceso de Montier. Señaló que estuvo presente al momento en que expiró y que personalmente lo amordazó siendo testigo de su sepultura, la cual llevó a cabo el bachiller Blas de Bustamante, capellán del hospital de Nuestra Señora.³²⁶

No hay indicios de que se haya continuado el proceso, por lo que consideramos que Montier fue reconciliado, aunque no existe constancia que lo compruebe.

Guillermo de Siles

Otro de los franceses capturado en costas yucatecas fue Guillermo de Siles, quien al igual que sus compañeros fue procesado por el gobernador Diego de Santillán en 1571, condenado a esclavitud perpetua y entregado a Feliciano Bravo, escribano de la ciudad de Mérida.

El licenciado Bonilla, fiscal de Santo Oficio, presentó la denuncia en su contra en noviembre de 1571 y de inmediato el inquisidor Moya de Contreras mandó al comisario de Yucatán, Cristóbal de Miranda, realizar todas las diligencias necesarias para remitir al francés a las cárceles secretas.

El 4 de enero de 1572 se llevó su a cabo su aprehensión, que estuvo a cargo del alguacil mayor de la ciudad, quien lo recluyó provisionalmente en un monasterio franciscano de la ciudad de Mérida. Ese mismo día el comisario Miranda se presentó en el domicilio de Feliciano Bravo con la intención de secuestrar los bienes del reo, diligencia que fue atendida por la esposa del escribano, quien dijo que el francés no

³²⁶ "Proceso contra Jacques Montier" (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 49 Exp.9 fs.249-250

contaba con bienes.³²⁷ Su traslado al Tribunal se le encargó a Esteban Martín, concretándose su entrega a las cárceles secretas el día 25 de marzo de 1572, tan solo un día después del ingreso de Sanfroy.

Un mes después, el 26 de abril de 1572, Guillermo de Siles fue llamado a audiencia ante el inquisidor Moya de Contreras, para declarar acerca de su genealogía. Manifestó ser natural de Honfleur, de veinte años de edad, hijo de Gaspard de Siles y Margueritte Norman. Expresó ser católico bautizado, confirmado y haberse confesado y comulgado recientemente en Campeche con el padre Quijada, recitando varias oraciones en lengua latina. Tras ser amonestado en repetidas ocasiones a que se condujera con la verdad, el inquisidor Moya dio por concluida la audiencia.³²⁸

Cuatro meses después, el 16 de julio, fiscal del Santo Oficio, acusó formalmente al reo de los mismos cargos que a sus compañeros, los que fueron negados por el acusado, sólo admitió “haber comido carne de cerdo y gallinas sin guardar la vigilia”.³²⁹

Posteriormente se publicaron los testigos a cuyas acusaciones respondió negativamente al igual que Sanfroy y sus compañeros, aunque reconoció que el capitán Pierre Chuetot “había subido un caballo al navío y que llevaba puesta una casulla robada en Hunucmá y en la mano portaba el cáliz”.³³⁰

De Siles correría la misma suerte que sus compañeros, ya que por unanimidad fue sometido a tormento, sesión que se realizó el 15 de diciembre de 1573. Durante el tormento negó todos los cargos y se declaró inocente de todos los delitos de los que se le acusaban, en repetidas ocasiones pidió misericordia y reafirmó la veracidad de sus dichos. Concluida la sesión de tormento fue llevado al médico ya que presentó serias lesiones y sangrados.³³¹

Después de ratificar sus declaraciones producto del tormento, los inquisidores se reunieron junto con el representante del ordinario y consultores para votar sobre su castigo. Por unanimidad se le admitió en reconciliación, y condenó a

³²⁷ “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 f.77

³²⁸ “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 fs.109-115

³²⁹ “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 fs.121-122

³³⁰ “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 fs.134

³³¹ “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 fs.240-244

200 azotes, servir en las galeras por cuatro años, además de abjurar *de vehementi* en un auto de fe, el cual se celebró el 28 de febrero de 1574. La ejecución de los azotes fue aplicada al día siguiente del auto. El proceso concluyó a mediados de marzo, cuando De Siles, junto con sus compañeros Sanfroy, Cocrel y algunos marinos británicos de la expedición de Hawkins fueron condenados en el primer auto de fe efectuado en la Nueva España y posteriormente remitidos a las galeras del rey.³³²

Guillermo Potier

Este caso resulta peculiar puesto que Potier fue el último de los franceses sobrevivientes en ser remitido al Tribunal, además fue el único que lograría escapar de su custodio en el trayecto a la Ciudad de México.

Tras ser acusado por el fiscal Bonilla, inmediatamente se mandaron los despachos al comisario Miranda para que a la brevedad remitiera al reo a las cárceles del Santo Oficio. Por el mes de agosto de 1572, se notificó al Tribunal que Potier estaba preso en Veracruz, por lo que se ordenó al comisario del puerto la remisión del francés a la ciudad de México. Para su traslado fue entregado a Alonso Canuto, quien se comprometió a entregarlo personalmente al Tribunal.

Días después de haber salido de Veracruz, se notificó al inquisidor Moya de Contreras de la fuga del francés. Según informes preliminares ésta había ocurrido muy cerca de la Ciudad de México, mientras que su custodio se encontraba gravemente enfermo en el hospital de Nuestra Señora. El 7 de septiembre de 1572, el inquisidor Moya de Contreras envió al nuncio Arias de Valdez a entrevistarse con Alonso Canuto, quien aún convaleciente en el hospital dijo, que “llegando a unas leguas desta ciudad a un pueblo que se dice Tlacistlan se le huyó y ausente sin poderlo aver ni saber del, ni al presente sabía dónde estaba ni a que parte avia ido ni otra cosa”.³³³

Inmediatamente el inquisidor mandó a hacer las diligencias necesarias para la captura de Potier. Se alertó a los alcaldes mayores de Veracruz, Puebla y México, así como a los obispos y comisarios de la Nueva España bajo la consigna de que

³³² “Proceso contra Guillermo de Siles” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 58 Exp.5 f. 249

³³³ “Proceso contra Guillermo Potier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 1 “A” Exp.49 f. 244

todo se llevara a cabo con la debida diligencia y cuidado. Se pensó que Potier no podía pasar desapercibido por mucho tiempo en una zona tan cercana a la Ciudad de México, cuestión que tal parece no fue impedimento para el francés, ya que a un año de su fuga se seguía sin tener pistas sobre su paradero.

En virtud de que se habían realizado las diligencias necesarias y no se había dado con su paradero, El 24 de marzo de 1574 el licenciado Ávalos, fiscal del Santo Oficio, solicitó continuar con el proceso, por lo que pidió citar al prófugo por medio de edictos públicos “o de otra manera con término conveniente” para que compareciera, y de no hacerlo se procedería contra él “como persona sospechosa en las cosas de la fe por todo rigor, relajándolo en estatua a la justicia y brazo seglar conforme a derecho”. Un día después, el 25 de marzo, durante una misa en la iglesia mayor de la Ciudad de México, se leyó el edicto por el cual se ordenaba la comparecencia de Potier para que rindiera su declaración y se le pudiera procesar, para lo cual se le otorgó un término de sesenta días, so pena de excomunión mayor y de 500 ducados, así mismo se exhortó a los habitantes a dar información en caso de que supieran de su paradero.³³⁴ Transcurrido el termino y como era de esperarse Potier nunca se presentó ante el Tribunal, aun así los inquisidores le ofrecieron una prórroga de quince días más, cuestión que tampoco dio los resultados esperados, por lo que se le aplicó la pena de excomunión mayor y se continuo con su proceso en calidad de ausente y fugitivo.

Pasaron varios años hasta que por fin en 1579, el licenciado Ávalos presentó formalmente la acusación por “el delito y crimen de herejía y apostasía”. Potier fue condenado a ser relajado a la justicia y brazo seglar en un auto de fe celebrado en la capilla mayor de la iglesia catedral de la Ciudad de México. Ante la imposibilidad de ejecutar la pena personalmente, se mandó que,

sea sacada a este presente aucto una estatua que represente su persona con una coraza y sambenito que tenga las insignias de condenado y otro letrado de su nombre, la cual estatua esté presente al tiempo de la pronunciaci3n desta nuestra sentencia y aquella sean entregada a la justicia y brazo seglar acabada de leer la dicha nuestra sentencia para que la manden quemar e incinerar y declaramos sus bienes muebles y raíces y semovientes ser confiscados y pertenecer a la cámara del fisco de su magestad [...] y que sus hijos e hijas y nietos por la línea masculina

³³⁴ “Proceso contra Guillermo Potier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 1 “A” Exp.49 f. 260

ser inaviles e incapaces para poder aver o tener y poseer dignidades, beneficios y oficios ansi eclesiásticos como seglares y otros oficios.³³⁵

De esta manera se dio por ejecutada la sentencia y por concluido el proceso contra Guillermo Potier, de quien nunca más se tuvo noticia de su paradero.

3.6.2 Conflictos jurisdiccionales en la función inquisitorial. Los procesos seguidos contra Martin de Arbieto y Juan de Loria.

A continuación presentaremos dos procesos en los cuales se advierte claramente la problemática jurisdiccional a la hora de conocer y juzgar asuntos pertenecientes al Santo Oficio. El primer proceso que analizaremos fue el seguido en contra de Martin de Arbieto, quien fue juzgado y sentenciado por el obispo Diego de Landa por haber dicho palabras malsonantes, cuando claramente se trataba de un caso perteneciente al Santo Oficio. También examinaremos un proceso derivado de una reconvencción, hecha por Juan de Loria en contra de Martin Ruiz de Arce, por haberle difamado y denunciado motivado por pasiones. Este proceso resulta interesante ya que en su desarrollo concurrirá la justicia civil, ordinaria y finalmente la inquisitorial, que pondrá fin al conflicto mediante un apercibimiento a las partes.

Proceso contra Martín de Arbieto

El 20 de marzo de 1574 se presentó ante el obispo de Yucatán, fray Diego de Landa, un hombre llamado Luis Ponce, residente y vecino de la ciudad de Mérida, quien “para descargo de su conciencia” denunció a Martín de Arbieto, por haber dicho ciertas palabras escandalosas.³³⁶

Declaró que una tarde al encontrarse en su casa vio cómo llegó Martín de Arbieto a hablar con Ignacio Ruiz, quien se encontraba a la puerta de su morada, y comenzaron a hablar de “quan buena vida era la de los religiosos y frailes” a los que Arbiero respondió “qué mejor vida y estado era el de los buenos casados que el de los frailes”, palabras que escandalizaron al denunciante. Ante tales declaraciones

³³⁵ “Proceso contra Guillermo Potier” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 1 “A” Exp.49 f. 263-265

³³⁶ “Proceso contra Martin de Arbieto” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f. 268

decidió intervenir en la conversación para reprehender a Arbieto por haber dicho tales palabras y lo incitó a que fuera “a acusar dello al señor obispo porque era palabra herética” y que debía ser castigado. Arbieto contestó una vez más que “era mejor estado el de los casados quel de los sacerdotes y frailes”.³³⁷

En lugar de remitir el caso al comisario del Santo Oficio, el obispo continuó con las diligencias. Es importante recordar que ya habían pasado tres años desde que se había nombrado comisario en Yucatán y que incluso el obispo ya había tenido contacto con los inquisidores, por lo que tenía pleno conocimiento de que las cuestiones de blasfemias heréticas y palabras mal sonantes eran competencia exclusiva del Santo Oficio.

Inmediatamente después de admitir la denuncia el obispo mandó citar a Ignacio Ruiz para que rindiera su testimonio. Declaro que una tarde se encontraba en la puerta de su tienda con Martín de Arbiero, y que “tratando de quan buena vida era la de los frailes y de quan bien servían a Dios nuestro señor” éste respondió que “mejor aria a Dios un buen casado que no un fraile” a lo que el declarante respondió que “era herético lo que avía dicho y que se fuese a acusar de lo que avía dicho”. No obstante las advertencias Arbieto defendió su postura y además expresó “que los frailes no padecían trabajos con sus mujeres ni hijos como los casados y que por en su deber merecían más ante Dios”. Así mismo el declarante mencionó que posteriormente y a solas le dijo a Arbieto que se fuera a acusar con el obispo por lo que había dicho, lo cual nunca hizo.³³⁸

Sin realizar más diligencias, el 22 de marzo de 1574 el obispo Landa mando aprehender a Martín de Arbieto, mandamiento que fue llevado a cabo con el auxilio de la real justicia, ya que estuvo a cargo de Ignacio de Magaña, teniente general de gobernador, quien recluyó al detenido en la cárcel episcopal. Un día después, el 23 de marzo, Arbieto compareció en audiencia ante el obispo. Acerca de su genealogía, respondió ser natural de Horduña de Vizcaya, de cuarenta y tres años de edad y de ejercer el oficio de cerrajero. Dijo ser cristiano, bautizado y tener un hermano clérigo y una hermana monja. Al ser cuestionado sobre si había sido juzgado o encarcelado “por alguna injuria eclesiástica”, respondió negativamente,

³³⁷ “Proceso contra Martin de Arbieto” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f. 168

³³⁸ “Proceso contra Martin de Arbieto” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f. 168

sin embargo dijo que había participado como intérprete en varios procesos eclesiásticos, ya que dominaba la lengua francesa.³³⁹

Declaró que una tarde estuvo conversando con Ignacio Ruiz acerca de la vida de los frailes y dijo que “su vida era casado y que era hombre de bien y buen cristiano que servía mejor a Dios que mismo un fraile” a lo que Luis Ponce respondió que se trataban palabras heréticas y mal sonantes y que se debía ir a acusar con el obispo por la mañana. Expresó que tales afirmaciones no las había dicho con odio ni rencor hacia los religiosos, ya que tenía amistad con varios frailes y curas, a los que siempre daba limosnas, por lo que no les dio importancia y que unos días después de lo sucedido hablo con el cura Andrés Mexia, quien le dijo que se fuera a acusar con el obispo. Inmediatamente se presentó ante el prelado quien le informó, que ya se “estaba haciendo información de lo sucedido”.³⁴⁰

El 26 de marzo el obispo dictó sentencia definitiva en contra de Arbieta, se le condenó a asistir a una misa en la que debía retractarse de sus dichos y pagar una multa,

Hallamos que por la culpa grave que de este proceso resulta contra el dicho Martin de Arbieta sobre aver dicho las dichas palabras y por el escándalo y peligro dellas y la pertinacia que dellas tubo en rectificarse dellas aviendo sido avisado de su horror que le deberíamos condenar en graves penas en derecho establecidas, pero no mirando a lo susodicho y usando con el de la misericordia de la santa madre iglesia, teniendo atención a la llaneza de sus costumbres y al buen nombre que en esta ciudad le tiene a su persona y otras causas justas que a ellos nos mueven, le debemos de condenar y condenamos a que en el monasterio de señor San Francisco desta ciudad esté a una misa rezando al otro día seguido después que esta nuestra sentencia fuere consentida y pasada en cosa juzgada, de pie y en cuerpo con un crucifixo y una candela encendida en la manos [...] y oida la dicha misa haga retractación de las dichas palabras delante del reverendo padre provincial del dicho monasterio y de otros algunos religiosos pidiéndoles perdón, diciendo averlas dicho por inorancia como hombre simple que es, [...] y le condenamos en treinta pesos de oro de minas aplicados veinte de ellos en la persona o personas necesitadas que nos pareciere y de los diez pesos restantes se compren, una arroba de aceite para la lámpara del santísimo sacramento del dicho monasterio y lo restante aplicamos a los gastos de las puertas y ventanas de la obra de la escuela de la entrada desta ciudad.³⁴¹

La sentencia fue acatada por Arbieta, quien no presentó alegatos, por lo que se dio por concluida la causa. Un día después en el convento de San Francisco se

³³⁹ “Proceso contra Martin de Arbieta” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f.270

³⁴⁰ “Proceso contra Martin de Arbieta” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f.271

³⁴¹ “Proceso contra Martin de Arbieta” (1571), AGN, *Inquisición*, vol. 116 Exp.7 f.275

celebró una misa presidida por el padre Francisco Hernández, a la que el acudió el penitente “destacando con una cruz y una candela encendida en las manos toda la misa” y se retractó de sus dichos en presencia de los padres franciscanos fray Tomás de Arenas y fray Ignacio de la Paz.³⁴²

Años más tarde, el 25 de junio de 1575, el comisario Miranda recibió una extensa instrucción de los inquisidores, en la cual en uno de los puntos finales se tocó lo sucedido con Arbieta. Los inquisidores pidieron al comisario remitir el proceso completo y reprocharon la ilegal intervención del obispo quien “no debió entrometerse en negocio tan manifiestamente del Santo Oficio”, así mismo reclamaron a Miranda su pasividad ante tal acontecimiento, puesto que se trataban de cuestiones delicadas que no debía pasar por alto.³⁴³

Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce

A continuación exponemos un proceso derivado de una denuncia que en principio hiciera Martín Ruiz de Arce en contra de Juan de Loria, por supuestas idolatrías. La acusación fue desestimada por Loria, quien además contrademandó a Ruiz de Arce por difamación. Lo interesante de este proceso es que en primera instancia la denuncia se interpuso ante el alcalde ordinario de la villa de Valladolid. Al enterarse el obispo pidió al alcalde la remisión del proceso, ya que en ese momento no había comisario del Santo Oficio formalmente nombrado, con el compromiso de remitirlo a la brevedad directamente al Tribunal. Cabe señalar que en las diligencias finales del proceso se puede constatar la actuación del comisario fray Hernando de Sopena, quien se encargará de concluir definitivamente el asunto.

Por el mes de octubre de 1587 Martín Ruiz de Arce, vecino de la villa de Valladolid presentó ante Martín de Güemes, alcalde ordinario de la villa, una denuncia en contra de Juan de Loria, por supuestas idolatrías que realizaba en ceremonias y ritos con los indios de su encomienda, al respecto señalaba,

e digo que con poco temor de Dios nuestro señor y de su magestad no pensando por ello ser castigado, en el pueblo de sus encomiendas muchos años ha, con unos indios del dicho pueblo de Cequepez por uso de rito y ceremonia se retazó el miembro genital, cortándose en muchas partes del dicho miembro a uso de los indios

³⁴² “Proceso contra Martín de Arbieta” (1571), AGN, *Inquisición*, vol.116, exp.7 f.277

³⁴³ “Cartas de los inquisidores al comisario Cristóbal de Miranda, en donde se trataron diversos asuntos, (1574)” AGN, *Inquisición*, vol. 84 exp. 22 f.113

naturales desta provincia haciendo aquello por uso de rito ceremonia e a manera de sacrificio”.³⁴⁴

Por considerar que se trataba de un delito grave, solicitó le fuera retirado el cargo de procurador a Loria, el cual venía ejerciendo desde algún tiempo atrás. Así mismo aseveraba que todo lo dicho era muy bien sabido en la villa, por lo que se comprometió a ofrecer varias informaciones testimoniales que confirmaran sus dichos.

Al enterarse de la denuncia en su contra, Juan de Loria denunció a Martin Ruiz de Arce, por difamación, ya que con sus dichos había dañado su honor y reputación, y aseguró que todo era en consecuencia de algunas controversias y desacuerdos que habían tenido en el pasado, además señaló que Arce no actuaba solo, sino que había sido manipulado, inducido y mal aconsejado por algunos parientes del alcalde Martin de Güemes, entre los que señalaba a uno de sus cuñados llamado Juan Bautista de Vargas.³⁴⁵ Al igual que Arce, Juan de Loria, interpuso su denuncia ante el alcalde ordinario de la Villa de Valladolid. Cabe señalar que al momento de presentarla, Ruiz de Arce se encontraba preso por otros negocios en la cárcel de Mérida, por lo que pidió que se le mantuviera retenido hasta que se le hiciera justicia, petición que le fue notificada al gobernador Antonio de Vozmediano, quien accedió a mantenerlo preso.³⁴⁶

En su escrito de denuncia Juan de Loria culpó a Martin Ruiz de Arce de haberle difamado con el ánimo de que se le removiera del cargo de procurador, pues habían tenido algunos pleitos y controversias en cuanto a la forma de tratar a los indios. Loria manifestó, que derivado de sus acusaciones el gobernador inició una investigación para retirarle a Ruiz de Arce varias comisiones que le había otorgado. Esta cuestión se agravó cuando se presentó a testificar “un indio principal natural con otra querrela contra el susodicho Arce por averle tenido colgado de las manos más de seis horas y dándole mucho azotes y hecho muchos malos tratamientos”, lo que hizo que el gobernador se apresurara en quitarle la

³⁴⁴ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.96

³⁴⁵ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs. 92-93

³⁴⁶ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs.97-98

comisión.³⁴⁷ Loria expresó en varias ocasiones las dudas que tuvo al momento de presentar su denuncia puesto que no sabía con certeza ante que autoridad hacerlo, pero que al final decidió presentarla ante el alcalde de la Villa de Valladolid.

El 3 de noviembre del mismo año, el teniente de gobernador León de Salazar notificó a Loria de la celebración de la primera audiencia, por lo que se le pidió presentar de pruebas en contra de Arce y que pidiera lo que le conviniera, ya que de no hacerlo soltaría al reo. Loria respondió que le era imposible acudir a la audiencia, ya que tenía unas diligencias muy importantes que hacer y que pretendía presentar la denuncia ante el obispo, por pertenecer el caso al Santo Oficio, en virtud de no haber comisario formalmente nombrado.

En ese mismo mes Loria escribió al obispo para solicitarle su intervención en el caso, puesto que se trataban de “cosas contra nuestra sancta fe católica”, e indicó que toda la información relativa al proceso estaba en manos del alcalde de la Villa de Valladolid y del gobernador.³⁴⁸ La solicitud fue admitida por el obispo fray Gregorio de Montalvo, quien en ese momento se encontraba de visita en el pueblo de “Cutilpech de la provincia de Izamal”,

por razón de pertenecer la causa principal, que es la denunciación o acusación que hizo contra Martín Ruiz de Arce ante Martín de Güemes alcalde ordinario de la villa de Valladolid, a el tribunal del Santo Oficio, e a su señoría como inquisidor ordinario que es para advocar la causa e sacarla del tribunal seglar y que se pueda remitir la causa al Santo Oficio con seguridad tomada de las partes [...] por razón de haverse hecho ya este negocio público e que haciendo a las partes se impediría la execucion de la justicia del Santo Oficio por no tener nombrado comisario, como no le tiene nombrado en nuestro obispado.³⁴⁹

Por consiguiente se mandó notificar lo proveído a Martín de Güemes y Ambrosio de Arguelles, alcalde y escribano de la villa de Valladolid, así como a León de Salazar, teniente general de gobernador, a quienes se les pidió la exhibición de todo lo actuado ante ellos en original, sin que retuvieran ni quedara cosa alguna en poder de otras personas, además se les pidió expresamente,

que alcen la mano del dicho negocio de todo punto, de manera que ni agora ni en otro algún tiempo se entrometan en conocimiento dello, dejando libre el

³⁴⁷ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs.92-93

³⁴⁸ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.99

³⁴⁹ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.100

conocimiento al dicho Santo Oficio a quien de derecho conviene, no reservándoles por esto de las penas e censuras que ubieren incurrido por aver tratado de la dicha causa no pudiendo.³⁵⁰

El obispo mandó notificar el auto a Martín Ruiz de Arce, quien se encontraba preso en las cárceles de la ciudad de Mérida, quien a su vez se quejó de que Loria no había cumplido con el término establecido por el gobernador para presentarse a la primera audiencia, y que aun así seguía preso,

digo que por vuestra señoría al susodicho se le mandó con cierto término me pidiese si alguna cosa tenía que pedirme, el cual por no tener como no tiene que me pedir no lo a pedido y el término que si le fue dado para que me pidiese a pasado muchos días más e yo padezco con la larga prisión e prisiones que tengo con mucha necesidad y miseria [...] siendo como es. Así a vuestra señoría pido y suplico, por amor de nuestro señor me mande soltar desta prisión que de ello recibiere bien y limosna con justicia que pido.³⁵¹

Además se quejó del estado de indefensión en el que se encontraba por estar preso, motivo por el cual no podía defenderse, ni realizar averiguaciones y reunir informaciones. Solicitó que a la brevedad se hiciera comparecer a Juan de Loria y que mostrara “su miembro genital ante dos escribanos públicos y reales de su magestad, para que se vea y certifique estar retazado [...] lo cual será mi prueba y bastante información”, de igual forma solicitaba que en la misma comparecencia mostrara sus brazos, los cuales tenía “sajados con pinturas” al igual que otras partes de cuerpo con algunas figuras y visiones “como las que solían tener los indios antiguos en sus cuerpos”.³⁵²

Para el mes de febrero de 1588, Arce se enteraría del nombramiento de fray Hernando de Sopena como nuevo comisario del Santo Oficio, por lo que inmediatamente trató de establecer comunicación con él, por lo que escribió una carta en la que expresó todas las injusticias que había sufrido por parte del gobernador y del obispo, quienes lo habían mantenido preso sin darle lugar a defenderse. También expresó algunas razones de la mala voluntad, celos, ambición y malicia por parte de Loria, puesto que lo único que buscaba era que le quitaran

³⁵⁰ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.100

³⁵¹ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.122

³⁵² “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs.123-125

una comisión que le había otorgado el gobernador para abrir el puerto y camino de la bahía de la Ascensión, la cual había desempeñado con toda rectitud, y que en virtud de su cumplimiento había castigado a algunos indios idolatras, acción por la que había sido duramente criticado. Por último presentó una lista de testigos, los cuales dijo estaban prestos para confirmar sus dichos, entre los que figuraban Martín de Güemes, Juan Bautista de Vargas, Juan de Cárdenas, Luis de Céspedes, entre otros.³⁵³

Fue así como el Santo Oficio entró en conocimiento del asunto. De inmediato los inquisidores ordenaron algunas medidas precautorias. En primer lugar ordenaron la liberación de Ruiz de Arce, ya que para los inquisidores, el asunto que había puesto en contra de Loria, “parecía más pasión que celo de justicia, por lo que si había herrado era más conveniente remediarlo”. Arce se afianzó firmemente en su postura y se comprometió a ofrecer informaciones suficientes.³⁵⁴

Durante todo el mes de julio de 1588, fray Hernando de Sopena se dedicó a realizar los interrogatorios a los testigos ofrecidos por Ruiz de Arce. El primero en declarar fue el alcalde de la villa de Valladolid, Martín de Güemes, quien dijo que había oído a varias personas de la villa decir que Juan de Loria era un retazado y que en una discusión por negocios que tuvo con Juan Bautista de Vargas, éste preso del enojo se refirió a aquel como un “perro retazado”.³⁵⁵

Otro de los testimonios más relevantes fue el ofrecido por Juan Chuc, indio gobernador del pueblo de Pixoy, quien declaró que en algunas ocasiones su encomendero llamado Francisco de Nájera, le había dicho que Loria era “xequin”, que en su lengua quería decir retazado, y que un día estando en el pueblo, llegada la hora de comer, María de Montenegro llamo a Loria diciendo “ven aca xequin poi a comer”, que quiere decir “ven a comer retazado”. Cabe señalar que para obtener este testimonio el mismo fray Hernando de Sopena fungió como interprete.³⁵⁶

³⁵³ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs.127-129

³⁵⁴ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 exp.10 f.132

³⁵⁵ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.138

³⁵⁶ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 fs.141-142

Hubo otros testigos que rindieron sus declaraciones, tales como Francisco de Nájera, Juan Bautista de Bargas, Juan Farfán y Juan de Benavides, todos vecinos de la villa de Valladolid, pero ninguno dio testimonio suficiente para comprobar los dichos de Ruiz de Arce, únicamente manifestaron que habían escuchado decir que Loria tenía el miembro retazado, sin dar más detalles.

Al enterarse Loria de los nombres de las personas que habían testificado en su contra escribió, en noviembre de 1588, una carta al Santo Oficio tachando a varios de ellos, como a Martín de Güemes y Juan Bautista de Vargas, quienes habían sido los “inducidores para que me inbentaran esta maldad, entre los cuales y mi persona an pasado muchos recuentos de enemistad, por donde creo tenerme mucho odio”.³⁵⁷

Finalmente, el 20 de diciembre de 1588, después de haber estudiado los testimonios y alegatos de las partes, los inquisidores dieron por concluido el asunto. Confirmaron que se trataba de un asunto pasional más que de buen celo, por lo que mandaron al comisario advertir a Martín Ruiz de Arce, “que así como ubo cuidado de mandarle soltar de la prisión en que estaba, lo abra de mandarle traer preso a México si perseverare en seguir adelante en sus respectos particulares de pasión”. La resolución se notificó personalmente a Arce el 23 de febrero de 1589, en el convento de la Madre de Dios en la ciudad de Mérida, quien respondió, que “como hijo obediente el hará lo que se le manda por los señores inquisidores”.³⁵⁸

Estos procesos dan cuenta de lo complicado que fue aplicación la aplicación de la justicia inquisitorial en Yucatán durante los primeros años de la comisaria, en los que prevalecieron los conflictos jurisdiccionales con otras justicias de la gobernación y del obispado, así como el desconocimiento de las instituciones impartidoras de justicia por parte de algunos sectores de la sociedad Yucateca, quienes en ocasiones utilizaron al Santo Oficio como instrumento para ventilar asuntos personales.

³⁵⁷ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 Exp.10 f.144

³⁵⁸ “Acusación y proceso contra Martín Ruiz de Arce” (1587), AGN, *Inquisición*, vol. 213 exp.10 f.146

CONCLUSIONES

La instauración del Tribunal de Santo Oficio en la Nueva España no fue tarea fácil, aunque en un principio se trató de trasladar la institución a imagen y semejanza de la española, lo cierto es que en el territorio novohispano encontró una realidad completamente diferente a la peninsular, por lo que inmediatamente experimentó cambios en su organización y funcionamiento.

El arribo del nuevo Tribunal desencadenó en primera instancia una serie de conflictos y desencuentros con las autoridades virreinales, que se vieron renuentes a compartir su poder y jurisdicción con el Santo Oficio. El clero, en especial los obispos, vio reducidas sus atribuciones al ser relevados de la facultad de juzgar los delitos contra la fe cometidos por españoles o extranjeros, quedando únicamente bajo su jurisdicción lo relativo a los indios. Lo mismo sucedió con la cuestión territorial, ya que resultaba imposible que un solo Tribunal provisto de dos inquisidores pudiera ejercer un eficiente control en tan vasto espacio. Cabe señalar que este aspecto ya se había previsto en las instrucciones fundacionales expedidas por la Suprema, por lo que inmediatamente después de su llegada los inquisidores nombraron comisarios para cada obispado y puertos principales, quienes coadyuvarían en el ejercicio de la función inquisitorial en sus respectivos distritos. Provisto de una normatividad específica así como de una estrecha vigilancia por parte del Tribunal el comisario novohispano se volvió un elemento fundamental dentro de la jerarquía inquisitorial, al grado de llegar a ser considerado como auténtico juez de instrucción, realizando labores diversas como la lectura de edictos, visitas de navíos, recepción de denuncias y examen de testigos etc.

La comisaría de Yucatán fue creada en noviembre de 1571, tan sólo unos días después de la llegada de los inquisidores a la Ciudad de México, formalizándose su instauración con el nombramiento Cristóbal de Miranda para ocupar el cargo. Los tres comisarios que fungieron como titulares de la comisaría compartieron el mismo perfil, todos provenían de la elite eclesiástica y conocidos ampliamente dentro de la sociedad yucateca, lo que nos indica que por lo menos en los primeros años tales puestos fueron ocupados por personas con una amplia y probada trayectoria dentro del clero, circunstancia que los hacía idóneos para el

cargo. En este tenor resulta importante señalar que la función inquisitorial no fue incompatible con otros puestos eclesiásticos, tal y como sucedió con los comisarios yucatecos quienes ejercieron simultáneamente otras dignidades eclesiásticas.

A lo largo del siglo XVI, principalmente durante la década de 1570, existió una amplia comunicación entre el comisario y los inquisidores, quienes siempre estuvieron pendientes de que se cumplieran todas sus provisiones y mandamientos, lo que en algunos casos derivó en apercibimientos y advertencias al comisario en turno. Durante estos años los comisarios realizaron diversas labores como la lectura de edictos, la visita de navíos, corrección de biblias y libros prohibidos entre otras, siempre bajo la tutela y dirección de los inquisidores, quienes por medio de sus órdenes y despachos señalaban las formas precisas de llevar a cabo cada uno de estos procedimientos.

Como sucedió con el Tribunal en la Ciudad de México, las autoridades de la gobernación y el obispado yucateco no estuvieron del todo prestas a compartir sus privilegios y jurisdicción con los comisarios, por lo que los conflictos y pugnas entre ellos fue una constante durante las tres últimas décadas del siglo XVI. Esta situación experimentó su punto más crítico durante la gestión del primer comisario Cristóbal de Miranda, quien desde el principio de su encargo fue objeto de acusaciones y controversias por parte del clero secular y regular, incluso de sus compañeros curas de la catedral, que le reprocharon poseer en su persona dos jurisdicciones, la ordinaria y la inquisitorial, así como provenir de ascendientes confesos y castigados por el Santo Oficio en España. La situación alcanzó niveles inesperados con la llegada de fray Diego de Landa al obispado, quien se enfrentó directamente con el comisario, suceso que no pasó desapercibido en la provincia, pues involucró a varios actores de primer nivel de la política y de la sociedad yucateca, como el gobernador, su teniente y algunos conquistadores.

La aplicación de la justicia inquisitorial en la comisaria se puede constatar concretamente en la recepción de denuncias, actividad que fue regulada a detalle por la *Cartilla de Comisarios* (1667) y constantemente vigilada por el Tribunal, ya que en múltiples ocasiones expidió instrucciones particulares en las que se señalaban aspectos específicos del procedimiento que debía seguirse para su admisión. Así mismo, y como resultado de las denuncias, el comisario tuvo a su

cargo la realización de otras diligencias tales como la ratificación y el examen de testigos, información indispensable para poder fundamentar la denuncia antes de ser remitida al Tribunal. En este sentido la actividad delictiva durante las tres décadas analizadas fue escasa, esto interpretamos pudo ser resultado del desconocimiento que la sociedad yucateca tenía de la institución y de las funciones del comisario, puesto que al querer denunciar un delito contra la fe no sabían ante que autoridad hacerlo. Por otro lado la mayor parte de las actuaciones de los comisarios venían directamente ordenadas por el Tribunal, esto se pudo constatar principalmente en la década de 1570, en donde el comisario recibió numerosos despachos de los inquisidores para investigar principalmente los actos perpetrados por un grupo de franceses apresados en Yucatán. Así mismo se remitieron varias órdenes de captura de prófugos y delincuentes así como instrucciones para hacer comparecer a testigos y ratificar sus declaraciones. Durante las últimas dos décadas del siglo XVI se pudo constatar un leve incremento en la producción de denuncias lo cual nos habla de un mayor conocimiento y voluntad de la sociedad para ventilar ciertos asuntos ante el Santo Oficio.

Por último, y a pesar de que el proceso inquisitorial propiamente dicho se llevaba y tramitaba en su mayor parte en el Tribunal, el comisario tuvo un papel relevante durante su desarrollo, puesto que participó de forma activa en la investigación de los delitos, la aprehensión de los delincuentes y el examen y ratificación de los testigos, tal y como sucedió en los procesos contra de los franceses que fueron remitidos desde Mérida para ser juzgados por el Santo Oficio. Así mismo los procesos estudiados nos confirmaron una vez más los conflictos jurisdiccionales que existieron entre el comisario y el ordinario por la competencia para conocer sobre los delitos contra la fe, es así como pudimos observar como en todo el periodo estudiado los obispos conocieron y juzgaron asuntos reservados al Santo Oficio. Tales controversias por lo general llegaban a oídos de los inquisidores quienes se encargaron de apercibir a las partes. En el mismo sentido, los procesos estudiados nos confirman la confusión o desconocimiento de la sociedad yucateca acerca de la jurisdicción inquisitorial, ya que al momento de denunciar los delitos contra la fe no sabían ante que autoridad recurrir, afirmación que encontramos textualmente en varios documentos, por lo que no debemos descartar la posibilidad

de que algunas denuncias fueran interpuestas ante autoridades distintas al comisario y por lo tanto nunca llegaran al Tribunal.

SIGLAS DE ARCHIVOS

AGN. Archivo General de la Nación. México.

AGI. Archivo General de Indias. España.

BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, René, "Escritos mayas inéditos y publicados hasta 1578" en Estudios de cultura maya, vol. XXI, pp.1-18, México, 2000.

ALBERRO, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica. México, 1988.

ANTÍN, Felipe, *Vida y muerte de la inquisición en México*, Colección Duda, núm. 26 Editorial Posada, México, 1973.

BAER Yitzhak, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Riopiedras Ediciones, España, 1998.

BAEZ-CAMARGO, Gonzalo, *Protestantes enjuiciados por la inquisición en Iberoamérica*, Casa Unida de Publicaciones, México, 1960.

CARRASCO Pedro, *Estructura político-territorial del imperio Tenochca. La triple alianza de Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan*, El Colegio de México, México, 1996.

CARRILLO CÁZARES, Alberto, *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano*. COLMICH-Universidad Pontificia de México, México, 2006.

CARRILLO Y ANCONA, Crescencio, *El obispado de Yucatán: historia de su fundación y de sus obispos desde el siglo XVI hasta el XIX seguida de las constituciones sinodales de la diócesis*, Ricardo B. Caballero, México, 1892.

CASTRO Américo, *La realidad histórica de España*, Porrúa, México, 1996.

CHUCHIAK, John, *The inquisition in New Spain, a documentary history 1536-1820*, The Johns Hopkins University Press, EE.UU., 2012.

_____, "El regreso de los autos de fe: fray Diego de Landa y la extirpación de idolatrías en Yucatán, 1573-1579" en *Península*, vol. I, México, 2005, pp. 29-47.

_____, *The indian inquisition and the extirpation of idolatry: The process of punishment in the provisorato de indios of the diocese of Yucatán, 1563-1812*, Tulane University, EE.UU., 2000.

DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del derecho indiano*, UNAM, México, 1994.

EDWARDS, John, *La inquisición*, Crítica, España, 1999.

ESPINOSA, María del Carmen, "Conflictos políticos y jurisdiccionales en la inquisición episcopal a mediados del siglo XVI", en *Inquisición novohispana*, Vol. I, UAM-UNAM, México, 2000, pp.197-213.

ESQUIVEL Obregón, T., *Apuntes para la historia del derecho en México*, Editorial Porrúa, México, 1984.

GACTO FERNANDEZ, Enrique, *Estudios jurídicos sobre la inquisición española*, Dykinson, España, 2012.

GALLARDO GARCÍA, Olivia, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 1999.

GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina, *Población y encomienda bajo los Asturias*, EEHA, Sevilla, 1978.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Jaime, "Lecturas e ideas en Nueva España" en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 23, Madrid. 1997, pp. 39-74.

GREENLEAF, Richard, *La inquisición en Nueva España siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica. México, 1969.

_____, *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543* Fondo de Cultura Económica. México, 1962.

GRIGULIEVICH, Iosif, *Historia de la inquisición*, Editorial Quinto Sol, México, 2010.

GUERRERO GALVAN, Luis René, *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2010.

HANKS William, *Converting Words. Maya in the age of the Cross*, University of California Press, EE.UU., 2010.

- IBAÑEZ, Yolanda De., *El Tribunal de la Inquisición en México, siglo XVI*, UNAM, México, 1979.
- KAMEN, Henry, *La inquisición española*, Grijalbo-Conaculta, México, 1985.
- LOPEZ COGOLLUDO, Diego, *Historia de Yucatán*, 3 tomos, Comisión de historia, México. 1954,
- LANDA, fray Diego de, *Relación de las cosas de Yucatán*, Introducción de Ángel Ma. Garibay K., Biblioteca núm.13, Porrúa, México.1986
- La península de Yucatán en el Archivo General de la Nación*, Adela Pinet Plasencia (Coordinadora y Estudio Introdutorio), Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas-UNAM, México, 1998.
- LARA CISNEROS, Gerardo, “La justicia ordinaria y los indios en la Nueva España Borbónica. Balance historiográfico y prospección”, en *Los indios ante los foros de justicia religiosa*, UNAM, México, pp. 137-253.
- Libro Primero de Votos de la Inquisición de México*, edición facsimilar del Archivo General de la Nación, Imprenta Universitaria, México, 1949.
- Libros y libreros en el siglo XVI*, edición facsimilar del Archivo General de la Nación, Guerrero Hermanos, México, 1914.
- LLORCA Bernardino, *La Inquisición en España*, Editorial Labor, España, 1954.
- LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la inquisición de España*, Librería de la Rosa, Francia, 1825.
- MARTINEZ DE CODES, Rosa María, “La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España, (Concilios Provinciales Mexicanos I-III)”, Ponencia presentada al IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1986, pp. 41-70.
- MARTINEZ LOPEZ-CANO, María del Pilar, *Concilios provinciales Mexicanos. Época colonial*, UNAM, México, 2004.
- MAQUEDA ABREU, Consuelo, *Estado, iglesia e inquisición en Indias, un permanente conflicto*, Rumagraf, España, 2000.
- MEDINA, José T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. CONACULTA. México, 2010.
- MIRANDA Ojeda, Pedro, “*Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial de Yucatán, 1571-1820*”, Desacatos, CIESAS, México, 2007, pp. 163- 190.

_____, "Decadencia y abolición de la inquisición en la provincia de Yucatán (1813-1820), en *Inquisición novohispana*, Vol. I, UAM-UNAM, México, 2000, pp.235-253.

MOLINA PIÑEIRO, Valentín, *Nuevos documentos sobre inquisición*, Serie Aportes Documentales No. 1, UNAM, México, 1982.

MURILLO VELARDE, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. UNAM-COLMICH, México, 2005.

PÉREZ, Joseph, *Breve historia de la inquisición en España*. Editorial Crítica, España, 2009.

PORTILLO ORIHUELA, Yazmín, "Un caso de inquisición episcopal en Yucatán: Pedro Bruxele juzgado en Mérida, 1560, en *Inquisición y Derecho*, UNAM jurídicas, México, 2014, pp. 179-186.

PUGA Vasco de, Joaquín García Icazbalceta, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Cultura Hispánica, España, 1945.

RAMOS SORIANO, José Abel, *Los delincuentes de papel, inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

RUBIO MAÑE, José Ignacio, *Documentos para la historia de Yucatán. La iglesia en Yucatán, 1560-1610*, Compañía Tipográfica Yucateca, México, 1938.

RUIZ MARTINEZ, Herlinda, "Algunos corsarios franceses juzgados por la inquisición episcopal en la audiencia de los confines y la provincia de Yucatán, 1559-1563, en *Inquisición y Derecho*, UNAM jurídicas, México, 2014, pp. 163-177.

RUZ, Mario Humberto, *Yucatán un universo peninsular. El mundo colonial*, tomo II, SEP, UNAM, CEPHCIS, México, 2009.

SALAZAR JUAREZ, Gilda Luz María, *La comisaría general del Santo Oficio de la Inquisición en Puebla de los Ángeles, 1571-1610*, Tesis de Maestría en Historia de México, UNAM, México, 2001.

SANCHIZ, Javier, "Funcionarios inquisitoriales en el Tribunal, siglo XVI", en *Inquisición novohispana*, Vol. I, UAM-UNAM, México, 2000, pp.165-195.

SAUCEDO GONZALEZ, José Isidro, *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*, UNAM-UADY, México, 2014.

SCHOLES France, *Historia de Yucatán, primera serie 1550-1560*, Compañía Tipográfica Yucateca, México, 1936.

_____, y Eleanor Adams, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, Tomo I introducción y documentos I- XXXIII, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1938.

SOLÍS Robleda, Gabriela, *Entre litigar justicia y procurar leyes. La defensoría de indios en el Yucatán colonial*, CIESAS Peninsular, Porrúa, Yucatán, México, 2013.

_____, y Pedro Bracamonte, *Cedulario de la dominación española en Yucatán*, CIESAS, México, 2010.

_____, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial*, CIESAS Peninsular, Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.

TAVARES BERMUDEZ David, *Las guerras invisibles*, COLMICH-CIESAS-UNAM-UAM, México, 2012

TORRES, Gabriel, *Los últimos años de la inquisición en la Nueva España*. Porrúa. México, 2004.

TRASLOSHEROS, Jorge E., “*Los indios, la inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso 1571-c.1750*”, en *Los indios ante los foros de justicia*, UNAM Históricas, México, 2010, pp. 47-74.

TURBERVILLE, Arthur S., *La inquisición española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.

ZABALLA BEASCOECHEA, Ana de, “*Del viejo al nuevo mundo, novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España*” en *Los indios ante los foros de justicia religiosa*, UNAM, México, pp. 17-46.